

FEDERALISMO DEL NORTE Y CENTRO EN 1820

POR EL

Dr. J. FRANCISCO V. SILVA

INTRODUCCION

Inicial.

Federalismo de Norte y Centro en el XX, llamamos así, reconociendo la fisonomía de las regiones, en este trabajo, en donde publicamos el Mss. desconocido del Reglamento Provisorio de Córdoba, de 1821, y conjuntamente como antecedente, el documental inédito relacionado con la famosa República de Tucumán; valiosísimos textos, afanosamente buscados, durante más de 110 años por los estudiosos argentinos, y que estaba, confiado a nosotros, por altas Mercedes, su singular hallazgo y valorización constitucional, encuadrados en la técnica de precisión que se merece.

Quisimos, bien así deliberadamente, que este espontáneo esfuerzo, se realizara, cumpliéndose un raro sincronismo, consistente en que la misma Universidad, cuya imprenta hiciera en 1832 la 1ª edición del Reglamento Provisorio, pero ya con su texto reformado, también viniera a hacer la 1ª edición del texto mss. en su ignorada redacción integral de 1821, quedando así para ella, — con el intervalo de un siglo de distancia — el honor de su expansión, presentando a las juventudes argentinas el pensamiento institucional de aquellas horas constructivas, cuyo espíritu de sacrificio y tónica democrática, no emigrará felizmente de nuestro Pueblo.

*

* *

CONTENIDO

La precedencial influenciadora de Tucumán, con su separación y organización en república federal, sobre la vida institucional de Córdoba, cuando la disolución del Gobierno Directorial de Buenos Ayres, en 1820, entendemos se realiza afirmando una situación de pre-existencia. Esa situación no es otra que la centralidad de Córdoba, hecho emergente de su gran emplazamiento territorial, y de su cultural prestigio universitario; y constituye una realidad frecuentemente negada o relegada, y que es preciso asegurar con función objetiva, para la solidez del crecimiento argentino nacional.

Requerido era, para situar el tipo, jurídico que Córdoba adoptara en su Derecho Provincial, en 1821, tener la visión directa de los sucesos mayores que lo ligaban a los pueblos de antigua tradición igualmente decantada del núcleo geográfico de Tucumán. Es ya sabido, que Tucumán, intentó y vivió, allá por 1820, lo que llamaríamos un *régimen regional*, que en la forma y en el fondo, parecen: era contenedor de la dispersión federalizante posterior, que agita a los pueblos argentinos; y a la vez era asegurador del fuerte predominio del Caudillo, entonces allí encarnado en esos días, en un Gefe afortunado, el criollo Don Bernabé Aráoz, que diríamos, reflejó del gaucho, su viril empaque, y su audacia sorpresiva.

I — TUCUMAN

DOCUMENTOS. —

La organización de federalismo, planeada por el Coronel Mayor Aráoz, en 1820 — hay que establecerlo claramente, a la re-asunción de las soberanías provinciales por caducidad del Gobierno central — para la Provincia de Tucumán, que en aquel entonces comprendía a Santiago del Estero y Catamarca, fué precaria, semi-artificial, y efímera. Y así nos instruye de las dos fases extremas: comienzo y fin de su proceso construccional y disgregador, estos interesantes documentos que reunimos en tres grupos.

§ 1.

La vinculación entre las ciudades de San Miguel de Tucumán, y Córdoba del Tucumán, tan antiguo establecida y anudada por el

lento pero seguro tráfico comercial, que lo marca la vía: Perú - Río de la Plata, y vice versa, en el período "colonial", adquiere vigor, y reafirma su personería nutrida en la Historia común, cuando la hora inicial de la llamada Anarquía del XX. Y así lo vemos por los documentos que damos, por los cuales Tucumán se dirige al Exmo. Gobierno de Buenos Aires, por intermedio del Gobernador Yntendente de Córdoba, comunicándole su revolución de N. 1819; y luego, — más valioso quizá por su intención que por su eficacia, sin pretender por esto restarle mérito al contingente —, envía su apoyo militar al paso federal, que el Coronel Mayor Bustos, Gefe del Ejército Auxiliar del Alto Perú, realiza en Córdoba para su salvaguardia y garantía.

§ 2.

La confluencia en Córdoba, de las direcciones de la vida institucional naciente relativas a Tucumán, Santiago del Estero, y Catamarca, vemos se mantiene igual, y respectivamente: con Aráoz, González, Laguna, y López; que con el Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento, e Ibarra; que con Zisneros y Avellaneda.

Así lo muestran los documentos que damos, que van desde la ascensión hasta la muerte, — pasando por el derrocamiento y la restauración —, de Aráoz; o en la evolución hacia el federalismo en Santiago del Estero y Catamarca, que ya exhibe la honda raigambre del gobierno propio. Y allí siempre está viva la función democrática del Cabildo abierto, — la institución municipal de noble origen y ejecutoria hispánica en toda la extensión de nuestra América, — realizada en estas ciudades argentinas, que viven animadas por un mismo soplo de libertad, y que lograron poner en salvo su comunión nacionalista indestructible, en aquellos lejanos días, que no por ser próceres carecían de su natural zozobra.

§ 3.

La situación determinante de Córdoba, — que viene a ser como un invisible eje de control, bien tangible, — con relación a los tres Gobiernos de Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca, está expresada sagazmente por el Gobernador Bustos; y la podemos ver a través de estos oficios correlativos cuando la ascensión de la República de Tucumán, o cuando el federalismo embrionario, pero vibrante, de las asambleas populares, en Santiago y Catamarca, que

implican la liquidación de aquella organización provincial, que mantenía la dependencia a Tucumán, de las dos ciudades, bien esforzadas durante el Imperio (1492-1810) por la consolidación del régimen civilizador.

II — CORDOBA

El Reglamento Provisorio de 1821, que recogiendo la influencia de las formas constitucionales coetáneas en Provincias, o de las ensayadas en Nación, entendemos supo perfilar su originalidad, como producto del adelantado medio social de que procedía, y al que iba a regir. Revelaba así, que Córdoba accionó por medio de su Universidad, la cual hablara como lo hizo primacialmente por Baigorri, — entre otros — el redactor de aquel texto legal, quien supo dejar la expresión del pensamiento de sus cátedras, para trazar el primero que enmarcó la vida política de Córdoba.

TEXTO. —

Publicamos por vez primera el Reglamento Provisorio, tal como fuera sancionado en 1821; y después de 110 años de desconocimiento. Las modificaciones que sufrió el texto, eran en parte conocidas, desde la publicación fragmentaria de la ley de extinción de cabildos, en 1824 que derogó los caps. 24 y 25, y de otras leyes coetáneas que vinieron a sustituir otros artículos dispersos; pero se ignoraba la primitiva redacción del Reglamento, que es precisamente lo que nosotros restauramos al publicar su texto mss. que descubriéramos.

No corresponde que aquí hagamos la explicación de su contenido, ni su comentario comparado. Anticipamos tres esquemas, que formamos, al Reglamento Provisorio, de 1821, relativos a:

- Plan* que permite conocer su estructura.
- Variantes* que marcan las diferencias entre el Mss. y ediciones.
- Reformas* que hacen conocer sobriamente su evolución transformativa.

DOCUMENTOS —

Aclaratorios del Reglamento Provisorio de 1821 son los documen-

tos que acompañamos, seleccionándolos, y en cinco temas, relativos a:

a) *autor* — Estableciendo, por primera vez, el proceso de formación del Reglamento, fijamos la situación del Illmo. Baigorri, de co-redactor de aquel; aunque luego aclara él mismo ser su redactor real.

b) *fecha* — rectificamos la difundida del 30 de Enero, como vemos recién ahora, existente desde la copia del Mss. y ediciones primera; y sería en cambio del 5 o 20 de Febrero, fechas de sanción y promulgación.

c) *Cabildos* — establecemos como fuente del régimen municipal de 1821, el Reglamento de 1817; y damos la ley de extinción de los mismos.

d) *copia* — fijamos la existencia de una copia oficial del Reglamento Provisorio, destinada al Deán Funes, que precisamente por ser enviada en 27 O. 1824 antes de la ley de extinción de Cabildos de 31 D. 1824, contiene los derogados capítulos 24 y 25 pertinentes, y desconocidos hasta hoy, además de otros artículos cambiados, y otras alteraciones; y de la cual procede la que publicamos aquí.

e) *edición* 1. — fijamos la no impresión del Reglamento Provisorio hasta después de 1830, ya que hallamos la iniciativa del Gobierno entonces para hacer la primera edición, la cual recién se verifica en 1832, introduciendo las reformas legales, hechas en ese intervalo.

APÉNDICE. —

Reproducimos el "Tucumano Imparcial", que mantuvo Aráoz en Tucumán para realizar la propaganda federalista, y anti-anarquía del XX; y así asegurar el predominio de la Autoridad, y la existencia del Estado.

Excede de este lugar el estudio crítico del mismo; mas señalemos por ahora, el hecho de ser nuestra edición la 1ª a los 110 años de su aparición y desconocimiento; y, utilizando un rarísimo ejemplar, y precisamente en Córdoba, que reafirma aquella vinculación existente en 1820, cuyo rol está en sus páginas elogiado.

ESQUEMA 1.

Constitucion de la Republica federal de la Provincia de Cordoba	421 r. —
Sistema presupuesto el de una Republica Federal . . .	422 r. —
Seccion 1	
Capitulo 1 De la Provincia de Cordoba, y de sus derechos	422 r. —
" 2 Derecho Publico Derechos que competen al hombre en sociedad	422 r. —
" 3 Deberes del hombre en Socied ^d	422 v. —
Seccion 2	
Capitulo 4 Deberes del hombre social	423 r. —
" 5 De la Religion	423 v. —
Seccion 3	
Capitulo 6 De la Ciudadania	423 v. —
" 7 Prerrogativas del Ciudadano	424 r. —
Seccion 4	
Capitulo 8 De los modos de perderse y suspend ^{se} : la Ciudadania	424 r. —
" 9 De la eleccion de Representante para el Congreso de la Provincia	424 v. —
Asambleas Primarias	425 r. —
Seccion 5	
Capitulo 10 De la Asamblea Electoral	425 v. —
" 11 De los Representantes	426 v. —
Seccion 6	
Capitulo 12 Del Poder Legislativo	427 r. —
" 13 Atribuciones del Congreso	427 r. —
" 14 Del Poder Ejecutivo	428 r. —
" 15 Atribuciones del Poder Ejecutivo	429 r. —
" 16 Limites del Poder Ejecutivo	430 r. —
" 17 Del Poder Judicial	431 r. —
Seccion 7	
Capitulo 18 De los Tribunales de Justicia	431 r. —
" 19 De la administracion de justicia en lo Civil	432 v. —
" 20 De la administracion de Justicia	433 r. —

Seccion 8

Capitulo 21	De la Administrac ^o n. de Justicia en lo Criminal	433 r. —
"	22 [.....]	434 r. —
"	23 Declaraciones de Dros.	434 v. —
"	24 Elecciones de Cabildos	435 v. —
"	25 [.....]	436 r. —
"	26 Del Ministerio de Haz ^{da}	437 r. —
"	27 Del Juzgado de Comercio	437 v. —
"	28 De las Milicias Nacionales	438 r. —
"	29 De las Milicias Civicas	438 v. —
"	30 [.....]	439 r. —
"	ult. [.....]	439 r. —
Tratamientos	439 v. —
bl.	440 r. v.

ESQUEMA 2.

	REPUBLICA FEDERAL	—	REPUBLICA FEDERADA
S. 1.			
Cap. 1.			
art. 2.			— y los generales de la Confederacion.
Cap. 2.			
art. 1.	misma Sociedad y libertad; seguridad consiste para perderla.		— misma libertad: — seguridad existe para pedir las. 1901
S. 2.			
Cap. 4.	Deberes del hombre social.		— <i>Deberes del Cuerpo social.</i>
S. 3.			
Cap. 6.			
art. 1.	_____		_____ 20 ab. 1826
3.	años de vecindario cuyas mugeres esclavas dichas sus mugeres.		— años de residencia — cuyos mayores — esclavos — dichos sus mayores.
9.	prestaran juramento sus secciones y Metro- poli,		— prestaran juramento * — sus sucesores y Metropoli *

S. 4.

Cap. 9.			
art. 2.	_____	—	31 D. 1824
3.	_____	— 2	
4.	las Secciones	— 3	la eleccion 1901
5.	_____	— 4	
6.	_____	— 5	
7.	_____	— 6	
8.	{ cohecho, o soberano, por dos años habra mas	— 7 { cohecho, o soborno, por dos actos habrá	*
9.	_____	— 8	
10.	_____	— 9	
11.	_____	—	31 D. 1824
12.	_____	—10	
13.	_____	—11	
14.	no reyne la	—12	no reune la *
Cap. 10.			
art. 9.	escusa alguna	—	escusa a todos
10.	_____	—	_____ 15 E. 1826
11.	_____	—	_____
1).	se nombrara	—	se votara por un elector

S. 5.

Cap. 11.			
art. 1.	al referido fondo,	—	al referido,
3.	_____	—	_____ 15 E. 1826; ?
4.	_____	—	_____ 26 Ag. 1824; ?
6.	_____	—	_____ 12 ag. 1826

S. 6.

Cap. 13.			
art. 5.	Provas. federadas.	—	Provincias federales. 1901
6.	articulo 3, cap. 15, auciencia y cometimto.	—	articulo 15, anuencia y consentimto.
7.	de las Provincias	—	de la Provincia.
8.	de las Provincias	—	de la Provincia *
Cap. 14.			
art. 1.	el qe. fuese mas	—	el que juzgare mas
6.	o igual caudal	—	é igual cantidad
10.	ninguno bajo qualesquiera	—	ningun otro bajo cualquiera
11.	En los casos de auen- cia del Gobernador de la Republica en de- fensa del Estado	—	En los casos de ausen- cia del Gobernador fue- ra de la Provincia
art. 14.	_____	—	_____ 12 ag. 1826; 1832
Cap. 15.			
art. 3.	auciencia y cometimto.	—	ausencia y consentimiento
5.	aguar la contribucion	—	asignar la contribucion
6.	Gobernador de la Prov ^a .	—	Gobernador de la Republica,
11.	cuando algun grande	—	cuando alguno 1901
Cap. 16.			
art. 5.	imponer pechos,	—	imponer desachos 1901
7.	qe. la ejecutare	—	que la ejecute 1901
16.	_____	—	_____ 12 ag. 1826

S. 7.		
Cap. 18.		
art. 4.	_____	15 ^o ag.; 6 O. 1826; ?
6.	entre los cinco	— entre los tres
16.	entre los cinco	— entre los tres
19.	segunda suplicacion	— primera suplicacion 1901
23.	qe. pudieren	— que pendieren *
Cap. 19.		
art. 3.	El Juez de primera	— El de 1.
20.	_____	—19
S. 8.		
Cap. 21.		
art. 8.	suceso sumario.	— proceso sumario. *
11.	sera recogida por	— sera corregida por *
15.	debera firmarlo	— debera informarlo
16.	una de las cuales	— una de ellas
	serraran y se llevaran	— serraran y se sellaran
19.	expresion del defecto.	— expresion del defensor.
22.	qualesquiera de los	— cualquiera de los
Cap. 22.		
	tierras concedidas	— tierras conocidas
Cap. 23.		
art. 1.	seguridad, y propiedad:	— seguridad y prosperidad; 1901
10.	debe reputarse sin	— debe respetarse sin 1901
12.	qualesquiera otro	— cualquiera otro
15.	algun urgente motivo	— algun arguyente motivo
17.	exigirselas sino	— exigirlas sino
	quando sean	— que sean
22.	remoto y extraordinario.	— muy remoto 1901
Cap. 24.	_____	} 31 D. 1824
Cap. 25.	_____	
Cap. 26.	_____	—24
art. 7.	en primera y segunda	— en 1 ^a . y 2 ^a .
Cap. 27.		
art. 11.	Consejo de Yndias	— Congreso de Indias
13.	la presitada cedula	— la citada cedula 1901
17.	cedula prevenida.	— Cedula referida.
Cap. 28.	_____	—26
Cap. 29.	_____	—27
art. 4.	sean de toda	— cesando toda *
Cap. 30.	_____	—28
Cap. últ.		
Tratamientos		
	_____	— 1
Poderoso Señor	_____	— 2 <i>Vuestra Honorabilidad</i> { 8 ab. 1825
Alteza en el	_____	— <i>Honorable Sala</i> en el {
V. S.	_____	— 3 de Excelencia { 29 O. 1826
Recto Tribunal	_____	— Exma Camara.
Córd ^a . 30 de Enero	_____	— Córdoba, 5 de Febrero.
Es copia Andres Ant ^o . de Oli-	Es copia	— <i>Andres Ant. de Oliva</i> , v. Secr ^o .
va, v. Secr ^o .	Es copia	— <i>Francisco de Bedoya</i> , Secretario inte-
	Es copia	— <i>Jose Eugenio Flores</i> , Secretario.
		Cordoba, 11 Diciembre de 1832.

ESQUEMA 3.

S. 3. Cap. 3.

Art. 1.

Todo hombre libre smpre que haya nacido y resida en el territorio del Estado, es Ciudadano: pero no entrara en el gose, y ejercicio de este dro hasta que no haya cumplido 25 años de edad, o sea emancipado y a mas necesita las calidades que en los respectivos lugares se expresaran en este Reglamento.

Todo hombre libre smpre que haya nacido y recida en la Prov^a. es ciudadano, pero no entrara en el gose de este dro. es decir, no tendra voto activo hasta la edad de 18 años; ni pasivo hasta haber cumplido 25, o ser emancipado, a mas reuna otras calidad^s. q^e. en su lugar se exigiran. (20 ab. 1826; d: 3; t: 1)

S. 4. Cap. 9.

Art. 2.

Las Asambleas Primarias de la Ciudad, y de las Villas donde hubiese Municipalidades, se haran en quatro Secciones, y cada una sera precidida por un miembro de la Municipalidad, y dos Jueses de Barrio de la mor. providad, y auxiliados de un Escrivano, y en su defecto de dos testigos.

(31 D. 1824. d: 1) (ed. 1832)

Art. 11.

La Municipalidad mas inmediata al distrito de la Seccion del numero, señalara el curato qe. ha de ser cabeza de la seccion prefiriendo siempre el de vecindario mas numeroso y decidiendo las dudas qe. en ello ocurran.

(31 D. 1824. d: 1) (ed. 1832)

S. 4. Cap. 10.

Art. 10.

Como del censo ha de ser con fundam^{to}. para el num^o. de represent. se arreglara de modo, qe. por cada doce mil almas se nombre uno: entre tanto no se sancionase la constitucion qe. proveerá de un Senado, qe. con la Sala de representantes deve formar el departam^{to}. de Legislacion.

El Senso sera el fundamento para fixar el numero de Representantes de la Prov^a. y se arreglara de modo que p^r. cada seis mil almas, se nombre uno; entretanto no se sancionare la Constitucion q^e. probeera de un Senado que con la Sala de RR. debe formar el Departam^{to}. de Legislacion.

(15 E. 1826; d: 1; t: 2)

S. 5. Cap. 11.

Art. 3.

El tiempo de su duracion sera el de quatro años se renovaran por mitad cada dos años, y los qe. han de salir en el primer vienio decidira la suerte.

La Sala de RR. *La Sala de Representantes se renovara p^r. tercias partes completam^{te}. cada dos años y la*

años, y parcialm^{te}. cada ocho meses: y los dos primeros tercios serán removidos p^r. la suerte.

(15 E. 1826; d: 3; t: 4)

duracion de aquellos sera de cuatro años.

(ed. 1901)

Art. 4.

El compeñativo qe. devan disfrutar por sus servicios sobre las rentas del Estado lo fixara el Congreso de la Prova.

Que el mejor compensativo era el honor de servir a la Patria.

(26 ag. 1824; ind.)

La mejor recompensa de los Representantes sera el honor y satisfaccion de servir al publico.

(ed. 1832)

Los servicios de los Representantes seran remunerados publico.

por el Erario pu-

(ed. 1901)

Art. 6.

Ningun Representante admitira cargo, empleo, o comicion durante el ejercicio de su representacion, si lo admitiere perdera esta a menos qe. sea elegido para ella en cuyo caso servira el empleo por substituto.

Ningun Representante admitira cargo, empleo, o comicion del Ejecutivo durante el ejercicio de su representacion: si lo admitiere perdera esta.

(12 ag. 1826; d: 4; t: 3)

S. 6. Cap. 14.

Art. 14.

Antes de entrar al Exercicio del cargo el Gobernador electo de la Republica, en manos del Presidente. del Congreso, y a presencia de todas las corporaciones prestara el siguiente juramto.:

Yo F. juro por Dios nuestro Señor, y estos Santos Mandamos. qe. desempeñare fiel y legalmte. el cargo de Gobor. de esta Republica qe. se me confia; qe. observare el presente reglamento Provisioñal; qe. defendere, conservare y protexere la Religion catolica, Apostólica, romana, unica verdadera, zelando su respeto, e imbiolabilidad; qe. defendere el territorio de la Prova. y sus deros. contra toda agrecion, adoptando quantas medi-

El Gov^{or}. electo de la Prov^a. en su recepeⁿ. se expresara ante el Presidente. de la H. Sala reunida, por la formula siguiente: Prometo baxo las garantias de mi honor y conciencia desempeñar con fidelidad, pureza y exaetitud el cargo qe. acepto de Gov^{or}. de esta Prov^a. en

Antes de entrar al egercicio del cargo de Gobernador electo de la Republica, en manos del Presidente del Congreso, y a presencia de todas las corporaciones, prestara el siguiente juramento:

Yo F. juro por Dios nuestro Señor y estos santos evangelios, que desem-

das sean convenientes para conservarlos.

la execucion y observancia de sus leyes e imbiolable conservacion de sus instituciones.

(12 ag. 1826; d: 4; t: 1)

peñare fiel y legalmente el cargo de Gobernador de la Republica que se me confia; que observare el presente Reglamento Provincial, que defendere, conservare y protegera la Religion catolica, apostolica, romana, unica verdadera, ce-lando su respeto e inviolabilidad: q^e. defendere el territorio de la Provincia y sus derechos contra toda agresion, adoptando cuantas medidas sean convenientes para conservarlos.

(ed. 1832)

S. 6. Cap. 16.

Art. 16.

No proveerà o presentara hasta otra deliberacion, ninguna Canonjia o prevenda Eclesiastica.

El P. E. de la Prov^a. puede proveer todas las Canonjias y Prebendas q^e. vacaren y remover a los q^e. p^r. algun crimen se hagan dignos de semejante castigo, interin la Prov^a. de Cordoba sea la unica contribuyente p^a. el sosten del Coro de esta Yglesia Catedral.

(12 ag. 1826; d: 4; t: 3)

S. 7. Cap. 18.

Art. 4.

Se erigira un Tribunal de Justicia con el Tribunal de Apelaciones; se compondra de cinco individuos de los quales tres, quando menos seran Abogados recibidos; y los dos restantes podran elegirse entre los demas Ciudadanos; aunque no revisten esta calidad, con tal qe. sea de notoria providad y luces, prefiriendose entre es-

3°. Este Tribunal sera compuesto por ahora de tres individuos y dos de ellos deberan ser abogados.

4°. Queda derogado el art. 4° del

Se erigira un Tribunal de Justicia con el titulo de Tribunal de Apelaciones: se compondra de tres señores Ministros.

(ed. 1870)

tos en igualdad de circunstancias, los que obtengan grados en una de las facultades mayores de alguna Universidad.

capitulo 18, sesion 7^a en la parte que exige cinco individuos para formar este Tribunal.

(15 Ag. 1826; der. 6. O. 1826)

2°. Este se compondra de tres Ministros, dos ellos seran letrados, y el tercero, aunque no revista esta calidad; seran preferidos los individuos que tengan un grado en alguna ciencia, con arreglo a lo prevenido en el art. 4, capitulo -8, Seccion 7^a del Reglamento Provisorio. (11 S. 1833)

S. 8.	Cap. 24.		(31 D. 1824; d: 16)
S. 8.	Cap. 25.		(31 D. 1824; d: 16)
S. 8.	Cap. 26.	24	
	Cap. 27.	25	
	Cap. 28.	26	
	Cap. 29.	27	
	Cap. 30.	28	

Tratamientos

El Poder Legislativo, tendra el tratam^{to}. de Poderoso Señor en el principio y el de Alteza en el de Curso.

2°. El Poder Legislativo tendrá el tratam^{to}. de Vuestra Honorabilidad en el principio y el de Honorable Sala en el decurso.

(8 ab. 1825; ind.)

El Tribunal de Apelaciones, que se manda erigir en el capitulo 18, art^o. 4, tendra en cuerpo unido el tratam^{to}. de V. S. y en particular de V. llano. al principio se le encabazara Recto Tribunal.

3°. El Tribunal de Apelaciones q^o. se manda erigir en el capitulo 18, art. 4, tendra en cuerpo unido el tratam^{to}. de V. E. y en particular de V. llano al principio se le encabazara Exma. Camara de Apelaciones. (27 O. 1826; ind.)

DOCUMENTOS

CORDOBA

N° 1.

/ f. r. / N. 80.

Exmo. Sor.

El Gov^{or}. Ynt^e. de Cord^a. da cuenta de haber sido depuesto el Gov^{or}. Yntend^{te}. de Tucuman p^r la guarnicion de aque lla Ciudad, è incluye los pliegos remitidos á V. E. y al Soberano Congreso por el Gov^{or}. Ynterino, y por la Municipalidad.

El Coronel Mayor Dⁿ. Bernabé Araos con fha 16, del corriente me oficia desde Tucuman participandome haber sido nombrado por aquel Cabildo Gov^{or}. Intendente Ynterino de la Prov^a. á consecuencia de un movimiento de la guarnicion de aquella Plaza, en el terminos que aparece en su nota, cuya copia acompaño. Y en otro de la misma fha me requiere para que p^r. los caminos extraviados y seguros, p^r. donde dirijo las Correspondencias á esa Capital, remita los

seis pliegos adjuntos, á saver, dos para el Soberano Congreso Nacional, y quatro para V. E. La gravedad del suceso de Tucuman, y el vivo deceso de que quanto antes llegue a noticia del Soberano Congreso y de V. E. me obligan á remitirlos p^r. un expreso, / sin embargo de los riegos del camino.

Nada sé de la suerte del Capitan General Dⁿ. Manuel Belgrano, ni del Governador Yntendente Dⁿ. Feliciano de la Mota Botello, pues que no he tenido mas correspondencia ni oficial ni particular. Quedo haciendo todos los exfuerzos que me son posibles para mantener el orden y seguridad de esta Prov^a. La masa del Pueblo lo decea; los anarquistas la minan, y cada fatalidad de estas alienta sus maquinaciones. Yo sin embargo haré quanto corresponde a mi honor, y á la confianza, que debo a la Suprema Autoridad de la Nacion.

Dios & Nov. 22 de 1819.

N° 2.

/f. Oficio dirigido al Com^{te.} de la Tropa auxiliar del Tucuman
1 r. D. Felipe | Heredia.

En este momento acabo de saver q^{e.} el S^{or.} Gobernador Yntendente del Tucuman movido de las suplicas del vecindario Federal de este Pueblo por medio de sus comisionados, ha tenido la vondad de auxiliar y apoyar con la fuerza de 125 Dragones al mando del decidido valor de V. el movimiento popular meditado y acordado por aquel para sacudir, á exemplo de la venemerita Tucuman una dominacion demaciado opresiva y degradante a los dros naturales de estas Provincias en el Gobierno Directorial de Bs. Ay^{s.}

En nombre del vecindario Federal y como Gobernador Ynt^{o.}
/f. de la Provincia, doy a V. / a ese valiente cuerpo y al Señor
1 v. Gob^{or.} del Tucuman las mas atentas y expresivas gracias por este generoso paso auxiliar, que a pesar nuestro ya se conducirá en el día sin efecto, por el glorioso cambio de las fuerzas del Exto. Auxiliar del Peru debida el 9 del presente en el lugar de los Desmochados a los inmortales Provincianos Coronel Mayor Bustos, Coronel Heredia, Teniente Coron. Paz, y Sargento Mayor Ximenes, de cuyas resultas abdicó el mando de esta Provincia el Sr. D. Manuel Antonio Castro, el 17 del presente en el Ilustre Cabildo y por nombramiento popular me recivi de la interinidad del Gob^{no.} el 23.

Estos acontecimientos pudieron haverse comunicado sin perdida de instantes por los individuos que solicitaron ese apoyo /
2 r. para evitar la mayor marcha de esa fuerza pero como ellos ignoraban el exito de la misión de sus enviados por defecto de sus comunicaciones, lejos de creer factible el auxilio lo consideraron sin efecto. Las dobles fatigas pues que se han tomado VV. por aquella inadvertencia multiplican nro. reconocimiento.

Y sin embargo de que a esta fha debo considerar que enterado V. de la rebolucion del Exto. de la mutacion e independ^{a.} de este Gob^{no.} por los conductores de los Correos del 18 y 26 por el S^{or.} Coronel La Madrid, y otros individuos que se han dirigido para el interior se halla de regreso y en via para el Tucuman, he creido de mi deber instruirle de estos antecedentes y por este alcanse.

Dios & En^{o.} 28 de 820.

S^{or.} Coman^{te.} D^{o.} Felipe Heredia.

/f. 2 v. / bl.

TUCUMAN

N° 3.

/f. / Acompaño a V. S. en Testimonio la Acta popular de mi
 r. nombram^{te}. de Gov^{or}. de esta Prov^a. p^a. los efectos combenien-
 tes; teniendo con este motibo la complasencia de decir a V. S.
 q^e. el destino aunque tan peligroso, y espinoso en las afligentes
 circunstancias en q^e. se halla la Prov^a., no ha sido aceptado p^r.
 mi, sino por conciliar la tranquilidad publica tan agitada p^r.
 los dibersos partidos q^e. ha savido formar la intriga: La feli-
 cidad comun, y la prosperidad progresiba de la causa de la
 libertad, seràn los exclusivos obgetos a q^e. se terminaran todos
 mis sacrificios, y connatos; sirbase V. S. hacer baler este car-
 go del modo q^e. crea compatible con aquellos sagrados deberes.
 Dios gue. a V. S. m^s. a^s. Tucuman y Sep^e. 26, de 1822.

[fdo.]: *Bernave Araoz*. [rúb.]S^{or}. Gov^{or}. Ynt^{te}. de la Prov^a. de Córdoba.

/f. v. / bl.

N° 4.

/f. r. / En esta Capital de Tucumàn a diez y seis dias del mes de
 Julio de mil ochocientos veintè y dos años: Hallandose reu-
 nidos en la Sala consistorial los Sres. de la Comieⁿ. perma-
 nente de la H. J. P., e individuos capitulares, à efecto de
 recibir, y poner en posesion del Gobierno, e Yntendencia de
 esta Prov^a. al S^{or}. Coronel Mayor Don Bernave Aráoz, a me-
 rito de la mayoria de sufragios, q^e. a su favor resultaron en
 la convocatoria Popular celebrada en la tarde de ayer, q^e. no
 se extendio la Acta, p^r. la dispersion de los concurrentes. En
 cuya virtud, y habiendo sido oficiado dicho S^{or}. Coronel Ma-
 yor, para q^e. concorra en este dia, a ser recepcionado; y ha-
 biendolo verificado, fue juramentado segun dro. por el S^{or}.
 Presid^{te}. de la Honorable Comiecion, de cumplir fiel, y legal-
 mente en el Ministerio q^e. se le confiere, de Gobernador Ynt-
 tend^{te}. de esta Prov^a. y de proporcionarle la felicidad, y tran-
 quilidad con lo q^e. quedó recepcionado: Y lo firmaron sus Se-
 ñorias por ante mi de q^e. doy fé. — Manuel Berdia — Pre-
 sid^{te}. de la Comieⁿ. — Doctor José Colombres: Vice Presid^{te}. —
 Bernavè Araoz — Roque Pondat — Jose Gregorio Araoz —
 Juan de Dios Aguirre — Ante mi — Florencio Sal Esc^{no}.

Dec^{to}. Publico, y de Cavildo. — Es copia — Sal Esc^{no}. — Tucuman Julio 16, de 1822, Pasese p^a. su toma de razon, y efectos combenientes a la Caja Pral. de esta Prov^a., y fecho devuelbase —
 / f. Araoz — Tomóse razon en la Contaduria / Principal de Exto.
 v. y Haz^a. de Tucuman, Julio 16, de 1822 a f. 211. — José Manuel Teran.

Es copia

[fdo.]: *Marcelino Migl. de Silva* [rúb.]
 Esc^{no}. P^{co}. de Gov^{no}. y Haz^{da}.

N^o. 5.

/ f. r. / Con esta fha. digo al Sor. Gov^{or}. Yntend^{te}. de la Prov^a. de Salta lo q^e. aparece de la Copia autorizada, q^e. tengo el honor de acompañar a V. S.: su contesto al mismo tiempo de manifestar los horrores q^e. ha causado la Anarquia, y la Guerra cibil en este desgraciado Pueblo; tambien acredita, los sentimientos q^e. me animan p^a. procurar la felicidad común, y la seguridad de esta Prov^a.; tanto p^r. la Union a q^e. invito a aquel Xefe, como por los extraordinarios exfuerzos con q^e. me comprometo en favor de la Expedicion sobre el enemigo común. Dignesé V. S. cooperar a tan interesante, como benefico intento, como lo espero del pulsado tino q^e. precide todas sus operaciones, entretanto me ofresco con la mas alta concideracion, p^a. lo q^e. sus respetos quieran hacer valer este territorio.
 Dios gue. a V. S. m^s. a^s. Tucuman, y Sep^e. 26 de 1822.

[fdo.]: *Bernave Aráoz*. [rúb.].

Sor. Gov^{or}. Ynt^o., de la Prov^a. de Cordova.

/ f. v. / bl.

N^o. 6.

/ f. / Al cabo de mas de dos años de desolacion, desgracia, y muerte, ha acabado su imperio la Anarquia, la Tirania, y despotismo, han desaparecido; y ese fuego deborador de las pasiones, a cuiu impetu, y fuerza de nada sirben la justicia, la razon, ni el propio combencim^{to}., ha sido apagado, y escarmen-
 tado por 5^a vez, bajo los Estandartes de Marte; embano la

mentira fraguó especies detractoras, seductivas de las almas sencillas; inútilm^{te}. se empeñaron todos los exfuersos de la calumnia, p^a. formar una opinion, que constituye esa fuerza moral, sin el menor fruto, se abrieron las Arcas, que prodigó ese numerario q^e. tantas, y tan repetidas veces se ha mesquinado en beneficio comun, y negado con iniquidad á las urgencias de la gran causa Americana; al fin nada han podido las combinaciones de la intriga, los auxilios secretos, ni los recursos prodigados, con abundancia: la confusion, berguenza, e ignominia es todo el fruto q^e. han recogido esos enemigos del orden; esos codiciosos autores de tanto asesinato, robo, y destruccⁿ.; ya gracias al Eterno la fuerza de mi mando ha triunfado de esa Gavilla de asesinos, y fraticidas, del modo mas completo, dejando en mi poder, armas y municiones, y las dos Piezas de Artilleria con q^e. fueron auxiliados p^r. el comerciante de la de este Pueblo, y en la sangre de sus havitantes a quienes coactó la fuerza p^a. que afiansasen su valor, la indignacion señalará sus dias, y no podra recordar su nombre la posteridad sin exsecracⁿ. ni oprobio de la humanidad. Los emulos de mi honor, y opinion, embano han empeñado todos los exfuersos de la malicia, la fuerza armada, la seduceⁿ. y la sucesion de revoluciones, y bajo manos han causado sus explosiones, no han producido otro efecto q^e. el esclarecim^{to}. de sus crímenes; hace mas de dos años q^e. la mas negra persecucion. Sin perdonar perfidia, abatimiento, ni infamia ataca mi persona, y buen nombre; tan pronto se ha tratado de obscurecer mis servicios / y sacrificios á la causa de la libertad, como presentarme Godo: ellos han citiado este infeliz Pueblo para haserlo perecer de hambre; ellos me han incendiado los campos; ellos en fin han minado con mejor constancia, y empeño q^e. si se dijeran contra los satelites de la tirania, cuia destruceⁿ. habria sido infalible, si su saña, y empeños, no los hubieran combertido contra mi, pero gracias al todo poderoso, q^e. ha savido concerbarme, apesar de sus anatemas, p^r. todo fruto no ben, sino la ruina y destruceⁿ. del Pais, sin industrias, sin comercio, sin agricultura, y lo q^e. es mas palpitando aun la sangre inosente de sus vesinos; que desgracia y q^e. fatalidad! En este estado q^e. manifiesta el lamentable de esta Prov^a. no queda otro arbitrio, q^e. el de la constancia en los sacrificios; y la adopcion de medidas, q^e. enjuguen en alguna manera los dias de tristeza, y llanto de estas infelises Provincias: entre ellos, me presenta la mejor oportunidad la micion del Exmó. Sor. Protector del Perú, imbitando a estos Pueblos a una Expedicion, q^e. llame las atenciones del enemigo comun, no puede ser mas loable, y benefico

/ f.

1.

v.

el intento y aunque la guerra civil, mas desastrosa de un periodo tan largo, ha puesto la Prov^a. en circunstancias de una realidad, e impotencia, pero arrancase exfuerzos extraordinarios de la misma nada p^a. cóoperar a tan justo proyecto, con este fin deseo entablar una comunic^o. con V. S., y con todos los Xefes de las Prov^s. dando principio p^r. esta, y si es posible, una intima, y estrecha alianza, union, y confraternidad, q^e. solo ella sirba de antemural, el mas fuerte a todas las tentativas agresivas, y ostiles, asi interiores como exteriores, q^e. amenasen a cualquiera de ellas, siendo la buena fe, y el deseo de la felicidad comun todo el espiritu q^e. anime nuestros procedimientos, de este solo modo, mereceremos las bendiciones de nuestros hijos, y q^e. la Patria reciba de los mortales males en q^e. la vemos sumida; presentandonos en ridiculo / a la faz / f. del mundo civilizado. A este intento dirijo a V. S. esta pudiendo anunciarle, q^e. por aora podre proporcionar Doseientos hombres armados, Dos Piezas de Artilleria, y demas q^e. pueda servir a la suspirada Expedic^o. Dignese V. S. desirme francam^{te}. su parecer en el particular, en intelig^a. q^e. mi deferencia le tiene V. S. adelantada en todo quanto penda de mi arbitrio, asi es, q^e. asegurandome hallerse muy proxima la salida de la Banguardia, ofresco a V. S. las dos piezas citadas p^a. remitirselas con su abiso — Dios gue. a V. S. m^s. a^s. Tucuman Sep^e. 18 de 1822 — *Bernavé Araoz* — Sor Gov^{or}. Ynt^{te}. de la Prov^a. de Salta.

Es copia.

[fdo.]: *Marcelino Migl. de Silva* [rúb.].
Esec^{no}. P^{co}. de Gov^{no}. y Haz^{da}.

/ f. 2 v. / bl.

N° 7.

/ f. r.

/ Exmo. Señor

Sofocadas las ruidosas desavenencias, q^e. sucitó y radicó p^r. desgracia la ambicion de un genio: contra la voluntad g^{ral}. de la Provincia: y concluida felism^{te}. la desastrosa guerra q^e. interpuso p^a. sostener la usurpacion: han podido sus nobles Ciudadanos poner en ejercicio los sagrados dros. q^e. les competen, dando manifestacion^s. publicas de contento, libertad; y union y como efecto conceg^{te}. a la dignidad de estos sentimientos han librado su voluntad á una representacion Provincial con atribuciones suficientes p^a. q^e. los salve de riesgos, y desgracias q^e.

constituyen la Ley. Con prim^r. orden á virtud de renuncia, q^e. hizo el S^r. Coron^l. Mayor D. Diego Araoz del empleo de Gobernador Yntend^{te}. de Prov^a. me há nombrado por tal, la misma Junta Representativa, como consta de la Acta, q^e. se / f. acompaña. Mi desconsuelo en precidir una Provincia /
v. u. teram^{te}. destrosada no me concede p^r. ahora mas lugar q^e. ofrecer al Exm^o. Gob^r. de Cordova mis concideraciones de respeto: pedirle union, y fraternidad; p^a. q^e. vinculados de este modo podamos concordar los intereses reciprocos de la Nacion, y los de cada Provinciá.

Tucuman Nov^e. 25, de /
823.

Exmo. S^{or}.

[fdo.]: *Nicolas Laguna* [rúb.]
D. Garcia

Exmo. Gobierno de la Pro-
vincia de Cordova.

SANTIAGO DEL ESTERO

N^o. 1.

/ f. 1 r.

/ Santiago y Abril 1^o. de 820.

Mi Gral. y amigo: no entiendo el manejo de algunos hombres; ellos dicen libertad, union, concordia, y V. berá q^e. no ha susedido asi p^r. lo q^e. le dire.

Quatro hombres (no es exageracion) se propusieron ser indibiduos de este Cabildo, pero como obserbaban q^e. no tenian el voto gral. ni le era facil conseguirlo p^r. el natural desafecto q^e. se les tiene tomaron el partido de hirse al Tucuman y aluinar al Gov^{or}. consiguiendo p^r. resultado el ponerse en los empleos protexidos p^r. una fuerza de 50 hombres embiados p^r. el dho Gov^{or}. al mando del Capⁿ. Don Juan Fran^{co}. Echaury quien obtubo el titulo de Comand^{te}. de esta Plaza.

La conducta de este pareció juiciosa p^r. algunos dias, pero mas luego manifesto q^e. estaba vendido al interes de los capitulares, cometiendo tropelias con algunos vecinos revistien-

dose p^a. estos actos de la Autoridad Cibil q^e. no tenia: sin embargo el Pueblo no se fixo mucho en estos sucesos con la esperanza de q^e. el Gov^{no}. se persuadiria alguna vez de la injusticia de tal estado de cosas pera llegó el / momento de la /
 / f. 1 eleccion de dos Diputados p^a. Tucuman, y entonces el Cabildo hizo á Echauri quitarse del todo la mascara, pues mando
 v. este en publica Plaza cargar las armas a su tropa las hizo poner en pabellon al frente mismo del Cabildo, y se colocó el a la puerta de la Sala como de portero, en donde admitia a los q^e. se le designaban y echaba a los q^e. no se querian.

Desesperado el Pueblo con este hecho escandaloso me llamó con instancia, representandome el triste quadro de su situacion, y no siendome posible desentenderme p^r. mas tiempo de sus justos clamores me puse en movimiento hasi ha esta Ciudad con una Dibicion.

Desde el camino diriji un oficio a Echauri pidiendole q^e. desocupe la Plaza dejando al Pueblo en libertad; no tube contestación asta la madrugada de ayer en q^e. me allaba à dos leguas de esta Ciudad, y consebida aquella en los terminos mas insultantes y groseros q^e. pueden haberse producido, pero mirando yo con indiferencia este atentado continué valiendome de quantos advitrios estaban a mis alcances p^a. evitar la efusion de sangre, mas todo fue infructuoso, pues situando una partida abanzada de la posesion en q^e. estaba Echauri con el resto de su fuerza, rompió aquella el fuego sobre mi dibicion de suerte que sin poderlo yo remediar se contestó causandose /
 / f. algunas po- / cas desgracias p^r. q^e. Echauri q^e. tubo tanta audacia para exponer algunos infelises de su tropa abandono à
 2 esta à los primeros tiros y se refugió despavorido a los montes
 r. con solo dos soldados.

Libre el Pueblo ya concurrió todo a las Casas de Cabildo y se me eligió p^r. su Tent^e. Gov^{or}. probisorio a q^e. he accedido p^r. esta calidad y he dado cuenta de todo al Gob^{or}. de la Prov^a.

Pero pudiera ser q^e. se intente obrar con la fuerza armada me parece q^e. V. S. debe interponer su influxo y consideraciones p^a. q^e. no se verifique tal empeño q^e. nos causará los maiores desastres pues no dude V. que toda esta jurisdiccion en masa este resuelta á sostener a toda costa.

Ruego á V. q^e. se interese en asunto tan grabe, y q^e. me quente p^r. su mas apasionado amigo.

[fdo.]: *Felipe Ybarra*. [rúb.]

P. D. incluío á V. la proclama q^e. hice á este Pueblo, y p^r. el mis ideas y sentimientos quales han sido.

S^{or}. D^a. Juan Bautista Bustos, Gral. en Xefe del Exto. Liberal

N° 3.

- /f. / En la Ciudad de Santiago del Estero á treinta y un dias
 1 del mes de Marzo de mil ocho cientos veinte años: Haviendose
 r. reunido el Pueblo en masa para tratar de los derechos intere-
 santes a su representacion fué de su primera atencion nom-
 brar unánimemente, ó por pluralidad de sufragios una per-
 sona que haciendo Cabeza se constituia de Presid^{te}. de esta
 reunion quien autorizará los votos de ella, y hará publico el
 sugeto en quien haia recaido, para que entrando al ejercicio
 de sus funciones hoiga las intenciones del Pueblo en lo de mas
 que le ocurra, y como concurriera el señor Alcalde de primer
 Voto dio su voto por don Jose Antonio Garsia y en seguida
 el Pueblo en masa generalmente hizo una votacion unanime
 por Don Pedro Pablo de Gorostiaga y en fe de ello subscri-
 bieron y firmaron como sigue — Martin de Herrera — / Pe-
 1 dro José Frias — Marcos Ybarra — Pedro Ysnardi — Nota
 v. — Que siendo quantioso el concurso se ha tenido por combe-
 niente suspender las subscripciones hasta la conclusion de la
 acta. En su consecuencia posecionado el Señor Presidente pro-
 puso al Pueblo hera de la primera atencion por la dislocacion
 de las autoridades nombrar un Teniente Gobernador politico
 y Militar interino, hasta que reunida la Campaña por la vo-
 luntad unanime de ella, y del Pueblo declaren el sugeto que
 haia de suseder en propiedad y en su consecuencia dijo el Se-
 ñor Presidente nombraba por tal Teniente Gobernador inte-
 rino al Señor Comandante de la Frontera de Abipones Don
 Juan Felipe Ybarra. se conformaron con la votacion antese-
 dente Don Javier Lascano Don Pedro Ysnardi — idem —
 Don Juan Crisostomo Fernandez — Don Juan Antonio Go-
 rostiaga — Doctor Don Miguel Romero — Bernabé Melcan —
 Don Bitorio Freitas — Jose Grabiél Taboada — Pedro No-
 lasco Arias — Roque Jasinto Caminos — Don Pedro Rueda — /
 /f. Don Martin Herrera — Don Carmen Romero — Don
 2 Leandro Sousa Lima — El Reverendo Padre Comendador
 r. Fray Mariano Orcapo — Don Bailon Rueda — Don Manuel
 Gregorio Caballero — Don Juan Josse Torre Gallo — Don
 Felipe Santillan — Don Benigno Frias — Don Josse Antonio
 Garsia — Don Marcos Ybarra — Don Josse Ysnardi — Don
 Juan Manuel Yramain — Don Juan Gregorio Salbatierra —
 Don Jose Domingo Corbalan — Leon Gonzalez — Don Bar-
 tolome Lugonez — Don Nolberto Neiroto — Don Mariano
 Santillan Don Fran^{co}. Xavier Frias — Don Roman Lopez —
 Don Mariano Gonzales — Don Roque Jasinto Vieira — Juan
 de Dios Palacios — Adrian Herrera — Policarpo Fernandez

- Pedro Coronel — Pio Palacios — Leon Brabo — Don Domingo Cortes — Jose Antonio Oros — Don Manuel Alcorta — Pedro Miranda — Nicolas Corbalan — Josse Martin Zeliz — Don Manuel Josse Beltran — Julian Trejo — Pedro Abrego — Don Fran^{co}. Ybarra — Don Josse Lorenzo Taboada — Miguel Geronimo Aldurralde — Don Josse / Paz —
- / f. 2 Don Juan Gregorio Achaval — Capitan Lorenzo Brabo —
- v. Teniente Gaspar Xerez — Don Josse Antonio Salbatierra — Don Beltran Martinez — Don Fran^{co}. Rosa Ximenez — Manuel Oros — El Alferes Manuel Obejero — Rudesindo Saia- go — Josse Maria Alcorta — Josse Manuel Orellana — Don Mauricio Frias — Don Roque Yturrios — Don Josse Bruno Neiroi — Fernando Brabo — Julian Parra — Ypolito Godoi — Marcelino Freites — Don Juan Santos Rubio — Santiago Paez — Don Antonio Maria Taboada — Don Pedro Josse Maldonado — En seguida propuso el Señor Presidente al Pueblo que se devia nombrar un nuevo Cavildo con todos los funcionarios q^e. lo componen, y el pueblo combino en que assi fuese y en su virtud el Señor Presidente nombró para Alcalde de primer voto a Don Antonio Maria Taboada para de segundo a Don Manuel Alcorta ,para Alferes Nacional a Don
- / f. 3 Manuel Torre Beltran / para Regidor Aguacil maior a Don
- r. Bailon Rueda, para Regidor Defensor de Menores a Don Josse Ysnardi, para Regidores llanos, Don Jose Antonio Salbatierra y Don Juan Manuel Yramain ; para Procurador de Ciudad a Don Manuel Gregorio Caballero. Y en su consecuencia todo el Pueblo unanime y en Reunion combino, en que desde luego se conformaban con la votacion echa por el Señor Presidente en razon de oficios Consejiles sigun, y conforme lo hisieron por el Teniente Governador interino Governador nombrado, y en su consecuencia se serró esta acta y firmo por todo el vezindario que subscribe, pasandose noticia a los Señores Electos para que inmediatamente vengan a posecionarse de sus respectivos empleos, en presencia del Pueblo que los eligio: En
- / f. 3 su encargo como tal Teniente Governador probisional que lo
- v. hizo y celebró segun derecho, y lo firmó en fé de élio ante el Pueblo — *Felipe Ybarra*. — En seguida se personó à esta Sala el Señor Alcalde de primer voto nombrado Don Antonio Maria Taboada y el de Segundo Don Manuel Alcorta el Regidor Alferes Nacional Don Manuel Josse Beltran, el Regidor Alguasil Maior Don Bailon Rueda, el Regidor Defensor Don Josse Ysnardi, y los Regidores llanos Don José Antonio de Salbatierra y Don Juan Manuel Yramain el Sindico Procura-

dor Don Manuel Gregorio Caballero; á quienes por el Señor Presidente se les tomo el Juramento de estilo, y quedaron posesionados Y en su consecuencia firmaron por ante el Señor Presidente y el Pueblo que los Eligio — Antonio Maria Taboada — Manuel Alcorta — Manuel Josse Beltran — Bailon Rueda — Jose Ysnardi — Jose Antonio Salbatierra — Juan /f. Manuel Yramain — Manuel Gregorio Callero — / Pedro Pablo 4 Gorostiaga — Presidente — Josse Benigno Frias — Josse Antonio Gorostiaga — Martin de Herrera — Pedro Ygnacio Rueda — Fran^{co}. Xavier Frias — Bictorio Freites — Miguel Romero — Marcos Ybarra — Fray Mariano Horcapo — Juan Josse Diaz Gallo — Domingo Costas — Fran^{co}. Xavier Lascano — Josse Carmen Romero — Josse Maria Corbalan — Leandro de Souza Lima — Roman Lopez — Juan Bautista Lopez — Josse Antonio Garcia — Mauricio Frias — Roque Jasinto Vieira — Felipe Santillan — Fran^{co}. Rosa Ximenez — Rudecindo Saiago — Josse Gabriel Taboada — Tomas Ygnacio Santa Ana — Capitan Jose Julian Herrera — Capitan Pedro Mansilla — Juan Gregorio Salbatierra — Bartolome Lugones — Mariano Gonzalez — Josse Gregorio Paz — Roque Jasinto Yturrios — Roque Jasinto Caminos — Bernabe Milcan — Pio Palacios — Pedro Coronel — Juan de Dios Palacio — Leon Gonzalez — Policarpo Fernandez — Nicolas /f. Corbalan — / Adrian Herrera — Leon Brabo — Lorenzo Ta- 4 boada — Josse Martin Zelis — Pedro Josse Maldonado — v. Pedro Ysnardi.

Es copia. Que autorizamos y firmamos, para Nos y ante Nos á falta de Esc^{no}., En esta nra. Sala Capitular de Santiago del Estero á 4 dias del mes de Abril de 1820.

[fdo. y rub.]:

Ant^o. M^a. Taboada *Man^l. Alcorta*

Man^l. Jose Beltran *Bailon Rueda* *Jose Ysnardi*

Juan Man^l. Yramain

Man^l. Greg^o. Cavallero

S^{co}. Por.

/f. 4 v. / bl.

N° 4.

/f. / El oficio de usted de treinta, y uno del pasado me deja
 r. impuesto de los motivos que la precisaron a marchar sobre ese Pueblo; y como estos negocios exigen por su naturaleza toda meditacion me he detenido por ahora en comunicar a usted mi resolucion pero lo hare inmediatamente descontando usted, y ese Pueblo en que las fuerzas de este Gobierno hasen alto en el punto que tengo ordenado, y no se abanzaran con pretesto alguno mientras, que yo no lo disponga. — Dios guarde a usted muchos años. Tucuman, y Abril tres de mil ochocientos beinte años. — *Bernave Araoz*. — Señor Teniente Gobernador de Santiago del Estero don Felipe Ybarra.
 Es copia.

[fdo.]: *Taboada*. [rúb.]

/f. v. / bl.

/f. 2 / bl.

/f. 2 v.

Ab. 8/ / Cav°. de Santiago
 820

Yncluye copia de la
 Acta en q°. se de-
 claró independ^{te}.
 del Gov^{no}. del Tucumⁿ.

N° 5.

/f. / Ha llegado a mis manos la Acta que contiene la nueva
 r. creacion de ese cavildo con el oficio que la acompaña de 31 del pasado. La materia para su resolucion demanda toda la meditacion, y tino capaz que se requiere en iguales lances. Por lo mismo y manteniendose en orden y quietud ese Pueblo comunicare sin perder momento la determinacion deciciba de este Gobierno. — Dios Guarde a V. S. muchos años. Tucuman y Abril tres de mil ochocientos veinte. — *Bernave Araoz*
 — Ilustre Ayuntamiento de Santiago del Estero.

[fdo.]: *Taboada*

Es copia.

/f. v. / bl.

N° 7.

/f. / Sin embargo q^e. el 27 de Abril ultimo se declaró este Pueblo independ^{te}. del Gov^o. del Tucumⁿ. nombrandomé p^r. Gov^{or}. y Capⁿ. gral. de la Prov^a., como hasta aqui no se me ha pasado la respectiva copia de la acta no la acompaño a V. S. p^a. su satisfacc^{on}.

Apesar de un acto tan solemne y de q^e. sabe aquel Gov^o. del desidido empeño en q^e. se hallan estos havitantes p^a. sostener a toda costa su Yndepend^a., no deja de tomar sus medidas p^a. atacar n^{ra} Livertad, satisfecho de q^e. tiene bien armada su Prov^a. con el armam^{to}. del Exto. q^e. quedó en aquella ciudad, de lo q^e. se halla esta casi enteram^{te}. desnuda. Nuestro empeño es grande, y este solo bastará a resistir su empresa.

/f. Esta Prov^a. el Gov^o. y mi Persona se ofresen a la disposicion de V. S. / con toda consideras^{on}. protestandole una firme Union y fraternidad. Dios gue. a V. S. m^s. a^s. Sant^o. del Est^o. v. Mayo 5 de 1820.

[fdo.]: *Felipe Ybarra* [rúb.]

Sor. D. Juan Bautista Bustos Gov^{or}. Ynt^e. y Capⁿ. gral. de la Prov^a. de Cordova.

/f. 2 r. / bl.

/f. 2 v.

/ Mayo 5
820

Participa haverse
declarado independ^{te}.
del Gov^o. del Tucuman.

N° 8.

/f. / El adjunto oficio que en copia tengo el honor de acompañar impondra a V. S. del estado de Tucumⁿ. y de la parte q^e. yo he tomado en esta ocurrencia, p^r. no haberme podido desentender del clamor universal de sus desgraciados havitantes, y p^r. q^e. me hallo firmem^{te}. convencido de q^e. sin este paso la Patria p^a. su restablecim^{to}. encontraba insuperables obstaculos. El bien gral. es el Norte de mis operacion^s. a el

se dirigen mis conatos y si la fortuna spre. inconstante en su prosecucⁿ. hace infructuoso mi empeño tendré la satisfaccⁿ. de haver obrado movido de sentim^{tos}. grales.

Dios gue. a V. S. m^s. a^s. Sant^o. del Est^o. Sep^o. 4 de 1821.

[fdo.]: *Felipe Ybarra*. [rúb.].

Sor. Gov^{or}. Sobst^o. de la Prov^a. de Cordoba.

/f. v. / bl.

N° 9.

/f. / Al abrigo de la oscuri^d. de la noche pudo escaparse el Tirano Araoz, y se save q^e. pone en mobim^{to}. la campaña con miras sin duda de ostilizar al Pueblo, ya q^e. ha perdido p^a. spre. la esperanza de bolber a obtener el baston q^e. se le ha escapado — Con aplauso Gral. del Pueblo se ha elegido p^r. su Gov^{or} Ynt^o. al Sor Gral. D^o. Abraham Gonzalez, y apenas habrá acto en q^e. mas vivam^{te}. se represente el caracter de la volunt^d. gral. del Pueblo: este era el unico medio p^a. facilitar la union, y tranquilidad de estas Prov^{as}. no menos q^e. la organizacⁿ. del Congreso V. S. interesado en estos dos grandes obgetos deve concurrir p^r. su parte y p^a. ello le suplicamos q^e. sin perdida de mom^{tos}. acelere sus marchas hasta el punto de la Estancia de Garcia seg^{ro}. en q^e. el Pueblo reintegrará todos los gastos q^e. se hagan, quedando garante este Soberano Cav^{do}. q^e. subscribe — Dios gue. a V. S. m^s. a^s. Sala Cap^r. de Tucumⁿ, y Ag^{to}. 30, de 1821. — Miguel Peres Padilla — Pedro Fran^{co}. Millan — Jose Torivio del Corro — Jose Yg^o. Gansedo — Jose Manuel Figueroa. —

Es copia —

[fdo.]: *Romero* [rúb.].
Sert^o. Ynt^o.

/f. v. / bl.

CATAMARCA

N° 1.

/f.r. / Depositar la confianza publica en los ciudadanos de meritos y virtudes, es el primer paso q^e. puede darse p^a. conseguir la felicidad del Pais. Esta parece q^e. se toca quando el Exto. del mando de V. S. ha dado el energico de constituirle su primer Xefe. Hasta ahora desgraciadamente nos habia enseñado la experiencia, q^e. al paso q^e. abundavamos en sacrificios, superabundabamos en desastres. Hoy se debe a aquel suceso ver asomar en nuestro horizonte la aurora del Sol de la libertad, q^e. hade disipar las densas nieblas conq^e. le confundia el despotismo. Dar a V. S. los placemes p^r. tan feliz resultado, es el deber de cada Pueblo. Yo habia meditado á nombre del de mi mando hacerlo p^r. medio de una comision especial; pero como deparaba costos, q^e. pueden hacerse en necesidades mas urgentes, tomé el partido de suspenderla quando ya debió salir. Esta ocurrencia ha sido lo q^e. ha postergado un acto q^e. ya pudo realizarse. La prudencia de V. S. sabrá disimular un defecto, q^e. le ha causado la buena fe de este Gobierno. La acreditará mejor, quando tenga la complacencia de recibir ordenes del servicio de V. S. y de la causa comun de los Pueblos de la Union.

/f.v. El Omnipotente prospere el Gob^{no}. / de V. S. p^a. felicidad de la Nacion p^r. m^s.a^s. Catamarca á 5 de Marzo de 1820.

[fdo.]: *José Pico*
Zisneros.

[rúb.]

Gov^r. de Catamarca

Marzo 5/
820

Da la enorab^a.
al Sr. D. Jⁿ. Baut^{ta}.
Bustos p^r. la de-
cision q^e. tomo
de substraerse
del Directorio de
B^s. A^s.

Sr. Gral. en Xefe del Exto. Auxil^r. del Peru, y Coron^l. Mior.
D. Juan Bautista Bustos.

N° 5.

/f. / Sr. D. Juan Bautista Bustos

1

r.

Catam^{ca}. y Abril 23 de 1820.

Reservada

Muy Sor. mio de mi mayor respeto: como estoy constituido a mirar p^r. la felicidad de mi Pais a toda costa: no puedo escusar este paso q^e. lo doy con bochorno p^r. no haber tenido antes el placer de comunicarle. En el correo del 5 del corr^{te}. o del 20 del pp^{do}. en comunicacion oficial q^e. dirigi a V. S. y de q^e. no he tenido el placer de recibir contesto dixe q^e. habia meditado embiar un Diputado q^e. le informara muy p^r. menor a quanto habia acaecido en este Pueblo; y recibiera de V. S. las instrucciones precisas p^a. conducirme con acierto. El Dr. D. Pedro Acuña estaba escojido al efecto, pero no faltaran inconvenientes q^e. infruetuasen mil miras. Para salir de compromisos creí oportuno estarme en apatia excusando toda relacion estrecha con los de mas hasta q^e. el estado de acefalia desapareciese de entre nosotros; pero hoy no vale este proyecto p^r. lo muy critico de las circunstancias.

Posterior a la invitacion gral. q^e. V. S. hizo al Tucuman a la formacion de un Congreso q^e. pusiese termino a la guerra civil y fomentase el progreso del Systema federal recibimos otra del Gob^r. de Tucuman al efecto de nombrar dos Diputados q^e. reunidos con los de aquella ciudad, y Santiago del Estero resolviesen sobre las bases del Gob^{no}. que por aquel inter / debia regirnos No faltaron escollos q^e. entorpesiesen la pronta /
v. remision de dhos. Diputados. Quando estos se salvaron y el dia mismo q^e. han marchado en su comision hemos dado con otros q^e. al parecer son inaccesibles. Santiago del Estero á mas de no querer remitir los suyos declara su Yndepend^a. del Tucuman. Antes ya habian hecho lo mismo S. Juan y Rioxa. A esto se agrega q^e. el Sr. Gral. Artigas en el ultimo correo reconoce la libertad absoluta de todos los Pueblos. é invita a cada uno a concurrir con su Representante al Congreso q^e. debe reunirse en S. Lorenzo lo que en cierto modo se opone al objeto a q^e. somos invitados p^r. el Tucuman. Esta capital entre tanto zelosa de los Pueblos de Catam^{ca}. y Santiago publica una proclama q^e. incluyo a V. S. y p^r. cuyo contenido conocerá la general conmocion q^e. en ellos ha causado.

En tan critico estado Catamarca se halla perplexo en su final resolucion Condescender en todo con Tucuman es en

cierto modo desairar la poblacion y postergar la remis^o. del Diputado p^a. S. Lorenzo, con riesgo de no mandarlo. Entrar nros. Diputados en secciones con los del Tucuman faltando los de Santiago es una mostruosidad p^r. q^e. falta el fin à q^e. se propusieren. Declararle una absoluta separacion es agraviar su aspiracion bien o mal fundada. Pero este recurso ni otro alguno no nos seria costoso. Siempre q^e. fuese del agrado de V. S. Catamarca no quiere otra cosa q^e. obrar con el parecer y gusto de V. S. Por q^e. a ello esta resuelto hemos instruido a nros. Diputados y en especial al D^r. Acuña p^r. q^e. D. Jose Antonio Olmos ni es de los conocimientos ni de la satisfacc^o. q^e. aquel q^e. hasta conseguir el contesto de V. S. traten de excusar toda discusion q. diga ó separacion ó union estrecha con el / Tucuman. Si V. S. tiene la bondad de comunicarme su sentir a la mayor brevedad posible, y al mismo tiempo nos promete su proteccion, quede entendido q^e. qualquiera q^e. sea lo hemos de adoptar y sostener con energia. Ni este Pueblo tiene temor el mas pequeño pero ni tampoco ótra inclinacion fuerte q^e. la q^e. V. S. profesa con la mejor fe. Desde este momento dependemos de V. S. y solo esperamos como poder manifestarle en la practica esta solemne promesa.

Ya se me olvidaba comunicar a VS. q^e. a merito de alg^s. influxos del Tucuman un curato de esa Juridicc^o. trata de separarse de su Pueblo Catamarca y solo espera la resol^o. de V. S. p^a. deliberar sobre ello.

Asentado quanto tengo expuesto sera bueno q^e. redusca los puntos de la consulta. El primero y mas esencial es si Catamarca es Pueblo libre y sin depend^o. del Tucuman, y si debe declararlo como Santiago lo declara. 2° Si debera o no retirar sus Diputad^s. en la intelig^o. q^e. Santiago no embie los suyos. Y ult^o. si debera o no proceder a la eleccion del Representante q^e. hade salir p^a. S. Lorenzo aunq^e. no coincida en ello lo q^e. se resuelva en el Tucuman. V. S. tenga la bondad de hablarme libremente p^r. q^e. solo de V. S. me considero yo intimam^{te}. unido y af^o. subdito y am^o. Q.S.M.B.

[fdo.]: *Jose Pio*
Zisneros [rúb.]

P.D. Dignese V. S. dar al portad^r. una parte de auxilio p^a. su regreso.

/f. 2 v. / bl.

N.º 3.

- /f. / Por las actas q^e. tengo el honor de acompañar a V. S. ve-
 1 ra el magestuoso paso q^e. acaba de dar este Pueblo en obse-
 r. quio de su libertad. En unanimidad de sufragios ha declara-
 do su Yndependencia del de Tucumán a quien estuvo sujeto,
 y ha jurado sobstenerla con aquella energia q^e. suele asegu-
 rar las empresas: Esta es no menos heroica q^e. justa. Rotos
 los vinculos q^e. nos unian al Gob^{no}. Central cada Pueblo reasu-
 mió sus dros. Solo Catamarca perdió los suyos teniendo igua-
 les para gobernar al Tucuman á los q^e. este tenia para gober-
 narlos. Su dominacion tanto tenia de afrentosa quanto de q^e.
 era única. Los Pueblos subalternos merecieron el rango de
 tales mientras Tucuman le gozaba como a su Colonia. Mas
 p^r. fortuna la luz há asomado a los ojos de sus habitantes,
 y ellos han sabido aprovecharla para ser felices: con mejor
 voluntad q^e. la q^e. tubieron para sujetarse a una capital con
 quien ni un simple motivo de congruencia pudo ligarlos, han
 roto los vinculos q^e. en la realidad labraron sus cadenas. Pe-
 netrar a V. S. del fondo de estos principios es obra de un
 manifiesto que la premura del tpo. no permite expedirlo: Por
 /f. ahora solo puedo asegurar / a V. S. que sus intenciones y fines
 1 á nada mal le reducen que á cóóperar p^r. el restablecimiento
 v. del orden, y hacerse entre los Pueblos hermanos el lugar y
 rango que la arbitrariedad habia usurpado al suyo. Quizá q^e.
 si tan nobles y sagrados fines no nos condujeran, soportaria-
 mos aún con prudencia el yugo vil q^e. trahiamos. Tal es el
 horror q^e. tiene Catamarca a la anarquia, tal su inclinacion
 al ordⁿ. Pero ha consebido ya que el tolerarlo p^r. mas tpo.
 perjudicaba en grande á la comun y propia felicidad, y el
 concurrir a aquella es la obra de sus afanes. Si él haberlo
 precidido el Gov^{no}. de Tucuman, ha sido efecto de su espon-
 tanea sujecion, el modo con q^e. este reciba su libre separacion
 ha de manifestarlo. Entre tanto esto se explora dignese VS.
 contar al Pueblo virtuoso q. tengo el honor de precidir p^r. un
 Pueblo libre que ha disuelto toda conexion politica que diga
 dependencia al Tucuman, que no reconoce ni otra autoridad
 superior ni presta mas sujecion q^e. desde ahora tributa al So-
 berano Congreso Gral. por cuya inhaúguracion suspira y q^e.
 /f. espera del q^e. V. S. dignamente / manda los auxilios disponi-
 2 bles en su defensa con aquella sinceridad que yo le franqueo

v. contra qualquiera usurpador los q^e. estan a mis alcances.
 Dios gue. a V. S. m^s.a^s. Catamarca Agosto 26, de 1821.

[fdo.]: *Nicol^s. de Avellaneda*
y Tula [rúb.]

Sr. Gov^{or}. Sup^{mo}. de Cordova.

/f. 2 v.

/ Gov^r. de Catam^{ca}.

Ag^{to}. 26 de

821.

Comunica haverse puesto
 independ^{te}. del Gob^{no}. de Tucuman. E
 incluye dos actas de la materia.

N° 3.

Un quartillo.

Un Sello Quarto para los años Noveno y Decimo de la
 libertad mil ochocientos diez y ocho y mil ochocientos diez
 y nueve. 1820 y 1821.

Escudo ovalado de la
 Asamblea del XIII. con
 leyenda: 5 x 6.3.
 Sup. Poder Execut. D.
 las Prov. unidas del Rio
 De la Plata. 1813.

Escudo
 con leyenda
 Ministerio
 de Hacienda.

/f. 1 r.

Acta En esta Ciudad de Catam^{ca}. a los beinte, y quatro dias del
 mes de Ag^{to}. de mil ochocientos beinte, y un años reunidos en
 la Sala Consistorial los Señores Electores de la Comprehen-
 sion à exepcion del de Tinog^{ta}, que p^r. hallarse legalm^{te}. im-
 pedido no concurrio à este acto, los quales fueron à saver:
 p^r. el Rectoral el D^r. Dⁿ. Tadeo Acuña; por la Piedra Blanca
 Dⁿ. Martin Molina; por Ancaste el Comand^{te}. Dⁿ. Agustin
 Sanchez, por el Alto el Comand^{te}. Dⁿ. Daniel Paez; por San-
 ta-Maria el Comand^{te}. D. Marcos Gonzalez, y por Belen Dⁿ.
 Eusebio Greg^o. Ruzo; p^a. conferir los Poderes q^e. se le deben
 dar al Diputado serca del Congreso Gral tomando la vos el
 Sr. Gov^{or}. Yntend^{te}. q^e. presidia en el Cuerpo hizo presente
 la necesidad de nombrar de los miembros del mismo un Pre-
 sid^{te}. q^e. haga guardar el orn. y funciones en lo de mas de su

- deber, lo que tenido en consideracion con el resto de los Bo-
cales se procedio a realizar dha. eleccion q^e. recayó por una
nimidad de sufragios en Dⁿ. Eusebio Greg^o. Ruza con lo q^e.
y haviendole posecionado el Sr. Gov^{or}. se retiró, y se serró este
Acuerdo q^e. lo firmaron p^r. ante mi de q^e. doy fè — Nicolas
de Abellaneda y Tula — D^r. Tadeo Acuña — Agustin Rosa
Sanchez — Fran^{co}. Daniel Paez — Marcos Jose Gonzalez —
Eusebio Greg^o. Ruza — D. Angel Mariano Toro Secretario —
Acto continuo, antes de conferir los indicados Poderes al Di-
/ f. / putado p^a. el Congreso Gral. hizo presente, y expuso el Sr.
1 Presidente q^e. el objeto de su reunion los ponía a los Señores
v. Vocales en el ejercicio de los mas Sagrados Dros. q^e. p^r. la
Ley, y la Naturaleza conoce un Pueblo libre; q^e. en uso de
ello debia la Junta en la presente ocurrencia pautar sus re-
soluciones por los principios mas adecuados al pleno goze de
su libertad, y sin otro fin q^e. el de influir sinceram^{te}. en el
bien público de la Nacion, y en la felicidad del Pueblo q^e. re-
presentaba q^e. el haberse extrabiado de estas medidas, siem-
pre q^e. la Patria habia depositado en ntras. manos tan aug^{tas}.
funciones, habia ocasionado males en grande, quales eran ver-
la privada de una porcion de Ciudadanos aptos p^a. engrandec-
erla. mientras se dejaba a la otra sin la menor seguridad
ni tranquilidad como desgraciadam^{te}. le habian enseñado las
circunstancias presentes, de cuyas resultas ninguno Pueblo po-
dria ya confiar en que el Gov^{no}. q^e. le presidia ni abusara de
sus dros. ni los usurpara q^e. el Magistrado destinado à admi-
nistrar las Leyes no prostituiria este precioso deposito, y de-
jaria de oprimirlo; q^e. un Ciudadano con otro ni se amaria
ni se respetaria; q^e. no habria seguridad en la paz, que deben
tener; q^e. su vida protegida p^r. las Leyes no le seria quitada
sino en el caso de q^e. sus delitos haya perdido el dro. de con-
servarla; y p^r. ultimo, q^e. sus propiedades adquiridas por jus-
to titulo no serian robadas ni el trabajo de sus manos vio-
lado p^r. el egoista poderoso. Consecuencias horrorosas pero q^e.
se estan experimentando p^r. no haber seguido con pureza los
fines de una sociedad civil; y q^e. en esta virtud la Junta antes
de estender los poderes al Diputado debia discutir, y resolver
librem^{te}.; si los q^e. se le confirieron al q^e. se hallaba represen-
tando este Pueblo en el Gobierno republicano de Tucuman,
quedan o no suprimidos en el hecho de otorgar otros al Elec-
to p^a. el Congreso Nacional? y agregaron todos y unanimes se
/ f. debia igualm^{te}. discutir, y resolver si en el predicho caso /
2 quedaba o no disuelta la dependencia q^e. el Pueblo ha tenido
r. a aquel Gov^{no}.; pues de lo contrario se incidiria en una Moos-
truosidad desconocida entre las Sociedades mas incibiles p^r. q^e.

se beria un Pueblo incorporado p^r. medio de sus Representantes, a Dos Gobiernos, y Estados diametralm^{te}. opuestos entre sí, y de este modo imposibilitado de poder seguir las disposiciones del uno, ni del otro. Lo que fue discutido con el mayor reposo, y sircunspeccion, y amplificado con poderosas razones en favor de la libertad, y dros. del Pueblo de Catam^{ca}. p^a. decidirse por la absoluta Yndepend^a. del Gov^{no}. Feder^l. republicano del Tucuman, en el hecho de no haber una forma comun, y Sentral; pero ni aun estar reconocido p^r. ninguna Prov^a. de la union el dho. Gob^{no}. Feder^l. del Tucuman; y mucho mas en el obligatorio caso de hallarse en los momentos de cometer a una persona de su satisfaccion los dros. q^e. tiene p^a. unirse aun Gov^{no}. q^e. libremente aspiran formar los Pueblos hermanos de Catam^{ca}. los q^e. serian tan oprimidos è infelices, si como à el se le quisiese impedir, y sofocar esta accion innata de su Soberania; pero se tubo presente q^e. p^r. este caso, y los de mas de igual naturaleza q^e. pudiesen ocurrir combenia explorar el voto del Gov^{no}. e Ylt^{re}. Ayuntam^{to}. cuyo fin era indispensable exigir, su asistencia à este acto, p^a. lo q^e. se pasaron los oficios Correspond^{tes}. serrando la Acta hasta discutirse por las Corporaciones inbitadas, lo q^e. se hade practicar en la materia. — Eusebio Greg^o. Ruzo — Dr. Tadeo Acuña — Agustin de la Rosa Sanchez — Fran^{co}. Daniel Paez — Marcos Jose Gonzalez.

Otra En esta Ciudad de Catam^{ca}. a los beinte y quatro dias del mes de Ag^{to}. de mil ochocientos beinte, y uno. Los Señores q^e. componen la Soberana Junta Electoral reunida, con el Gov^{no}. e Ilte. Municipalidad / del Pueblo a tratar sobre los puntos / f. q^e. indica la acta anterior despues de discutidos, con el mas / 2. prolixo examen acordaron un animos, q^e. p^a. mejor asierto de / v. su decision creian oportuno se conbocase aun Cabildo habier- to donde imponiendo al Pueblo de asuntos tan interesantes à su felicidad se resolbiese lo mejor, y mas conforme à su bo- luntad y dros. encargandosele al Sr. Gov^{or}. del Territorio hicie- ra en su cabeza las citaciones respectibas para mañana beinte y cinco a las tres de la tarde con lo q^e. se serró este Acuerdo q^e. firmaron — Nicolas de Abellaneda y Tula — Bruno del Oro — Fran^{co}. Ant^o. Medina — Greg^o. Rosa Valle — Dr. Tadeo Acuña — Fran^{co}. Daniel Paez — Agustin de la Rosa Sanchez — Eusebio Greg^o. Ruzo — Marcos Jose Gonzalez.

Es copia.

[fdo.]: Ruzo, [rúb.].
Sec^o.

N° 4.

/ f. / En esta Ciudad de Catamarca a veinte y cinco días de
 1 Agosto de mil ochocient^s. veinte y un años; hallandose reuni-
 r. dos en su Sala de acuerdos el M. Y. Cav^{do}. Gobierno, Junta
 Electoral y Pueblo se leyó una Acta celebrada p^r. dha Junta
 en q^e. al extender los Poderes para el Diputado q^e. ha de
 funcionar en el Congreso Nacional se suscitó la dificultad, si
 verificado esto deverian subsistir aun los Poderes que se le
 tenian conferidos al Diputado de este Pueblo q^e. se halla re-
 presentandolo en el Gobierno Republicano de Tucuman, ó si
 tendrian expedito su dro. p^a. suprimirlos, y de consig^{te}. disol-
 ver la dependencia q^e. en su virtud habia tenido este Pueblo
 a dho. Gov^{no}. acordando resolver el asunto con asistencia del
 Gov^{no}. y Cavildo y demas Pueblo por lo que pudiera conve-
 nir, como efectivamente se ha practicado, y habiendo exami-
 nado con todo reposo y circunspeccion el propuesto asunto se
 acordo uniformemente q^e. debia declarar y de facto se de-
 claraba, q^e. el Pueblo de Catamarca tan libre y expontaneo,
 como todos los demas de la establecida union del Sud, podia
 lo mismo q^e. cada uno de ellos usar de sus regalias y dros, y
 en exercicio de estos naturales dotes disolver, la union y de-
 dependencia q^e. por medio de su Diputado habia contrahido con
 la Republica de Tucuman declarando, como queda declarado
 por retirados los Poderes que se le tenian conferidos a este
 sin q^e. por este acto de su innata Soberania, q^e. nadie lo des-
 nocera sin incidir en miras tiranicas se lo pueda increpar de
 / f. insubordina- / do, ni arvitrario; estando particularm^{te}. disuel-
 1 tos entre si por la civil discension de los Pueblos y la absoluta
 v. carencia de un Poder o Gov^{no}. central los vinculos legales, y
 union q^e. podrian formar el cuerpo de unidad Nacional, y que
 de consiguiente la Junta quedaba expedita para extender los
 mas bastante y plenos Poderes que necesitare el Diputado elec-
 to p^a. el Congreso Nacional y suprimir los q^e. se hayan exten-
 dido al q^e. se hallaba representando al Pueblo en el Gov^{no}. Re-
 publicano, pues deno verificarlo asi con la mayor prontitud,
 se requirira acaso q^e. aun mismo tiempo à nombre de Catamarca
 y p^r. el voto expreso de su Representante se gestionaria y
 apoyaria en el Tucuman lo q^e. en el Congreso Nacional se
 reprobase, à titulo de haber simultaneam^{te}. diversas y opues-
 tas representacion^s. lo q^e. verdaderamente repugna en el or-
 den q^e. conservan todos los Estados del mundo civil, y no
 puede consentirse sin gravisimos perjuicios de una poblacion.
 Por tanto y siendo demaciado notoria la funesta mudanza q^e.

han padecido los Pueblos y la suerte de la America, la degeneracion continua q^e. se ha visto en sus Gobiernos, p^r. los opuestos intereses de la ambicion y de la libertad la monstruosa conbinacion de maximas totalmente contrarias p^r. los verdaderos principios de nuestra causa, y la rapidez con q^e. hemos visto pasar los Pueblos hermanos tan diversas, las unas feroces, usurpadoras otras, las mas debiles y poco ó nada virtuosas todas ellas debia la Junta al Gov^{no}. el Cavildo y el Pueblo todo sin ser preciso otras causales mas poderosos q^e. estos declarar, como se habia declarado la absoluta disolucion ó independenciam de este Pueblo sancionando al mismo tiempo como se sanciona y decide con las protextas mas formales re-
 / f. cla / mar ante la Nacion o el Poder q^e. la represente el atre-
 2 vim^{to}. perjuicios y males que pudiere inferir qualquiera a este
 r. territorio con motibo de oponerse al goze de sus dros., y libre uso de su Soberania, en merito de la qual y p^a. evitar discen- siones intestinas se ratificaba igualm^{te}. el Gov^{no}. en la perso- na de Dⁿ. Nicolas de Avellaneda y Tula; la comandancia Gral. de toda esta Prov^a. en la del cor^d. Mayor Dⁿ. Manuel de Figueroa Caseres, a quienes se les recomendaba con la mayor estrechez el orden la seguridad y la fuerza del territorio con la q^e. podran y deveran sostener los dros. de este Pueblo, man- dando circular ambos acuerdos a quienes convenga y publi- car p^r. Bando en esta Ciudad el dia de mañana todo lo obra- do como asi mismo, el que la Junta electoral nombre en acuer- do separado una comicion de entre sus mismos individuos que- nes funcionaran legalm^{te}. todo lo q^e. ocurra en asunto de la Soberania popular p^a. no incomodar al Publico con continuas sitaciones lo firmaron — Nicolas de Avellaneda y Tula — Bruno del Oro — Pedro Ygnacio Recalde — Greg^o. Segura — Fran^{co}. Ant^o. Medina — Patricio Sosa Valle — Greg^o. de Sosa — Doctor Tadeo Acuña — Eusevio Greg^o. Ruzo — Fran^{co}. Daniel Paez — Agustⁿ. de la Rosa Sanchez — Mar- cos Gonzalez — Juan Andres Cordova Cura y vic^o. — Mtro. Ynocencio Sosa Presbitero — Jose Ramon de la Túr presb^o. Juan Pablo Molina Presbit^o. — Por la comunidad — Fr. Juan Man^l. Enrique Marcó Guardian — Fray Ylario Correa Presid^{te}. — Pedro Joaquin Silva — Lisenciado Pio Ysac de Acuña — Fran^{co}. Ant^o. Romay — Ant^o. Omil — Jose Ma- ria de Burgo — Andres de Herrera — Fran^{co}. Xavier As- torga — Juan Asencio Salas — Doctor Fran^{co}. Reyes Mol- das — Jose Ant^o. Barros — Jose Lorenzo Aumada y Abella- neda — Xavier del corro — Manuel de la Mota — Fran^{co}. del corro — Juan Ant^o. Barros — / Marcelino Ayllon — Pe-
 / f. dro Segura — Fran^{co}. Ant^o. Astorga — Juan Ant^o. Lopez —
 2

r. Jose Lucas de Olmedo — Rafael Fran^{co}. Auxier — Vicente Vascoy — Pedro Ant^o. Bazán — Fernando segundo Soria — Jose Andres Ferreyra Santiago dulce — Patricio Robledo — Juan Estevan Muro — Mariano Ponferrada — Juan Martinez — Rosa Fernandez — Manuel Toro — Sesareo Ahumada — Jose Man^l. Ruiz — Ante mi Doctor *Angel Mariano Toro* Escribano publico y de camara.

CORDOBA

N° 1.

/f. / La nota de V. E. fha. 30 del mes anterior, ha noticiado á
r. este Gob^{no}. la feliz instalacion del Augusto Cuerpo Soberano representativo de esa Provincia, y el maduro acuerdo con que Su Alteza ha deliverado confiando a manos de V. E. el poder Sup^{mo}. /

v. Sus notorios serbicios a la causa publica, y un complexo de circunstancias. qual requiere el difencil destino de mandar á los Pueblos, responden de la justicia, y del acierto de su Alteza en la eleccion q^e. acaba de hacer de la persona de V. E. para el desempeño de la primera magistratura. Yo debo complacerme de ber la virtud, y el merito a la cabeza de los negocios en esa Prov^a., y debo felicitar a V. E. con una cordial cinceridad por este acontecimiento.

Dios g. Junio 13. de 1820.

N° 2.

/f. 6] / Cordova, Sep^{re}. 12 de/

821

Circular En contexto à la circular q^e. con fha. 31, del p^op^{do}. pasé á todas las Provincias q^e. con igual fha lo verifiqué à la del mando de V. S. Los Gob^{nos}. de Santiago y Tucuman me comunican haber depuesto al Presidente de este ultimo, justificando la revolucion con el designio de entrar en el Gobierno Central. Por las dos Co / pias q^e. acompaño se instruirà V. S. del citado acontecimiento. El bando que el Gobernador Yntendente nuevamente

/f. 6 v.

electo publicó en la noche de la deposición del Gobierno de Tucuman se titula Union y Congreso, iguales sentimientos desabrochan en el manifiesto de la materia. Mas la sola circunstancia de haber benido a esta ciudad un unico exemplar de uno y otro no dexan permitirme el plazer de remitir a V. S. un Documento.

El Gobierno de Catamarca me comunica igualm^{te}. haberse declarado independ^{te}. de la dependencia de Tucuman. Todo lo q^e. tengo el honor de poner en noticia de V. S. para su conocimiento e inteligencia.

Protexito a V. S. mis mas distinguidas consideraciones.

Nota

El antecede^{te}. oficio se pasó en circular à los Gob^{nos}. de Mendoza, Sⁿ. Juan, y Sⁿ. Luis.

N° 3.

/f. /Son a mi vista sus dos comunicaciones de 29., y 7., del
10 pp^{do}. Agosto y corr^{te}. Septiembre con los demas Documentos
r. relativos a la depocicion del ex-Gubernante Don Bernabe Araoz. Ella tiene el loable objeto q^e. V. S. desabrocha en los papeles de la materia, su mobil q^e. bastante bien lo indican los prospectos de ellos *en libertad y Congreso* hà saciado el clamor G^{ral}. de este Pueblo, y uniformado à los votos de los Diputados reunidos en Cordoba para el Congreso.

Yo me he apresurado a comunicarlo à todas las Prov^s. manifestandoles el sentimiento que me asistia de no poder remitir un exemplar por no haberme venido sino un tanto. Quiera V. S. sino hà diri- / gido ya parte a los Pueblos del citado
/f. acontecimiento y remitido los impresos q^e. que se dignò ajjun-
10 tarme, hacerlo à este Gobierno para verificarlo desde esta.
v.

Protexito a V. S. mis mas distinguidas consideraciones.
Dios & Sep^{re}. 15, de 1821.

N° 4.

/f. 1 v.

/ Al Sor. Ten^{te}.
Gov^{or}. è Ylt^e.
Cab^{do}. de San-
tiago del
Estero

/f. 2 r.

Me ha sido de suma complacencia las providencias que ha tomado el Señor Gobernador Ynt^e. de Tucuman conciliatorias de la armonia que debe reinar entre ese Pueblo y su Capital conforme en todo á las indicaciones que tube la satisfacc^on. / de hacer por via de mediac^on. á los Gefes de ambos Pueblos. Doy á V. S. la enorabuena por el triunfo de este paso preliminar manifestandolè mi interer por la conciliacion amistosa de los derechos reciprocos de los Pueblos.

Dios & Abril 14, de 1820.

Sor. Ten^{te}. Gov^{or}. è Ylt^e. Cab^{do}. de Sant^o. del Estero.

N° 5.

Al Sor. Gov^{or}.
de Santiago

/f. 2 v.

Quedo enterado p^r. la comunicacion de V. S. de 5 del presente haverse erigido esa Ciudad en Prov^a. independiente del Gobierno del Tucuman, y de que su vecindario se ha servido nombrar à V. S. p^r. su Governador y Capitan Gral: Yo congratulo à V. S. y à ese venemerito / Pueblo p^r. las satisfacciones que se han granjeado en estos pasos, protestandoles p^r. parte de esta Prov^a. y Exereito, que tengo el honor de mandar, la mayor disposicion de union y fraternidad.

Dios & Mayo 18, de / 820.

N° 6.

/f. / Sor. D. José Pio Zisneros.

1 r.

Cord^a. 1° de Mayo de 1820.

Muy Sor. mio, y de mi justo aprecio: tengo la satisfaccion de contestar a la reservada de V. de 20 de abril ultimo asegurandole q^e. en las circunstancias en q^e. diviso una general dislocacion politica de las cinco Yntendencias, o Prov^s. de q^e. se componia el Extinguido Directorio de B^s. Ayr., me ha sido muy de mi agrado quiera V. esperar mi consejo p^a. imitar ó nó, a los Pueblos de Sⁿ. Juan, Rioxa, y Santiago en la desmembracion q^e. han practicado de sus Distritos de la unidad o integridad de las Prov^s. à q^e. pertenecian; y pues q^e. V. tiene la bondad de acilarse en este punto a mi dictamen, exigiendome en consecuencia la resolucion de los tres puntos con q^e. con- / cluye su carta; tenga tambien la de escucharme una q^e. otra reflexion q^e. tocare brevem^{te}. y de la q^e. en mi concepto, debemos partir p^a. buscar la mayor conveniencia publica en el sistema federativo q^e. vamos a adoptar.

Un territorio, o Distrito, sea cual fuere su extencion, y poblacion, p^a. considerarle libre, e independ^{te}. respecto de otro Distrito, debe contar en su seno con todo aquello q^e. haya de necesitar p^a. constituirse civil, eclesiastica, y militar^{te}.: de lo contrario, p^r. cualquiera de estos tres aspectos tendria q^e. depender de otro Pais, y p^r. lo mismo dejaria de ser libre. En lo civil deberia contar, quando no fuese con literatos, al menos con funcionarios q^e. supiesen llenar sus deberes: en lo eclesiastico, q^{do}. no con Mitrado, al menos con Abad, y Parroco de buena doctrina; en lo militar con aquella fuerza dotada, q^e. en todas circunstancias le acarrese una respetabilidad al Pais, q^e. no osasen los otros a invadirla. A mas / de esto, deberia tambien contar con fondos publicos suficientes p^a. la dotacion de otras instituciones inevitables q^e. estan en el orden del adelantam^{to}. q^e. en ciencias y artes debemos dar a nuestros Pueblos.

Fuera de estos deberes, q^e. aun no salen del interior del Pais independiente, debe asi mismo contar con las cargas de la federacion, q^e. tal vez excedan en sus erogaciones à los fondos invertidos en aquellos. Las Dietas del Diputado en el Congreso, ó Cuerpo federativo permanente y las rentas del Presid^{te}. de este Cuerpo; las de sus embiados Plenipotenciarios en las Cortes amigas: las de la Marina, y las de la fuerza terres-

tre permanente, q^e. hacen el nervio principal de la Nacion, son otros tantos cargos q^e. necesariamente las han de sobrellevar los Distritos federados en proporecion a la poblacion y produccion de cada una.

- /f. Bajo de estos supuestos, digame V. Si / Catamarca se halla
 2 en aptitud de ser un Pais independiente. No me traiga V. p^r.
 v. exemplar á la Rioxa y Santiago. Yo estoy muy persuadido q^e.
 estos Pueblos en nada menos han calculado q^e. en las cargas
 q^e. les esperan. Yo he tolerado la independenciam de la Rioxa,
 p^r.q^e. no se diga q^e. mis operaciones desmienten lo mismo q^e.
 acabo de detestar de Buenos Ayres, con respecto a S^{ta}. Fe;
 pero estoy cierto, q^e. Rioxa, y Santiago, Sⁿ. Juan, y Sⁿ. Luis
 absolutam^{te}. no son capaces de reducirse a su circulo. Sus
 producciones p^r. donde quiera q^e. toquen fuera de sus terri-
 torios se llenarán de pechos y desmembraciones: y he aqui el
 producto unico de su libertad.

En este supuesto, la libertad de los pequeños Distritos me parece una farza. Leasé la historia y se verá q^e. ni aun antes del Ymperio de los Yncas, no se encontraron en esta America tribus tan reducidas como en el dia se pretenden. Si nosotros p^r. evadirnos de la oprecion q^e. habia / declarado acia los Pueblos el ant^{or}. Gov^{no}. hemos tratado de poner las Prov^s. en libertad, y adoptar el sistema federal q^e. vemos ha traído tantos progresos en Norte-America, jaman habia sido en el supuesto de q^e. nuestras Prov^s. se dislocaren en tal manera q^e. sus pequeñas partes no viniesen á tener importancia alguna. Quando Norte-America declaró su independenciam Britanica contaba, en sus Prov^s. no tanto con estencion de tierras -yermas, quanto con numerosas poblaciones agricultoras, artistas, y literatas: adelantando en sus producciones en razon del adelantam^{to}. de su poblacion. Aqui por el contrario, se trata de ser cada vez menos.

Este ha sido, y es mi concepto, mi amigo en orden al Sistema q^e. he postergado. Por ahora no hago sino indicarle a V. p^r.q^e. adopte de el lo q^e. quiera.

- /f. Si en los tratados con Tucuman / (concurra ó nó Santiago)
 3 se recaba las vases primordiales de la dependencia de Catamar-
 v. ca respecto / de aquella Capital, no estara de mas. El embio del Diputado al Congreso de Sⁿ. Lorenzo, no lo considero tambien p^r. ahora de mas, en razon de q^e. la Rioxa, y S. Juan se han propuesto hacer otro tanto. El Congreso decidira si las Ciudades subalternas deben tener su representacion en él, o reducirla a uno p^r. Prov^s.



Es pues quanto puedo decir a V. en contestacion su muy
aff°. amigo Q.B.S.M.

P.D. Oportunam^{te}. contesté el oficio de V. de 5 de Marzo
ant^{or}. p^r. la via del Tucuman.

/f. 4 r. / bl.

/f. 4 v. / bl.

N°. 7.

/f. 3 v.

/ Cord^a. Sep^{re}. 21., de 1821.

A mi vista su apreciable nota de 26, del ppdo. Agosto y actas
del 24, y 25, del mismo quedo impuesto de haberse sacudido esa
Provincia de la depend^a. de Tucuman. Yo protexto á V. S. mis
mayores disposiciones a fin de afianzar tan magestuosa marcha, ofre-
ciendo todas consideraciones y recursos de esta Prov^a. Felicito á
V. S. por este suceso, y

ofresco mi mas distinguida cordialidad.

TEXTO

/f. 421 r. / CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FEDERAL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

/f. 421 v. / bl.

/f. 422 r. / SYSTEMA PRESUPUESTO EL DE UNA
REPUBLICA FEDERAL

SECCION 1

CAPITULO 1°

De la Provincia de Cordoba y de sus derechos

- Art. 1. La Provincia de Cordoba es la reunion de todos sus habitantes nacidos, o avecindados dentro de los linderos que demarcan actualmente su territorio.
- Art. 2. La Provincia de Cordoba es libre, e independiente: reside en ella la Soberania y le compete el dro de establecer las Leyes fundamentales por Constituciones fixas, y entretanto, por Reglamentos Provisorios en quanto no perjudique los derechos particulares de las demas Provincias.

CAPITULO 2°

DERECHO PUBLICO

Derechos que competen al hombre en sociedad

- Art. 1. Los dros del hombre en sociedad son la vida la honrra, la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad: El 1° tiene un concepto tan claro, tan inequivoco y uniforme, que no ha menester otras explicaciones. El 2° resulta de la buena opinion, que cada uno se adquiere por la integridad, y rectitud de sus procedimientos, llenando todos los deberes de un hombre de bien, y de un buen Ciudadano. La libertad es la facultad de hacer todo lo que no daña a los dros de otros Yndividuos, ni al Cuerpo de la Sociedad. Su justo, y honesto ejercicio consiste en la fiel observancia de la Ley, de otro modo seria arbitrario, y

destructor de la misma Sociedad, y libertad; La igualdad /f. 422 v. consiste en que la Ley sea una misma / para todos los Ciudadanos, sea que castigue, o que proteja. La propiedad es el dno que cada uno tiene de gozar, y disponer de los bienes, que haya adquirido con su trabaxo o industria. La seguridad consiste en la garantia, y proteccion que da la sociedad a cada uno de sus miembros para que no se viole la posesion de sus dnos, sin que primero se verifiquen aquellas condiciones, que estan señaladas por la Ley para perderla.

Art. 2. Todo hombre gozara de estos derechos en el territorio del Estado, sea, o no Ciudadano, sea Americano, o Estranjero.

CAPITULO 3°

Deberes del hombre en Socied^d.

Art. 1. La declaracion de los dnos antecedentes contiene la obligacion de los Legisladores; pero la conservacion de la Sociedad pide que los que la componen reconozcan, y llenen igualmente las suyas.

Art. 2. Los dnos de los otros son el limite moral de los nuestros, y el principio de nuestros deberes relativamente al Cuerpo social. Ellos reposan sobre dos principios, que ha grabado en todos la naturaleza, a saber: *Haz spre a los otros todo el bien que quisieras recibir de ellos: no hagas a otro lo que no quisieras que te hiciese.*

Art. 3. Son deberes de cada Yndividuo para con la sociedad, vivir sometido a las leyes haciendo el bien que ellas prescriban y huyendo del mal, que prohiben, obedecer y respetar a los Magistrados, y Autoridades constituidas como Ministros de la Ley, y primeros Ciudadanos, mantener la libertad y la igualdad de los dnos contribuir a los gastos publicos, y servir a la Patria quando ella lo exija, haciendo el sacrificio de sus bienes, y de su vida.

/f. 423 r.

Art. 4. Ninguno es hombre de bien, ni buen / Ciudadano, si no observa las Leyes fiel, y religiosamente; sino es buen hijo, buen hermano, buen amigo, buen esposo y buen padre de familia.

Art. 5. Qualesquiera que traspasa las Leyes abiertamente, o que las elude con astucia, o rodeos artificiosos, y culpables es enemigo de la sociedad, ofende los intereses de todos, y se hace indigno de la benevolencia publica.

SECCION 2

CAPITULO 4°

Deberes del hombre social

- Artlo 1. La Sociedad afianza a los Yndividuos que la componen: el goce de su vida, de su libertad, de sus propiedades y demás dros naturales: en esto consiste la garantia social, que resulta de la accion reunida de los miembros del Cuerpo, y depositada en la Soberania.
- Art. 2. Siendo instituidos los Gobiern^s. para bien y felicidad comun de los hombres la sociedad debe proporcionar auxilios a los indigentes y desgraciados, y la instruccion a todos los Ciudadanos.
- Art. 3. Toda disposicion o estatuto contrario a los principios establecidos en los Capitulos antecedentes es injusto, y debe ser sin ningun efecto.

CAPITULO 5°

De la Religion

- Art. 1. La Religion Catolica, Apostolica, Romana, es la Religion del Estado, y la unica verdadera: su proteccion, conservacion, pureza, e inviolabilidad, sera uno de los primeros deberes de la representacion del Estado, y de todos sus Magistrados, quienes no permitiran en todo el territorio otro culto pub^{co}. ni enseñar doctrina contraria a la de Jesu Christo.

/f. 423 v.

- Art. 2. Todo hombre debera respetar el culto pub^{co}. y la / Religion Santa del Estado. La infraccion de este articulo sera mirada, y castigada como una violacion de las Leyes fundamentales del Estado.

SECCION 3.

CAPITULO 6°

De la Ciudadania

- Art. 1. Todo hombre livre spre que haya nacido y resida en el territorio del Estado, es Ciudadano; pero no entrara en el gose, y exercicio de este dro hasta que no haya cumplido 25 años de edad, o sea emancipado; y a mas nece-

sita las calidades, que en los respectivos lugares se expresaran en este Reglamento.

- Art. 2. Todo extranjero de la misma edad, que se establezca en el Pais con animo de fixar en el su domicilio y habiendo permanecido por espacio de 4 años se haya hecho propietario de un fondo al menos de dos mil p^s., o en su defecto, exerza arte, u oficio util, gozara de sufragio activo en las Asambleas civicas, con tal que sepa leer, y escribir.
- Art. 3. A los 10 años de vecindario tendra voto pasivo para los empleos de Republica, mas no para los de Gobierno.
- Art. 4. Para gozar ambos sufragios, debe renunciar antes toda otra Ciudadania.
- Art. 5. Los nacidos en el Pais que sean originarios de Africa por cualesquiera linea, cuyos mayores hayan sido esclavos, tendran sufragio activo, siendo hijos de Padres ingenuos, y pasivo para los empleos de Republica los que esten ya fuera del 4° grado respecto de dichos sus mayores.
- Art. 6. Ninguno Español Europeo podra disfrutar de sufragio activo, o pasivo, mientras la independenciam de estos Estados no sea reconocida por el Gobierno de España.
- Art. 7. Los Españoles de esta clase decididos por la libertad, y que hayan hecho servicios distinguidos a la causa del Pais, gozaran de la Ciudadania, obteniendo antes la correspondiente carta.

//f. 424 r.

- /Art. 8. Los Españoles y demas extranjeros q^e. soliciten ser ciudadanos, acreditaran su buena comportacion publica: su adhesion y servicios a la sagrada causa de la independencia, por medio de una informacion q^e. produzcan precisam^{te}. ante uno de los jueces ord^{os}. de la ciudad o villa, en cuyo territorio residan los pretend^{tes}., con audiencia del Sindico Procurador, o informe del Cuerpo Municipal.
- Art. 9. Unos y otros prestaran juramento de defender, sacrificando sus bienes y vidas, la independenciam de Sud-America del Rey de España, sus sucesores y Metropoli, y de toda otra potencia Extranjera. El Gobernador de la Republica podra comisionar la recepcion de este juramento.

CAPITULO 7°

Prerrogativas del Ciudadano

- Art.^a unico. Todo ciudadano es miembro de la Soberania, y tiene voto activo y pasivo en los casos y forma q^e. designa este reglamento.

SECCION 4.

CAPITULO 8°

*de los modos de Perderse y suspenderse
la ciudadanía.*

- Art. 1. La ciudadanía se pierde primero: por naturalizacion en Pais extranjero; segunda por aceptar empleos, pensiones, o distinciones de nobleza de otra Nacion; tercero: Por la imposicion legal de pena aflictiva, o infamante, cuarto: por el estado de deudor dolosam^{te}. fallido, sino obtiene nueva habilitacion despues de purgada la nota.
- Art. 2. La ciudadanía se suspende, primero, por ser deudor a la Hacienda del Estado, estando ejecutado; Segundo, por ser acusado de delito siempre q^e. este tenga cuerpo justificado; y por su naturaleza merezca pena corporal, aflictiva o infamante, Tercero, por ser domestico asalariado, Cuarto, por no tener una propiedad del valor al menos de quatrocientos pesos, aunque pertenezcan a la mujer, si fuese casado; y en su defecto, sino tubiese grado, o aprobacion publica en una ciencia, o arte liberal, o algun oficio lucrativo y util al Pais. Quinto, por el estado de furor o de demencia.
- /f. 424 v.*
- /Art. 3. Fuera de estos casos cualquiera autoridad q^e. prive a un ciudadano de sus dros civicos, incurre en la pena del talion.
- Art. 4. Los jueces q^e. omitan pasar a las respectivas municipalidades nota de los q^e. deban ser borrados de los registros civicos por haber sido condenados en forma legal, seran privados de voto activo y pasivo en dos actos consecutivos.
- Art. 5. Las calificaciones de propiedad seran peculiares a las respectivas Municipalidades, q^e. llevaran permanentem^{te}. un registro Civil de los ciudadanos aptos para tener voto activo, y pasivo en las Asambleas Primarias y Electorales, con expresion de su edad y origen; y por registro separado los q^e. hayan perdido el dro de ciudadanía, o se hallen suspensos de ella.
- Art. 6. En la campaña se suplira lo dispuesto por el art°. antecedente, autorizando los cabildos, a los mismos q^e. deben presidir las Asambleas Primarias o parroquiales para formar un censo en cada curato, y q^e. dos vecinos honrados, padres de familia, y Propietarios, testifiquen bajo de ju-

ram^{to}. dhos comisionados, tener los comprendidos en el censo ante las calidades requeridas por este reglam^{to}. para voto activo, y pasivo.

CAPITULO 9°

DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES
PARA EL CONGRESO DE LA PROV^a.*Asambleas Primarias*

- Art. 1. Las Asambleas primarias se compondran de todos los Ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la Prov^a. respectiva, para lo q^e. se formara antes un censo puntual de todos los habitantes del distrito.
- Art. 2. Las Asambleas Primarias de la Ciudad, y de las Villas donde hubiese Municipalidades, se haran en quatro Secciones, y cada una sera presidida por un Miembro de la Municipalidad, y dos Jueces de Barrio de la mor. providad auxiliados de un Escrivano, y en su defecto de dos testigos.

/f. 425 r.

- Art. 3. En cada seccion daran su voto los / sufragantes por tanto numero de Electores, quantos correspondan al total de la Poblacion, de suerte q^e. resulte un Elector por cada quatro mil almas. Pero si las villas no sufriesen las quatro Secciones, se hara la votacion en un solo lugar.
- Art. 4. En la campaña guardara la misma proporcion cada eleccion pero el metodo de las Secciones sera diferente.
- Art. 5. En cada Asamblea primaria, habra Secciones de proporcion, y cada ciudadano votara en ella por un Elector.
- Art. 6. El Juez principal del curato, y el cura con tres vecinos de providad nombrados por la Municipalidad del distrito, se juntaran en casa del primero, y recibiran los sufragios segun fueren llegando, los cuales depositaran en una Arca pequena de tres llaves, que se distribuiran entre el Juez, el Cura, y uno de los vecinos.
- Art. 7. El sufragio podra darse de palabra o por escrito, abierto o cerrado, segun fuere del agrado del sufragante y en el se nombrara la persona q^e. ha de concurrir a la Asamblea Electoral.
- Art. 8. Si alguno deduxese en aquel acto, o despues quexa sobre cohecho, o soborno, devera hacerse sin perdida de instantes justificacion verbal del hecho ante los cinco jueces de aquella Seccion, reunidos al efecto al acusador y acu-

sado, y siendo cierto, seran privados de voz activa y pasiva, por veinte años, por la primera vez, y perpetuamente por la segunda, el sobornante y el sobornado. Los calumniadores sufriran la misma pena por dos años consecutivos, y de este juicio no habra recurso.

Art. 9. Concluido el termino de quatro dias q^e. durara en la campaña la recepcion de votos, quedaran cerrados los actos de aquella seccion, y al siguiente dia el alcalde con dos de los tres vecinos asociados, conduciran la Arca cerrada a la seccion del numero, entregando entonces el Cura su llave al q^e. corresponda.

Art. 10. El distrito de curatos reunidos q^e. comprehenden en su territorio quatro mil almas, es la seccion del numero.

//f. 425 v.

/Art. 11. La Municipalidad mas inmediata al distrito de la Seccion del numero, señalara el curato q^e. ha de ser cabeza de la seccion prefiriendo siempre el de vecindario mas numeroso y decidiendo las dudas q^e. en ellos ocurran.

Art. 12. A la cabeza de seccion del numero, deberan conducirse las Arcas de las secciones de proporcion las q^e. reciban el Juez, el cura y tres asociados de los de mor. providad; y abriendolas contarán los sufragios, y claxificaran la pluralidad, practicando este acto publicam^{te}.

Art. 13. Al q^e. resultare con mayor número de votos para Elector, se le notificara q^e. se traslade inmediatam^{te}. a esta Ciudad, donde ha de celebrarse la Asamblea Electoral.

Art. 14. Ninguno podra ser nombrado Elector, si a mas de las calidades de ciudadano en ejercicio de sus dros, no reune la de una propiedad, cuyo valor sea al menos de mil Pesos; siendo soltero, y de igual cantidad si fuese casado, aunque pertenezcan a la muger.

CAPITULO 10

De la Asamblea Electoral

Art. 1. Las Asambleas Electorales deberan celebrarse en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, donde deberan reunirse los Electores el dia q^e. fuere señalado por el poder ejecutivo sin demora alguna.

Art. 2. El primer acto de los Electores, sera nombrar un presidente de entre ellos a simple pluralidad de sufragios para guardar el orden.

Art. 3. La Asamblea Electoral estendera actas con el Escribano de la Municipalidad, y podra acordar previamente tan so-

lo aquellas cosas q^e. sean precisas para establecer el buen orden y validez de su eleccion, sin ocupar en estos actos mas tiempo q^e. el preciso de veinte y quatro horas.

/f. 426 r.

/Art. 4. Procedera inmediate^{te}. a la eleccion de Representantes para el Congreso de la Prov^a. y la eleccion resultara de la simple pluralidad de votos.

Art. 5. Si el empatam^{to}. fuese tal q^e. repetida hasta tres veces la votacion, no resultare ni simple pluralidad, entonces los q^e. tuviesen, igualdad de votos entraran en suerte y esta decidira.

Art. 6. Despues de la eleccion de representantes, procedera la Junta Electoral a la eleccion de cinco suplentes por el mismo metodo y forma.

Art. 7. En los casos de muerte, o imposibilidad de alguno de los Representantes, el congreso nombrara de los suplentes el q^e. ha de llenar la falta, en cualquiera tiempo q^e. uno, u otro accidente se verifique despues de la eleccion.

Art. 8. Ninguno de los electores puede darse el voto a si mismo, y dentro del tercero dia debe estar concluida y publicada la eleccion.

Art. 9. En seguida otorgaran todos los Electores sin excusa alguna a todos y cada uno de los representantes, poderes amplios.

Art. 10. Como el censo ha de ser con fundam^{to}. para el num^o. de represent^{es}. se arreglara de modo q^e. por cada doce mil almas se nombre uno: entre tanto no se sancionase la constitucion, q^e. proveera de un Senado, q^e. con la Sala de representantes deve formar el departam^{to}. de Legislacion.

Art. 11. Si al formarse el arreglo de que habla el articulo 10, se hallasen algunas fracciones, se observaran las reglas siguientes:

1 Si en la seccion de numero hubiere alguna fraccion q^e. llegue a dos mil almas, se nombrara por dha fraccion.

2 Si en el distrito de las docem il almas, q^e. debe representar cada diputado, hubiese alguna fraccion q^e. llegue a ocho mil almas, se nombrara por dha fraccion un representante, como si llegara al numero de doce mil.

/f. 426 v.

/Art. 12. Los Representantes para el Congreso gral de los Estados, los nombrara por ahora el Congreso de la Prov^a. en numero q^e. puedan sobrellevar los fondos de la Republica, y q^e. no exceda al de un Diputado por cada quince mil almas.

SECCION 5

CAPITULO 11

De los Representantes.

- Art. 1. No podran ser elegidos Representantes para el Congreso de la Prov^a. los que no tengan siete años al menos de ciudadanía antes de su nombram^{to}., se hallen en ejercicio de sus dros y a mas tengan veinte y cinco años cumplidos, de edad y un fondo de dos mil pesos, siendo soltero, como asi mismo todo empleado que disfrute de un compensativo o redito equivalente al referido fondo, o profese algun arte liberal con aprovacion pública, de alguna Universidad, y si fuese casado aunque pertenezcan a la muger.
- Art. 2. Las calificaciones de propiedad, o aptitud de los q^e. fueren nombrados Representantes, seran peculiares al Congreso.
- Art. 3. El tiempo de su duracion sera el de quatro años se renovaran por mitad cada dos años, y los q^e. han de salir en el primer vienio decidira la suerte.
- Art. 4. El compensativo q^e. devan disfrutar por sus servicios sobre las rentas del Estado lo fixara el Congreso de la Prov^a.
- Art. 5. Los Representantes por sus opiniones, discursos, o debates, no podran ser molestados en manera alguna; pero el congreso podra castigar a sus miembros por desorden de conducta, y con la concurrencia de dos terceras partes, expeler a qualquiera de su seno.
- Art. 6. Ningun Representante admitira cargo, empleo, o comision durante el ejercicio de su representacion, si lo admittiere perdiera esta a menos q^e. sea elegido para ella en cuyo caso servira el empleo por substituto.

/f. 427 r

/ SECCION 6

CAPITULO 12

Del Poder Legislativo

- Art. 1. El Poder Legislativo reside ordinariamente en el Pueblo: se expedira por ahora por un congreso de representantes su ejercicio, modo y terminos en la formacion de las leyes, hasta su sancion, lo fijara la Constitucion de la Prov^a.

- Art. 2. Ningun asunto constitucional quedara sancionado sin la concurrencia de dos tercias partes de sufragios, en los q^e. no fueren de esta naturaleza, pero q^e. fueren de mucha gravedad sera necesario un voto sobre la mitad, los q^e. no fueren de una ni otra clase, quedaran resueltos por una simple pluralidad.
- Art. 3. Hasta q^e. la Constitucion determine lo conveniente, subsistiran todos los Codigos legislativos, Cedula, Reglam^{tos}. y demas disposiciones generales y particulares del antiguo Gobierno Español q^e. no esten en oposicion directa, o indirecta con la Libertad, o independencia de Sud America, ni con este Reglam^{to}. y demas disposiciones q^e. no sean contrarias a el, libradas por el Gob^{no}. Gral. de las Prov^{as}. desde veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos diez.
- Art. 4. El Gobernador de la Republica, Tribunales, Jueces y funcionarios publicos de qualquiera clase y denominacion podran consultar al Congreso de la Prov^a. las dudas q^e. les ocurran, en la inteligencia y aplicacion de las expresadas Leyes, Reglam^{tos}. o disposiciones de uno y otro Gob^{no}. siempre q^e. las encuentren en conflicto con los dros explicados y sistema actual de esta Provincia.

CAPITULO 13

Atribuciones del Congreso

- Art. 1. Al Congreso corresponde formar la Constitucion por q^e. /f. 427 v. se ha de regir y gobernar la Provincia, examinarla y juzgarla sobre si se opone, o no, a la autoridad de la confederacion, es privativo del Congreso gral de los Estados.
- Art. 2. En un riesgo inminente de ser atacada la Provincia puede el Congreso ordenar una grra. defensiva; y fuera de este caso, decretar la grra y la paz es privativo del Congreso gral de los Estados.
- Art. 3. Corresponde al Congreso de la Prov^a. por tiempo determinado, q^e. no pase de un año, imponer para las urgencias del Estado contribuciones proporcionalm^{te}. iguales en todo el territorio de la Provincia.
- Art. 4. Para el mismo objeto puede recibir empreritos sobre los fondos del Estado.
- Art. 5. Corresponde al Congreso de la Provincia con anuencia y consentim^{to}. del Congreso gral de los Estados, establecer dros. de importacion, y exportacion al comercio interior, y al extranjero; siendo un deber de las leyes generales de la Union el procurar uniformarlo en la libertad

de toda suerte de trabas funestas a la mutua prosperidad de las Prov^{as.} federadas.

- Art. 6. Puede con la intervencion del Poder Ejecutivo de q^{e.} habla el articulo 3 cap. 15, formar Pactos o convenios con una o mas Prov^{as.}; pero de ninguna manera concluirlos sin la anuencia y consentim^{to.} del Congreso Gral de los Estados, y para obtenerlo se especificara el fin y duracion de los pactos o convenciones particulares.
- Art. 7. Puede con los mismos requisitos, consentim^{to.} y anuencia del Congreso gral de los Estados, levantar y mantener en tiempo de paz, las tropas q^{e.} estime necesarias para el servicio de la Provincia.
- Art. 8. Al Congreso de la Provincia corresponde arreglar la forma de todos los juicios, crear y erijir los Tribunales q^{e.} estime necesarios para la administ^{on.} de justicia en todo el territorio de la Republica.

/f. 428 r.

- /Art. 9. Crear y suprimir empleos de toda clase.
- Art. 10. Formar planes de educacion publica y proveer de medios para el sosten de los establecim^{tos.} de esta clase.
- Art. 11. Asegurar a los autores o inventores de establecim^{tos.} utiles a la Provincia, privilegios exclusivos por tiempo determinado.
- Art. 12. Zelar la calidad de la moneda los pesos y las medidas q^{e.} se hallan establecidas en la Provincia, y q^{e.} en adelante fixare,, y arreglare el Congreso gral de los Estados.
- Art. 13. Recibir anualm^{te.} del Poder Ejecutivo la cuenta gral. de las rentas publicas, examinarla y juzgarla.
- Art. 14. Al Congreso de la Provincia corresponde deliberar en los casos de q^{e.} hablan los articulos 12, del capitulo 10, 2, 4 y 5, del cap. 11, 1 y 11 del capitulo 14, 5, 9 y 13, del cap. 16; 1 del 17, 5, del capitulo 18, 9 del 23, 7 y 12 del capitulo 25 y 2 del cap. 28.

CAPITULO 14

Del Poder Ejecutivo

- Art. 1. El Supremo Poder Ejecutivo reside originariam^{te.} en el Pueblo, y sera exercido por un Gobernador de la Republica: su eleccion ya esta verificada para lo ssucesivo y entre tanto la Constitucion provee de reglas fixas para la eleccion de Gobernador de la Republica, y si acaheciere vacar esta Magistratura, el Congreso de la Prov^{a.} elejira el q^{e.} fuese mas digno de tan alto puesto.

- Art. 2. Un voto sobre la mitad hara eleccion.
- Art. 3. Si despues de tres votaciones ninguno obtuviese la expresada mayoria, se publicaran los dos sujetos, que hayan obtenido el mayor numero, y por ellos solos se sufragara en las siguientes votaciones.
- /f. 428 v.
- /Art. 4. Si repetida tres veces la votacion, no resultare la expresada mayoria, se sacara por suerte de entre los dos el Gobernador de la Republica.
- Art. 5. Todo esto debera verificarse acto continuo desde q^e. se dio principio a la eleccion.
- Art. 6. Ninguna persona sera elegible para este oficio, sin q^e. sea al tiempo de su eleccion habitante de esta Republica por seis años q^e. hayan precedido inmediatam^{te} a su eleccion, aunque estos hayan sido interrumpidos por un año intermedio de ausencia, sin q^e. tenga treinta y cinco años cumplidos de edad, y sin q^e. al mismo tpo. posea dentro de esta Republica una propiedad, cuyo valor sea al menos de quatro mil pesos, siendo soltero, e igual caudal si fuese casado aunque pertenezcan a la Mujer, o los demas requisitos q^e. previene el art^o. 1 del capitulo 11.
- Art. 7. Durara en el mando por el tiempo de quatro años, contando desde el dia de su recepcion.
- Art. 8. No podra ser relegido, sino por una vez, con un voto sobre las dos terceras partes.
- Art. 9. El sueldo q^e. debe disfrutar, lo asignara el Congreso de la Prov^a.
- Art. 10. No disfrutara de ningun emolumento ni dro. bajo qualquiera pretexto o causa.
- Art. 11. En los casos de ausencia del Gobernador de la Republica en defensa del Estado o de otro legitimo impedim^{to}. q^e. le embarace el ejercicio de sus funciones, el Congreso proveera el interino.
- Art. 12. En caso de muerte se verificara la eleccion dentro del preciso termino de quince dias.
- Art. 13. Su guardia y honores seran los de Capitan gral. de la Prov^a.
- Art. 14. Antes de entrar al ejercicio del cargo el Gobernador electo de la Republica, en manos del Presid^{te}. del Congreso, y /f. 429 r. a pre- / sencia de todas las corporaciones prestara el siguiente juram^{to}. :

Yo F. juro por Dios nuestro Señor, y estos Santos Mandam^{tos}., q^e. desempeñare fiel y legalm^{te}. el cargo de Gob^{er}. de esta Republica q^e. se me confia; q^e. observare el presente Reglamento Provicional, q^e. defendere conservare y

protexere la Religion Catolica, Apostolica, Romana, unica verdadera, zelando su respeto, e imbiolabilidad; q^e. defendere el territorio de la Prov^a. y sus dros. contra toda agre- sion adoptando quantas medidas sean combenientes para conservarlos.

CAPITULO 15

Atribuciones del Poder Ejecutivo

- Art. 1. El Poder Ejecutivo de la Prov^a., sera en ella el agente natural e inmediato del Poder Ejecutivo Federal para todo aquello que siendo de su resorte o del Congreso gral. de los Estados no estuviere cometido a empleados particulares.
- Art. 2. El puntual cumplim^{to}. y execucion de las Leyes q^e. actualmente rigen: el vigilar sobre la recta administracion de Justicia mediante iniciativas a los funcionarios de ella el mando, y organizacion de las Milicias dentro de la Prov^a. bajo las disposiciones y ordenanzas q^e. para ello se dieren por el Congreso gral. de los Estados: la facultad de dirigir, citar, y executar la enseñanza de la disciplina ordenada por el Congreso gral.; la nominacion de sus respectivos oficiales; de coronel abajo: el sociego publico; la libertad civil: la recaudacion y arreglada imbersion de los fondos publicos: y la seguridad, y personal de todos los q^e. residen en el territorio del Estado, son otras tantas atribuciones de la autoridad del Govern^{or}. de la Republica.
- Art. 3. Sera el organo de la Prov^a., y podra iniciar, conducir, y /f. 429 v. fir- / mar tratados de comercio con una o mas Prov^{as}., con la anuencia y consentimiento del Congreso de la Provincia, y del Congreso gral. de los Estados de q^e. habla el articulo 6, cap. 13 de este Reglam^{to}.
- Art. 4. Recibira los embiados, y nombrara por si solo los q^e. fuese necesarios embiar fuera de la Prov^a. a los objetos de q^e. trata el art^o. anteed^{te}.
- Art. 5. Vigilara particularm^{te}. sobre el aumento de la Poblacion, agricultura, comercio, y artes: arreglo de caminos secundarios q^e. faciliten la comunicacion de los Pueblos entre si, y con las vias generales, dejando al cargo del Congreso gral. de los Estados, arreglar y establecer las Postas, y Correos grales.; asignar la contribucion para ellas, y designar los grandes caminos.
- Art. 6. Todos los objetos y ramos de Haz^{da}. rentas de Correos y policia, los establecim^{tos}. científicos, y de otro genero,

formados, o q^o. se formaren, son de la suprema inspeccion super yntendencia y resorte del Gobernador de la Prov^a. bajo las Leyes u ordenanzas q^o. los rigen o q^o., en adelante formaren el cuerpo Legislativo.

- Art. 7. Exercera las funciones del Patronato, y presentara para los beneficios Parroquiales en el distrito de la Prov^a.
- Art. 8. Nombrara un solo secretario, que servira todos los Ramos: podra separarlo por si, y sera responsable de la eleccion que hiciere para este puesto.
- Art. 9. Concedera los pasaportes para fuera de la Provincia.
- Art. 10. Expedira las Cartas de Ciudadania entre tanto se forma la Constitucion, y bajo las calidades q^o. se prescriben en este Reglamento.
- Art. 11. Tendra facultad de suspender las ejecuciones, y sentencias capitales, conceder perdon o conmutacion, previo informe del Tribunal de la causa, quando poderosos motivos de equidad lo sugieran, o cuando algun grande acontecim^{to}. feliz, haga plausible la gracia, salvo los delitos q^o. exeptuan las Leyes.
- Art. 12. Puede proponer por escrito al Congreso de la Prov^a. los proyectos, mejoras y reformas, q^o. estimare necesarias, o combenientes a la felicidad, y prosperidad de la Republica.
- Art. 13. Remitira cada año a la Representacion de la Prov^a. una razon exacta de las entradas de las caxas del Estado y Municipalidad, como tambien de las imersiones, existencias y deudas, impartiendo para este efecto las ordenes oportunas a quienes deber formarlas.

CAPITULO 16

Limites del Poder Ejecutivo

- Art. 1. No podra fuera de los casos q^o. se expresan en este Reglamento intervenir en negocio alguno judicial, civil, o criminal, contra persona alguna, de qualquiera clase o condicion q^o. fuere, ni alterar el sistema de administracion de justicia.
- Art. 2. No compulsara, abonara, ni suspendera las causas pendientes, sentencias o executoriadas en los Tribunales de Justicia.
- Art. 3. Cuando la urgencia del caso le obligue a arrestar algun ciudadano, debera ponerlo dentro del tercero dia a disposicion de los respectivos Magistrados de Justicia con todos los motivos, y anteced^{tes}. para su juzgam^{to}.

- Art. 4. Se exemptua el caso en q^e. la causa del arresto sea de tal naturaleza q^e. por ella se halle comprometida la seguridad del Pais, o el orden y tranquilidad publica, en cuyo evento tendra el reo, o reos de acuerdo con su Asesor, y fiscal del Tribunal de Apelaciones, q^e. seran responsables mancomunadam^{te}. por el tiempo necesario a tomar las medidas de seguridad, haciendo despues la remision a las justicias.
- Art. 5. No podra imponer pechos, contribuciones, empreritos ni /f.430 v. aum^{tos}. de dros. de / ningun genero, directa, ni indirectam^{te}., sin previa resolucion del Congreso de la Prov^a.
- Art. 6. No puede tomar la propiedad de ningun particular, ni corporacion, ni turbarle la posesion, uso, y aprovecham^{to}. de ella; y si en algun caso fuera necesario para un objeto de conocida utilidad comun, tomar la propiedad de un particular, no lo podra hacer, sin q^e. al mismo tiempo sea indemnizado, y se le de el buen cambio a bien vista de hombres buenos.
- Art. 7. No puede por si imponer a ningun individuo pena alguna: el Secretario, si firmase la orden, y el Juez q^e. la ejecutare seran responsables y castigados como atentadores contra la libertad individual.
- Art. 8. No expedira orden ni comunicacion alguna, sin q^e. sea subscripta por el secretario, y no tendra efecto la q^e. carezca de esta calidad.
- Art. 9. No podra conceder a persona alguna en el Estado privilegios exclusivos, excepto a los imbentores de artes, o establecim^{tos}. utilidad publica con aprobacion del Congreso de la Prov^a.
- Art. 10. No podra absolutam^{te}. en ningun caso por si solo violar o interpretar la correspondencia epistolar, la q^e. debe respetarse como sagrada.
- Art. 11. En los casos, sin embargo, de un fundado temor, de traicion al Pais, de subversion del orden publico a juicio del Gobern^{or}. de la Republica, su secretario y el Sindico procurador del Comun q^e. tendran voto con obligacion del secreto y bajo igual responsabilidad podra proceder asociado con los expresados, y en su defecto con los dos primeros Capitulares, a la apertura y examen de la correspondencia.
- Art. 12. Los q^e. en los puntos mencionados de traicion o subversion del orden publico resultaren delinquentes por la correspondencia, podran ser procesados y asegurados segun la inminencia del peligro.
- Art. 13. No podra por si solo disponer de los fondos del Estado

para gastos extraordinarios sin anuencia previa del Congreso de la Prov^a.

- Art. 14. Se exceptuan los q^e. fueren extraordinarios, y ejecutivos, q^e. podra por si calificar y ordenar con la calidad de dar cuenta al Congreso, despues de verificados para su aprobacion.
- Art. 15. En las presentes circunstancias en q^e. esta Provincia /f.431 r. hace el importante / servicio de mantener un Exereito, cuya conservacion, es del interes Gral. de los Estados, queda expedito el Gobierno por ahora y durante las mismas circunstancias, para hacer los gastos, q^e. demanda la man-tencion y socorro de los oficiales y Tropas, con la mode-racion q^e. exige la escasa situacion de la Provincia.
- Art. 16. No proveera o presentara hasta otra deliberacion, nin-guna Canongia o prevenda Eclesiastica.
- Art. 17. Las atribuciones esenciales del Poder Ejecutivo de la confederacion, y las q^e. el voto de las Provincias reunidas en Congreso tuviese a bien refundir en el Gob^{no}. Gral. de los Estados seran limites del Poder Ejecutivo de este Estado.

CAPITULO 17

Del Poder Judicial

- Art. 1. El Poder Judicial reside originariam^{te}. en el Pueblo; su ejercicio por ahora, y hasta q^e. se sancione la Constitu-cion en el Tribunal de segunda suplicacion, nulidad e in-justicia notoria; en el Tribunal de Apelaciones, y en los demas juzgados ordin^s. para los casos q^e. no haya tribu-nal señalado proveera el Congreso.
- Art. 2. No tendra dependencia alguna del Poder Ejecutivo Su-premo, y en sus principios, forma y extension de funcio-nes, estara sujeto a las Leyes de su instituto.

SECCION 7

CAPITULO 18

De los Tribunales de Justicia.

- Art. 1. Facilitar el despacho de las causas civiles, y criminales, por competente numero de Magistrados, es uno de los primeros bienes de una Republica y el pral. objeto q^e. de-ben proponerse sus instituciones: el ciudadano logra sin

dilacion ver satisfechas sus acciones, y la Republica minorar el numero de criminales con el pronto escarm^{to}. de los delitos.

- Art. 2. Con este objeto y el de precaver en quanto lo permiten las circunstancias de la Prov^a. la dilacion q^e. padece la administracion de Justicia, tanto en lo civil, como en lo criminal, se nombraran tres Alcaldes o Jueces / de primera instancia anualm^{te}. elegibles, dos para las causas Civiles y uno para las Criminales.
- Art. 3. Turnara entre los Escribanos q^e. actualm^{te}. sirven, la pension de las causas criminales segun la practica observada.
- Art. 4. Se erigira un Tribunal de Justicia con el Tribunal de apelaciones; se compondra de cinco individuos de los quales tres, quando menos seran Abogados recibidos; y los dos restantes podran elegirse entre los demas Ciudadanos; aunque no revistan esta calidad, con tal q^e. sea de notoria providad y luces, prefiriendose entre estos en igualdad de circunstancias, los q^e. obtengan grados en una de las facultades mayores de alguna Universidad.
- Art. 5. El sueldo q^e. han de disfrutar sobre las rentas del Estado, lo asignara el Congreso de la Prov^a.
- Art. 6. Cada quatro meses elegira la misma corporacion a simple pluralidad de sufragios su Presid^{te}. de entre los cinco q^e. la componen; sino resultare eleccion, se repetira segunda vez; y si aun resultase lo mismo decidira la suerte.
- Art. 7. El Presid^{te}. llevara la voz: cuidara de la Policia, y del despacho, formandose previam^{te}. el mismo Tribunal el Reglam^{to}. a que debe arreglar el ejercicio de sus funciones.
- Art. 8. Ninguno podra ser nombrado para el Tribunal de Apelaciones, sino es mayor de veinte y cinco años, y reuna las calidades de q^e. habla el art. 4°.
- Art. 9. El primer nombram^{to}. de los conjueces, q^e. han de componer el Tribunal de Apelaciones lo hara por si el Gobernador de la Republica: los subsiguientes los hara a propuesta en terna del mismo Tribunal, sin q^e. la colocacion numeral de los Yndividuos arguya preferencia para el nombram^{to}.
- Art. 10. La duracion de estos empleados, sera la de su buena comportacion, y estaran sujetos a residencia cada quatro años, o antes si lo exijiere la justicia.
- Art. 11. El soborno, el cohecho y la prevaricacion de los Magistrados producen accion popular contra los q^e. los cometen.
- Art. 12. Se nombrara un Fiscal para lo civil, y criminal, y negocios de Haz^{da}. q^e. ocurran ante el Gob^{no}.

- Art. 13. Un portero q^e. desempeñara igualm^{te}. el oficio de Aguacil, y un Escribano / que percibira solo los dros. de actuacion segun Arancel.
- Art. 14. El Tribunal de Apelaciones conocera no solo de todas las causas y negocios de q^e. segun las Leyes y demas disposiciones posteriores conocian las Audiencias en tpo. del Gob^{no}. Español, sino tambien de las q^e. este Reglam^{to}. le designa.
- Art. 15. Los recursos de nulidad e injusticia notoria de las sentencias del Tribunal de Alzadas, de comercio, se decidiran en el Tribunal de Apêlaciones.
- Art. 16. El Juzgado de Alzadas de comercio turnara anualm^{te}. entre los cinco conjueces que deben componer el Tribunal.
- Art. 17. Las competencias entre la Jurisdic^on. ordin^a. y mercantil, se decidiran por el Presid^{te}. del Tribunal de Apelaciones con arreglo a la Cedula ereccional del Consulado.
- Art. 18. El Tribunal de Apelaciones conócera en grado de apelacion, y primera suplicacion de los pleitos sobre contrabandos, y demas ramos, y negocios de Haz^{da}. quedando a los Mntros. la primera instancia, q^e. correspondia a los Yntend^{tes}.
- Art. 19. En los recursos de segunda suplicacion, nulidad, e injusticia notoria, el Tribunal de Apelaciones terminada la substanciacion del grado dara cuenta con autos al Gobernador de la Republica.
- Art. 20. Este con consulta del Asesor gral. nombrara una junta de cinco Yndiv^s. por las mismas reglas q^e. se prescriben el articulo 4^o. q^e. la determinen; la qual concluido su acto, quedara disuelta.
- Art. 21. Correspondera tambien al Tribunal de Apelaciones, recibir de todos los Jueces de primera instancia del territorio avisos puntuales de las causas q^e. se formen por delitos, y listas de las causas civiles, y criminales pend^{tes}. en sus Juzgados, con expresion del Estado de unas y otras a fin de promover la mas pronta administracion de Justicia.
- Art. 22. Todos los Jueces de los tribunales inferiores deberan dar cuenta, a mas tardar dentro de tercero dia al Tribunal de Apelaciones, de las causas q^e. se formen por delitos cometidos en su territorio.
- Art. 23. Deberan asi mismo remitir al mismo Tribunal listas generales cada seis meses de las causas civiles y cada tres, de las criminales q^e. pendieren en sus juzgados con expresion de su estado.

- Art. 24. El Tribunal de Apelaciones remitira cada año al Supremo Poder Ejecutivo listas exactas de las causas civiles, y /f.432 v. cada seis meses de las criminales, / asi fenecidas como pend^{tes}. con expresion del estado que estas tengan, incluyendo las q^e. haya recibido de los Juzgados inferiores, a efecto de q^e. el Gob^{no}. por medio de incitativas haga se administre sin retardo la Justicia.
- Art. 25. Se restituye el Juzgado de Prov^a. en los mismos terminos, y con las mismas atribuciones q^e. existia antes de extinguirse, las Audiencias en todo lo q^e. no fuere opuesto a este Reglam^{to}.
- Art.26. El Juzgado de Prov^a. turnara anualmente entre los tres vocales letrados del Tribunal de Apelaciones.
- Art. 27. Queda a las partes la libertad de ocurrir directam^{te}. al Tribunal de Apelaciones, omiso el Juzgado de Prov^a. excepto en los pleitos de quantia de trescientos pesos o menor q^e. quedaran concluidos con dos sentencias conformes.

CAPITULO 19

De la Administracion de Justicia en lo Civil

- Art. 1. No se podra privar a ningun Yndividuo del Estado el dro. de terminar sus diferencias por medio de Jueces Arbitros elejidos por ambas partes, y las sentencias q^e. ellos dieren se executaran si las partes al hacer el compromiso no se hubieren reservado el dro. de apelar.
- Art. 2. El Juez de primera instancia antes de entrar a conocer judicialm^{te}., exercera el oficio de conciliador, y amigable componedor, y q^e. tenga que demandar por negocios civiles, o por injurias, debera presentarse a el con este objeto.
- Art. 3. El Juez de primera instancia con dos hombres buenos, nombrados uno por cada parte, oira al demandante y al demandado, se enterara de las razones en q^e. respectivam^{te}. apoyen su intencion, y tomara oido el dictamen de los dos asociados, la provid^a. q^e. le parezca propia para terminar el litigio, sin mas progreso, como se terminara en efecto si las partes se aquietan con esta determinacion extrajudicial.
- Art. 4. Sin hacer constar q^e. se ha intentado el medio de la reconciliacion, no se entablara pleito alguno.
- Art. 5. Los Jueces de primera Instancia, no admitiran demanda por escrito de cantidad q^e. no exceda de cien pesos, y se /f.433 r. expediran en ellas por un juicio verbal; / podran si las partes presentan sus relaciones para el mero efecto de instruir los Juzgados, y esclarecer mas sus dros.

CAPITULO 20

De la Administracion de Justicia.

- Art. 1. La Administracion de Justicia en lo civil y criminal, seguira los mismos principios, orden, y metodo q^e. hasta ahora, entre tanto las circunstancias de la Prov^a. hacen adoptable, y permiten establecer el sistema de legislacion por jurados.
- Art. 2. Ningun ciudadano podra ser juzgado en causas civiles, y criminales por ninguna Comision, sino por el Tribunal competente determinado con autoridad por la Ley.
- Art. 3. En los negocios comunes, civiles, y criminales, no habra mas q^e. un solo fuero para toda clase de persona.
- Art. 4. Los Eclesiasticos gozaran del fuero de su estado en los terminos q^e. prescriben las leyes, y los Militares gozaran tambien el suyo en los terminos q^e. previene la Ordenanza.

SECCION 8

CAPITULO 21

De la Administrac^on de Justicia en lo Criminal

- Art. 1. En las causas criminales, los Reos nombraran un Padrino q^e. presencie su confesion, y declaraciones de los testigos, sin perjuicio del Abogado y procurador establecidos por la Ley.
- Art. 2. Cuidara el Padrino q^e. la confesion y declaraciones se sienten por el Escribano, o Juez de la causa clara, y distintamente en los terminos en q^e. hayan sido expresados, modificaciones ni alteraciones, ayudando al Reo en todo aquello en q^e. por el temor, pocos talentos, u otra causa no pueda por si mismo expresarse.
- Art. 3. A ningun Reo se le tomara su confesion bajo de juram^{to}. sobre hecho o delito propio.
- Art. 4. Se prohíbe a los Jueces ordin^s. executar las sentencias de presidio, azotes, o destierro, sin consultarse antes al Tribunal de Justicia.
- Art. 5. Todo hombre debe declararse inocente, hasta q^e. no haya sido declarado culpable con arreglo a las Leyes; y si entre tanto se juzga indispensable asegurar su persona, qual-
/f.433 v. quier rigor q^e. no sea para esto sumamente. / necesario debe ser reprimido.

- Art. 6. Toda sentencia en causas criminales para q^e. se repunte valida, debe ser pronunciada por el texto expreso de la Ley, y la infraccion de esta es un crimen en el Magistrado, q^e. sera corregido con el pago de costas, daños y perjuicios causados.
- Art. 7. No se entienden por esto derogadas las Leyes q^e. permiten la imposicion de las penas al arbitrio prod^{te}. de los Jueces, segun la naturaleza y circunstancias de los delitos ni restablecida la observancia de aquellas otras, q^e. por atroces e inhumanas, se hallan prescriptas, y desusadas.
- Art. 8. Ningun Yndividuo podra ser arrestado sin prueba, al menos semiplena o indicios vehementes del crimen por el q^e. merezca pena corporal, q^e. se haran constar en previo proceso sumario.
- Art. 9. En termino de tercero dia se hara saber al Reo la causa de su prision, y no siendo el Juez aprehensor el q^e. deba seguirla lo remitira con los anteced^{tes}. al q^e. fuese nato y deba conocer.
- Art. 10. Ningun reo estara incomunicado despues de su confesion, y nunca podra dilatarse esta por mas de diez dias sin justo motivo del que se pondra constancia, en el proceso, haciendose saver el embarazo al Reo, y sucesivam^{te}. de tres, en tres dias si este continuase.
- Art. 11. Siendo las carceles para seguridad, y no para castigo de los Reos toda medida q^e. a pretesto de precaucion solo sirva para mortificarlos maliciosam^{te}. sera corregida por los tribunales indemnizando a los agraviados por el orden de justicia.
- Art. 12. En cualquier estado de la causa q^e. aparezca q^e. no puede imponerse al preso pena corporal, se le pondra en libertad, dando fianza.
- Art. 13. Para decretarse prision, embargo de bienes y pesquisa de papeles contra cualquiera habitante de la Republica, se individualizara en el decreto su nombre, o señales q^e. distingan su persona con el objeto de la diligencia.
- Art. 14. Solo se hara embargo de bienes quando se proceda por delitos q^e. lleven consigo responsabilidad pecuniaria, y en proporcion unicam^{te}. a la cantidad a q^e. esta puede estenderse.
- Art. 15. En el acto del embargo se formara prolixo inventario a presencia del Reo quien debera firmarlo dandosele copia autorizada para su resguardo, puestos los bienes en /f. 434 r. seguridad con fee de Escribano, y / en su defecto, del mismo Juez y dos testigos.
- Art. 16. Cuando al tiempo del embargo, no se pudiese por algun

accid^{te}. formar inventario, se aseguraran los bienes, a q^e. se extienda dho. embargo, bajo de dos llaves, una de las cuales tomara el Juez y la otra el Reo: y no siendo esto practicable, se serraran y se sellaran a presencia suya las areas y puertas de la casa o habitaciones, y en primera oportunidad se abriran en su presencia, y practicara el inventario.

- Art. 17. Quando hubiere de hacerse el embargo en ausencia del Reo fuera del lugar, nombrara el Juez un ciudadano honrado de bienes conocidos, q^e. haga veces en este acto; pero si la no asistencia del Reo procediese de enfermedad, el mismo nombrara personero de su satisfaccion.
- Art. 18. El Juez, o comisionado q^e. prenda, o arreste a qualquiera ciudadano (no siendo en flagrante delito) sin guardar el orden que prescribe el art. 8 de este capitulo sera removido: el q^e. faltare a lo q^e. se previene para los embargos sera responsable, al interesado de los bienes q^e. justificase faltarle.
- Art. 19. Los escribanos haran personalm^{te}. las notificaciones a las partes, subscribiendolas estas; en caso de resistir a ello, o no saber firmar, suplira por el notificado un testigo, con expresion del defecto.
- Art. 20. Si el Escribano no encontrase a la parte para la notificacion de su causa, se solicitara hasta por tercera vez; si aun entonces no hallase, le dejara un cedulon firmado de su mano, q^e. contenga el auto, o decreto q^e. va a notificarle; y haciendo constar en el proceso las diligencias de haberlo asi executado con la atestacion de los dos testigos; surtira los mismos efectos, q^e. si hubiera hecho la notificacion en persona.
- Art. 21. Qualquiera omision de los Escribanos en punto tan interesante, sera castigada por el Juez de la causa segun la gravedad, y circunstancia de la causa.
- Art. 22. El Poder Ejecutivo de esta Republica a requerim^{to}. de los respectivos Poderes Executivos de los otros Estados; entregara qualesquiera de los Reos acusados de crimen de Estado, hurto, homicidio, u otros graves, q^e. se refuxiaren en esta Prov^a. p^a. q^e. sean juzgados por la autoridad Prov^{al}. a q^e. corresponda.

CAPITULO 22

Las diferencias q^e. se susciten entre dos, o mas Prov^{as}., /f. 434 v. entre una Pro- / vincia y uno o muchos ciudadanos de otra; entre ciudadanos de otra, entre ciudadanos de una

misma Prov^a. q^e. disputaren tierras concedidas por diferentes Prov^{as.}, entre una Prov^a. o ciudadanos de ella, y otros Estados, ciudadanos o vasallos extranjeros; y todas aquellas en q^e. el Estado federal tenga o sea parte, corresponde su conocim^{to}. al Poder Judicial de los Estados.

CAPITULO 23

Declaraciones de dros.

- Art. 1. Los miembros del Estado deben ser protexidos, en el goze de los dros de su vida, reputacion, libertad, seguridad, y propiedad: nadie puede ser privado de alguno de ellos, sino conforme a las Leyes.
- Art. 2. Las acciones privadas de los hombres q^e. de ningun modo ofenden el orden publico, ni perjudican a un tercero, estan solo reservadas a Dios, y exceptas de la autoridad de los Magistrados.
- Art. 3. Ningun habitante del Estado estara obligado a hacer lo que no manda la Ley clara y expresam^{te}. ni privado de lo q^e. ella del mismo modo no prohibe.
- Art. 4. Todo hombre tiene libertad de permanecer en el territorio del Estado, o retirarse siempre q^e. por esto no se exponga la seguridad del Pais, o sean pejudicados sin intereses publicos.
- Art. 5. Ningun genero de trabajo, de cultura, de industria, o de comercio, seran prohibidos a los ciudadanos de este Estado.
- Art. 6. La libertad de publicar sus ideas por la prensa, es un dro. tan apreciable al hombre, y tan esencial para la conservacion de la libertad civil como necesaria al progreso de las luces de un Estado.
- Art. 7. Con este objeto debera el Cabildo de esta Ciudad disponer de sus fondos, se costee la compra, y establecim^{to}. de una imprenta Publica.
- Art. 8. Todo Individuo natural del Pais, o extranjero puede poner libre en este Estado ymprentas publicas, con solo la calidad de previo aviso al Gov^{no}. de la Republica.
- Art. 9. El Reglam^{to}. a q^e. debe sujetarse este establecim^{to}. lo dara en su caso el Congreso de la Prov^a.
- /f. 435 r.
- /Art. 10. El crimen es solo la infraccion de la Ley q^e. esta en entera observancia; pues sin este requisito debe reputarse sin fuerza.

- Art. 11. Ningun habitante del Estado puede ser penado, ni confinado, sin q^e. proceda forma de proceso y sentencia legal.
- Art. 12. Ninguna sentencia pronunciada por traicion contra el Estado, o cualesquiera otro delito arrastrara infamia a los hijos o descendientes del Reo, ni privara a este del dro. de disponer de sus bienes segun las Leyes.
- Art. 13. Ningun ciudadano podra resistir la prision de su persona, o embargo de sus bienes decretado por Juez competente, ni desobedecer si fuese llamado, pues se hace culpable por la resistencia; pero tendra dro. a reclamar las disposiciones de este Reglam^{to}. referentes a la seguridad yndividual y repetir contra el Juez o comisionado q^e. las quebrantase segun la responsabilidad q^e. le resulte.
- Art. 14. La casa de un Ciudadano es un sagrado q^e. no puede violarse sin crimen y solo en el caso de resistirse a la comobocacion del Juez podria allanarse.
- Art. 15. Esta diligencia se hara con la moderacion debida personalm^{te}. por el Juez, y en caso que algun urgente motivo se lo impida, dara al delegado orden por escrito de las expecificaciones comben^{tes}., dejando copia de ella al individuo q^e. fuere aprehendido, y al dueño de la casa si la pidiere.
- Art. 16. Todo ciudadano podra tener en su casa polvora, armas blancas y de fuego para la defensa de su persona y propiedades en casos urgentes en q^e. no pueda reclamar la autoridad, y proteccion de los Magistrados.
- Art. 17. El Gov^{no}. no podra exigirselas sino por su justo precio quando sean necesarias para la defensa del Estado.
- Art. 18. Ninguno sera obligado a prestar auxilios de qualquiera clase para los Extos, ni a franquear su casa para alojama^{to}. de un Cuerpo, o individuo militar, sino de orden del Magistrado civil segun la Ley; el perjuicio q^e. en este caso se infiera al propietario, sera indemnizado por el Estado.
- Art. 19. Todos los mandam^{tos}. o providencias q^e. en uso legitimo de su autoridad expidan los Magistrados, para el buen orden de la Republica, y direccion de los negocios, deberan ser por escrito.
- Art. 20. Todos los extranjeros de qualquier Nacion q^e. sean, se *ff. 435 v.* recibiran de la / misma seguridad q^e. las de los demas ciudadanos, siempre q^e. respeten la religion del Estado, y que reconozcan la Yndepend^a. de esta Republica, su soberania y las autoridades constituidas por la voluntad gral. de sus habitantes.
- Art. 21. Las anteriores disposiciones relativas a la seguridad individual jamas podran suspenderse.

- Art. 22. Cuando por un remoto y extracordin°. acontecim^{to}. q^e. comprometa la tranquilidad publica, o la seguridad del Estado, no puede observarse quando en ella se previene, el Gobernador de la Republica q^e. se viese en esta fatal necesidad, dara razon inmediatam^{te}. al Congreso de la Prov^a. quien examinara los motivos de la medida, y el tiempo q^e. debe durar.

CAPITULO 24

Elecciones de Cabildos

- Art. 1. Las elecciones de empleos consejiles se haran popularm^{te}. tanto en esta Ciudad como en las Villas de su dependencia, donde se hallan establecidos Cabildos sin exeder la combocacion fuera del recinto de ellas.
- Art. 2. Sin embargo los Ciudadanos delas inmediasiones, y campana, con exercicio de Ciudadania, podran concurrir, si quisieren a dha. eleccion.
- Art. 3. La Ciudad, o Villa se dividira en quatro Secciones, y en cada una de ellas votaran los Ciudadanos alli, comprendidos por cinco electores, sea qual fuere el numero de sus habitantes.
- Art. 4. Estè acto sera precidido por un Capitular, asociado de dos Alcaldes de Barrio, y un Esceno., y en su defecto de dos vecinos de calidad de testigos, y se practicara el dia 15 de Nobre.
- Art. 5. Concluida la votacion de las Secciones, se reuniran todos los votos de ellas en la Sala Capitular, y hecho alli por los mismos Regidores q^e. la han presedido, y el Alcalde de 1^{er} voto, publicam^{te}. el escrutinio gral. seran electores los q^e. resulten con mayor numeros de sufragios.
- Art. 6. Estos se juntaran en la misma Sala Capitular a hacer la Eleccion para el año entrante, el dia 15 de Dibre. y concludido se notificara inmediatam^{te}. a los Electos; a fin de q^e. esten pronto p^a. su recepcion el dia 1 de Enero en q^e. seran posesionados por el Cabildo saliente, dandose aviso al xefe de la Republica.
- /f. 436 r.
- /Art. 7. El entrante dentro de ocho dias elegira los Alcaldes de Barrio, Hermandad y Pedaneos, q^e. sean necesarios para mantener el orden y administrar Justicia segun sus facultades, y empleo en los curatos, y departam^{tos}. de la campana en toda la comprehencion de su respectivo territorio.

- Art. 8. Formaran libro para dhas. elecciones q^e. haran recaer en personas de la mayor calidad y nota vecinos del lugar, q^e. sepan leer, y escribir, y pasaran razon de los electos al Gobernador de la Republica.
- Art. 9. Nominara el Cab^{do}. entrante dos Asesores Letrados, de los cuales uno sera, de la corporacion, y de los dos Juzgados en lo Civil, y el otro del Juzgado de lo criminal.
- Art. 10. Los cabildos, ya establecidos bajo la mas alta responsabilidad, informaran al Congreso de la Prov^a. de los lugares donde por su vecindario y competentes proporciones, combenga establecer nuevos ayuntamientos.
- Art. 11. Los Alcaldes y el Sindico Procurador se mudaran todos los años; los Regidores por mitad cada año.
- Art. 12. El q^e. hubiera exercido qualquiera de estos cargos no podra volver a ser elegido para ninguno de ellos, sin q^e. pasen por lo menos dos años.
- Art. 13. Para ser Alcalde, Regidor, o Procurador Sindico, ademas de ser Ciudadano en exercicio de sus dros.: se requiere ser mor. de veinte y cinco años, con cinco a lo menos de vecindad, y residencia en la Prov^a.
- Art. 14. Donde los fondos y otras circunstancias lo permitan tendra, el ayuntam^{to}. un see^o. elegido por este a pluralidad absoluta de votos, y dotado de los fondos del comun.

CAPITULO 25

Estará a cargo de los ayuntam^{tos}.

- 1°. La policia de salubridad y comodidad.
- 2°. Auxiliar al Alcalde en todo lo q^e. pertenezca a la seguridad de las personas, y bienes de los vecinos, y a la conservacion del orden publico.
- 3°. Hacer el repartim^{to}. y recaudacion de las contribuciones, y remitirlas a la Tesoreria de la Prov^a.
- 4°. Cuidar de todas las Escuelas de primeras letras y de los demas establecimientos de educacion q^e. se pagan de los fondos del comun.
- 5°. Cuidar de los Hospitales, y demas establecim^{tos}. de beneficencia q^e. se establecieren bajo las reglas q^e. se prescriben.
- 6°. Cuidar de la construccion de los caminos, calzadas, Puentes, y Carseles, y de todas las obras publicas, de necesidad, utilidad y ornato.

/f. 436 v.

- 7°. Formar las ordenanzas Municipales del Pueblo, y presentarlas al Congreso para su aprobacion por medio del Gov^{no}. de la Prov^a. q^e. los acompaña con su informe.
- 8°. Promover la agricultura, la industria, y el comercio segun lo permitan las circunstancias de la Prov^a. y quanto le sea util y benefico a estos objetos promovera eficazm^{te}. el establecim^{to}. de sociedades economicas patrioticas.
- Art. 9. Los ayuntam^{tos}. desempeñaran todos estos cargos bajo la inspeccion del Gov^{no}. de la Prov^a. sin q^e. por esto se entienda atribuirsele las facultades de confirmar o suspender los acuerdos de los Cab^{dos}.
- Art. 10. En los casos no obstante, en q^e. tema prudentem^{te}. la subversion del orden publico en razon de executarse dhos. acuerdos podra suspenderlos, y dar cuenta al Congreso de la legalidad de su procedim^{to}.
- Art. 11. El ayuntam^{to}. formara por si, y a la mor. posible brevedad un Reglamento para la arreglada inversion del caudal de propios y arbitrios con arreglo a los capitulos 27, 28 y demas q^e. de ello tratan en el codigo de Yntendentes.
- Art. 12. Dicho Reglam^{to}. lo pasara el ayuntam^{to}. al Congreso de la Prov^a. para su aprobacion, y fuera de este caso en los demas, en q^e. por la dha. Ordenanza se dispone ocurrir a la Junta superior de Haz^{da}., se recurrira al Gov^{no}. Supremo de la Prov^a.
- Art. 13. La administracion, e inversion de los caudales de Propios, y arbitrios, correra a cargo de una Junta de este nombre, segun se haya establecido por el codigo de Yntend^{tes}., sera de su cargo nombrar depositario bajo la responsabilidad de los q^e. le nombraran.
- Art. 14. La inversion de los caudales sobrantes de Propios, y arbitrios, se hara con arreglo al capitulo 41 de la dha. Ordenanza; pero a propuesta de los cabildos, al Gov^{no}. de la Prov^a. para su aprobacion.

/f. 437 r.

/ CAPITULO 26

Del Ministerio de Haz^{da}.

- Art. 1. La provision de empleos jefes en el Ministerio de Haz^{da}. la hara por si solo el Gobernador del Estado, siendo responsable de las malas elecciones de dhos. gefes.
- Art. 2. La de oficiales subalternos la verificara a propuesta del

Ministerio por escala de antigüedad en igual aptitud, y buenos servicios.

- Art. 3. Entre tanto los fondos del Estado permiten proveer la plaza de Yntendente de Haz^{da}. se restituye a los Minist^s. la Jurisdⁿ. contenciosa q^e. se les concede por la Ley 2, tit. 3, libro 8 de las de Yndias, quedando por ahora sin efecto en esta parte lo dispuesto por el art. 27 de la Ordenanza de Yntendentes.
- Art. 4. Uno de los dos conjucees no letrados que han de componer el Tribunal de Apelaciones, por turno, hara el officio de Contador para tomar y fenecer las cuentas q^e. debe presentar cada año el Ministerio de Hacienda.
- Art. 5. El vocal q^e. hiciere de contador, podra hacer los autos tocantes a las dhas. cuentas antes los Escribanos de la Ciudad, y cometer al Alguacil ordinario la execucion de sus mandam^{tos}. a q^e. acudiran todos como tienen obligacion por sus officios.
- Art. 6. El Gob^{no}. nombrara anualm^{te}. una persona practica, y entendida en este Ministerio q^e. haga las veces de Contador ordenador en las cuentas q^e. presente el Ministerio de Haz^{da}. y el Gob^{no}. recompensara el trabajo de los fondos del Estado.
- Art. 7. Si de las cuentas q^e. se tomaren y alcances q^e. hicieren el vocal contador, resultaren, y se causaren algunos pleitos conoceran de todas en primera y segunda instancia los tres conjucees letrados del Tribunal de Apelaciones: si remitiesen en discordia el Gov^{or}. de la Republica, nombrara el Asesor gral de Gov^{no}. q^e. con los demas conjucees determine el negocio remitido.
- Art. 8. En los casos de segunda suplicacion, se expedira este recurso a semejanza de lo dispuesto por este Reglam^{to}. en los art. 19, y 20, cap. 18 omisa la consulta del Asesor gral. si el asunto hubiere sido antes remitido en discordia.
- /f. 437 v.
- /Art. 9. El Gobernador de la Republica asistira por si o por delegacion en uno de los Yndividuos del Tribunal de Apelaciones, a la visita mensual, corte y tanteo anual de las caxas del Estado.
- Art. 10. Las cuentas de la administracion de Correos, se expediran por el mismo orden y metodo q^e. queda prevenido para el Ministerio de Haz^{da}.

CAPITULO 27

Del Juzgado de comercio

- Art. 1. Por ahora y entre tanto es verificable el establecim^{to}. del Tribunal del Consulado de q^e. trata el art. 2. de la Cedula ereccional espedita el 30 de Enero de 1794, para el Virreynato de B. Aires, los asuntos mercantiles se expediran por un Juez de comercio, con arreglo a la dha cedula en quanto no se opongan a los articulos contenidos en este Reglam^{to}.
- Art. 2. Se nombrara un Juez de Comercio con la Jurisdiccion, fueros, y preeminencias q^e. le estaban concedidas por la referida Cedula; un tent^{te}. conciliario, q^e. le sustituya en ausencias, y enfermedades o impedim^{to}. legales; un Sindico consiliario q^e. promueva los asuntos consernientes al bien gra^l del comercio.
- Art. 3. Su instituto sera la mas pronta administrⁿ. de Justicia, la proteccion y fomento del Comercio en todos sus ramos.
- Art. 4. La eleccion se hara el dia 5 de Enero de cada vienio en casa del Juez consular presidida del Juez de Alzadas: los sufrag^{tes}, para ella, deben tener las calidades de vecinos domiciliarios de esta Ciudad, comerciantes en todo Ramo, q^e. hayan hecho introducciones propias o a comision y pagados dros. en esta aduana hasta en cantidad de cien p^s. por una vez.
- Arat. 5. La forma de la eleccion, sera la q^e. prescribe la citada Cedula Ereccional en los Art. 41 y 42, con la diferencia q^e. los electores solo seran tres y los elegidos otros tres, como se dispone en el art. 2 de este Reglam^{to}.
- Art. 6. El Juez de Alzada despues de poner en posesion a los elegidos dara cuenta con los correspond^{tes}. testimonios de todo lo actuado al Gov^{or}. de la Republica.
- Art. 7. No podran hacerse las elecciones sin q^e. concurren a lo menos ocho vocales, y en caso de no estar completo este numero, se procedera con arreglo a lo prevenido en iguales casos el art. 46 de la Cedula Ereccional citada.
- /f. 438 r.
- /Art. 8. La administracion de Justicia pertenece privativam^{te}. al Juez Consular.
- Art. 9. Podra expedirse y deliberar por si solo hasta la cantidad de cien pesos; y de esta cantidad adelante, con los acompañados q^e. prescribe el art. 10 de la referida Cedula.
- Art. 10. Las apelaciones seguiran el orden prevenido en los art. 9, 10, 11 y 12 de la citada Cedula Ereccional.

- Art. 11. Si de los negocios executoriados se interpusiese el recurso de nulidad, o injusticia notoria q^e. por el art. 13, de la referida Cedula, se interponia al Consejo de Yndias, el Tribunal de Alzadas de comercio terminada la substanciacion del grado, dara cuentas con autos al Gov^o. de la Republica.
- Art. 12. Este nombrara inmediate^{te}. una Junta compuesta de los Letrados restantes en el Tribunal de Apelaciones, el Asesor gral del Gov^{no}. y dos comerciantes de probidad, inteligencia y credito en el comercio, donde se terminara el recurso con arreglo a las Leyes.
- Art. 13. Seran fondos consulares los dros q^e. por ahora estan establecidos en la Provincia; las multas, y penas pecuniarias q^e. imponga el Juzgado consular y Juez de Alzada en los casos prevenidos en la presitada cedula.
- Art. 14. Estos fondos tendran por objeto pral. los gastos ord^s., la reparacion de caminos, y demas fines q^e. recomienda la dha Cedula.
- Art. 15. La exaccion se hara en la Aduana por los Ministros de Haz^{da}. quienes se entenderan con la Junta consular, por el orden e independencia prevenida en el art. 32 de la enunciada Cedula Ereccional.
- Art. 16. La conservacion y administracion de estos fondos estaran a cargo de la Junta consular, compuesta del Juez, su teniente consiliario y sindico conciliario baxo la seguridad de una caja con tres llaves, no pudiendo abrirse, sin la precisa asistencia de los tres claveros, como tampoco podra girarse libranza sin la intervencion de estos.
- Art. 17. Sera obligacion de la Junta consular presentar cuenta documentada por el tenor de lo prevenido a este respecto en la cedula prevenida.
- Art. 18. Para su examen o glosa se nombraran dos comerciantes de inteligencia y probidad por la Junta gral. de vocales, a mayoria de votos. Para la aprobacion de ella, se elevara al Gov^{no}. Sup^{mo}., previo el informe de los glosadores.

CAPITULO 28

De las Milicias Nacionales

- Art. 1. Todo Yndividuo del Estado, nacido en America: todo /f. 438 v. extranjero q^e. gose de sufra- / gio activo en las Asambleas Civicas: todo Español Europeo con carta de ciudadano: y todo africano y Pardo libres, habitantes de la Ciudad,

- villas y campaña, desde la edad de veinte años hasta de cincuenta si tubiesen robustez son soldados.
- Art. 2. Disponer la organizacion, armamento disciplina de las Milicias, corresponde al Congreso gral de los Estados; pero siendo necesaria a la seguridad de un Estado libre una Milicia bien organizada, el Congreso de la Prov^a., entre tanto aquel se verifica, podra disponer la organizacion, armamento y disciplina de un cuerpo de Milicias reglada, de Ynfanteria o Caballeria, y sobre el pie de Fuerza que estime combeniente.
- Art. 3. El objeto pral de esta Milicia, sera acudir a la defensa comun de los Estados, y al auxilio, y reposicion de los Extos de linea quando la necesidad lo exija, y lo ordene el Congreso general de los Estados.
- Art. 4. En el caso preciso de sacarse una parte de esta Milicia para la reposicion de los Extos., cuidaran los Gefes de hacerlo con Yndividuos expeditos, sin embarazo justos q^e. los excepcionen, reponiendo immediatam^{te}. la falla q^e. resulte para mantener integra la fuerza nacional de su cargo.
- Art. 5. En la primera creacion del cuerpo de Milicias de q^e. habla el art. 2, nombrara por si el Gobernador de la Republica todos los Gefes de coronel abajo, y demas oficiales subalternos; y en lo sucesivo hara el nombramiento de estos a propuesta de dhos xefes con arreglo a Ordenanza.
- Art. 6. La Milicia Nacional no gozara de fuero Militar sino quando se halle en actual servicio.

CAPITULO 29

De las Milicias Civicas

- Art. 1. Una Milicia bien reglada, e instruida, compuesta de los Ciudadanos, es la defensa natural, mas combeniente y mas segura a un Estado libre.
- Art. 2. Con este objeto de los habitantes de la ciudad y su recinto, se formara de nuevo el cuerpo de Civicos por Regim^{tos}., Batallones, o companias sueltas.
- Art. 3. Esta Milicia se compondra unicam^{te}. de los vecinos q^e. /f. 439 r. cuenten con una / finca o propiedad quando menos del valor de quatrocientos p^s., como igualmente de los dueños de tienda abierta, o de qualquiera q^e. exerza algun arte, u oficio publico.
- Art. 4. La Milicia civica estara plenam^{te}. sujeta y subordinada al Gov^{or}. de la Republica, cesando toda intervencion del Cabildo.

- Art. 5. El nombram^{to}. de xefes y oficiales subalternos de la primera creacion de esta Milicia, la hará por sí el Gobernador de la Republica, y en lo sucesivo, nombraran los oficiales subalternos a propuesta de la Plana mayor.
- Art. 6. Para q^e. no quede sin ejercicio la Jurisdiccion ordinaria, no gozara de fuero Militar la Milicia civica.
- Art. 7. El instituto pral de esta Milicia civica, sera mantener el orden y tranquilidad del Pueblo, auxiliar la administracion de justicia y defender la Patria.
- Art. 8. Ningun soldado veterano, nacional o civico a quien se le confia la arma blanca, o de fuero para defender el orden publico, podra hacer uso de ella fuera de faccion contra ningun habitante del Estado.
- Art. 9. El q^e. de este modo usare de ella contra qualquiera habitante de esta Republica, sera juzgado, y castigado dentro del tercero dia por el respectivo Juez, para satisfaccion de la vindicta publica altam^{te}. interesada en la seguridad individual.

CAPITULO 30

Como la ilustracion, igualm^{te}. q^e. la virtud, son necesarias para la conservacion pacifica de los derechos del hombre en sociedad, sera una obligacion de las autoridades y Magistrados de esta Republica fomentar el interes de la literatura, y de las ciencias, protexiendo los sentimientos de ella, especialm^{te}. la Universidad, Escuelas publicas y Aulas de Gramatica promover instituciones utiles por recompensas, e inmunidades para la promocion de la agricultura, artes, ciencias, comercio, oficios, Sostener e inculcar los principios de humanidad y general benevolencia; caridad publica y privada; industria y frugalidad; honestidad y delicadeza en su proceder: sinceridad, sentim^{tos}. generosos y todo afecto social entre el Pueblo.

CAPITULO ULTIMO

El Congreso de la Prov^a., nombrara una comision de tres Yndiv^{os}. de su seno, cuyo objeto sera velar sobre la /f. 439 v. observancia de este Reglamento y / dar cuenta al Congreso de las infracciones q^e. notare.

TRATAMIENTOS

El Poder Legislativo, tendra el tratam^{to}. de *Poderoso Señor* en el principio y el de *Alteza* en el decurso.

El Sup^{mo}. Poder Ejecutivo tendra el tratam^{to}. de *Excellencia*.

La Junta q^e. se manda formar en el cap. 18 art. 20, para los recursos de segunda suplicacion, durante el ejercicio de sus funciones, tendra el tratam^{to}. de *Excellencia*.

El Tribunal de Apelaciones, q^e. se manda erigir en el capitulo 18, art. 4 tendra en cuerpo unido el tratam^{to}. de V. S. y en particular de Vd. llano, al principio se le encabezara *Recto Tribunal*.

Sala de Secciones, en Cord^a. 3 de Enero de 1821.

Fran^{co}. de Bedoya, Presidente — *DD Jose Marcelino Tizera* vice presid^{te}. — Jose Lascano — Jose Fran^{co}. Xigena — Mtro. Juan Jose Espinosa — D. Jose Roque Savid — Jose Velez — Jose Felipe Arias — D. Fran^{co}. Ignacio Bustos — Lorenzo Recalde y Cano — Domingo Malde — Licenciado Andres Oliva, Secr^o. Es copia Andres Ant^o. de Oliva, vocal Secret^o.

/f. 440 r. y v. / bl.

DOCUMENTOS

N° 1.

/f.r. / Pongo en conocimiento de V. S. el nombramiento q^e. esta honorable Asamblea ha hecho en sesion de ayer de una comision compuesta de los SS. Dor. Dn. Jose Greg^o. Baigorri, D^r. D. Lorenzo Villegas, y D. D. Nolberto de Allende; para q^e. formen un reglamento provisorio q^e. debera sancionarse p^r. esta Sala. Lo comunico a V. S. p^a. los fines consiguiente.

Dios gue. a V. S. m^s. a^s. Sala de Sesiones Sep. 29, de 1820.

[fdo. y rub.]:

Jose Julian Martinez

S^{or}. Gov^{or}. Ynt^{dte}. de ésta
Prov^a.

D^{or}. Fran^{co}. Ygn^o. Bustos
Sec^o.

/f.v. / bl.

N° 2.

/f.r. / Con esta fha. ha sancionado la Sala q^e. p^a. constituir la Prov^a. p^r. medio de un Reglam^{to}. Provisor^o. sean suficientes y bastantem^{te}. autorizados los ya electos al indicado fin. SS. DD. D. Greg^o. Baigorri y Dⁿ. Nolberto Allende. Lo comunico a V. S. a los fines consiguientes.

Dios gue. a V. S. m^s. a^s. Sala de Sesions. Octubre 31., de 1820.

[fdo. y rub.]:

Dr. Jose Roq^e. Savid
V. P.

D^r. Fran^{co}. Ygn^o. Bustos
Dip^o. Sec^o.

S^{or}. Gob^{or}. Ynt^{dte}. de la Prov^a.

/f.1 v. / bl.

/f.2 r. / bl.

/f.2 v.

/ Asamblea.

Oct^{ra}. 31. de 1820.

Declara ser suficientes, y bastantem^{te}. autorizados p^a. formar el Reglam^{to}. Provisorio los SS. DD. Dⁿ. Jose Greg^o. Baigorri, y Dⁿ. Norberto Allende.

Lo comunico a V. S. p^a. los fines consiguientes.
Dios gue. a V. S. m^s. a^s. Sala

N° 3.

/f.r. / A consecuencia de la ultima comunicacion de V. S. en que se sirvió incertarnos el acuerdo y deliveracion de esta Honorable Asamblea referente à encargarnos la formacion de un Reglam^{to}. Provisorio, prosedimos inmediatamente à poner en planta el que tenemos el honor de acompañar a V. S. a efecto de que sirva élevarlo à la Muy Honorable Representacion de esta Prov^a.

Las obras de esta naturaleza es muy difencil presentarlas desde su nacimiento esentas de aquellos defectos á que induce necesariamente lo extenso y complicado de su objeto; y mucho mas, la parte, que toma en éllas ése cumulo de circunstancias nocivas, que llega à concurrir en los Pueblos al tiempo de formarlas. Si esta razon ha sido bastante para disculpar algunas faltas en los Codigos Constitucionales de la Naciones mas ilustradas, la Comision, no hà menester recurrir a ella para disculpar las del presente Reglamento: concurre otra en su favor, que entre juzgadores equitativos, debe, con mas fundamento, absolverla de todo cargo, tal és la imposibilidad de un plan regular de administracion donde todo falta;

/f.v. un / defecto de este tamaño no es facilmente suplible por ninguna legislacion y mucho menos hasta el punto que provea de un modo conveniente a todos los èntables necesarios en una Republica Federal bien constituida. Serja usurpar àl tpo. sus dros. encomendar à otro agente la mejora de èsta República; de este arbitrio de la suerte de los Estados asi como su car-

coma hà sido bastante para destruir los mas grandes Imperios, su poder hà llevado aunquè á paso lento a un punto de prosperidad, los que hizo nacer para reemplazar aquellos en otra parte del globo; ojala exerza su influxo acia' este fin para con nuestra amada Patria! Estos son los mas vivos deseos de la Comision: èstos sus mas cinseros sentimientos.

Dios gue. a V. S. muchos años. Cordova 11, de Enero de 1821.

[fdo. y rub.]:

Jose Grego. Baigorri

Jose Norbto. de Allende

Sr. Govr. de esta Republica D^a. Juan Baut^a. Bustos. —

N° 4.

/f.r. / Ha recibido esta Sala el adjunto Reglam^{to}. que V. S. le pasó p^r. oficio del 12., del corriente segⁿ. lo prebenido p^r. ella en comunicacⁿ. de 29., de Sepbre. del año pp^o. No ha sido posible hasta haora haser de el mas inspeccion q^e. una ligera lectura a presencia de esta Asamblea p^o. satisfacer las ancias con q^e. le esperaba.

Su exterior prospecto al paso q^e. demanda un trabajo arduo, y una contraccion sin cotejo en los comicionados p^a. su formacⁿ. anunciar à esta Sala muy cortas fatigas p^a. sancionarlo. La gloria de haver hecho à la Patria un servicio tan interesante en la obra q^e. han dado à luz serà el primer premio q^e. haga la satisfacⁿ. de ellos, y el cuidado de la Provincia en tenerlos presente p^a. señalarlos con las distinciones de sus mejores hijos dara un desahogo p^r. haora à los sentim^{tos}. de su gratitud.

Lo q^e. comunico a V. S. p^a. su intelig^a., noticia de los comisionados, y en contestacⁿ. de su citado oficio.

Dios gde. à V. S. m^s. a^s. Sala de Sesion^s. en Cordova En^o. 18, de 1821.

[fdo. y rub.]:

Franco. de Bedoya
Pe.

Andrs. de Oliva
Vl. Secret^o.

S^{or}. Govr. Supremo.

/f.v. / bl.

N.º. 5.

/f. r.

Cordova y Feb.º. 20. de 1821.

Por recibida la comunicacion oficial de la Honorable Asamblea de 5 del corriente, y para cumplir con lo prevenido en ella publíquese por Bando Solemne p.^a. que pueda llegar a noticia de todos el Reglamento sancionado que se acompaña á dha. comunicac.ⁿ. y executado que sea la referida publicacion, contextese en la forma correspondiente.

Bustos.

Deseosa esta Sala de dar quanto antes una regla q.^e. provisoriam^{te}. dirija la Prov.^a. mientras el Congreso Gral. de las unidas arregla el plan q.^e. deve regirlas perpetuam^{te}., no hà perdonado sacrificios, para determinarla; en esta virtud reunida diariam^{te}. desde el 16., de Enero del año corriente, hasta la fha, con tan noble objeto ha terminado, y sansionado la formacion del adjunto Reglam^{to}. en la forma que se expresa V. S. como igualm^{te}. interesado en dar un paso q.^e. ciertam^{te}. abanza en la felicidad del orden publico de ntras. circunstancias procurará su mas pronta publicacion.

Dios gde. a V. S. m^s.a^s. Sala de Sesiones en Cordova 5 de Febrero de 1821., —

[fdo.]: *Fran^{co}. de Bedoya* [rúb.]
P^e.

[fdo.]: *Andr^s. de Oliva* [rúb.]
V^l. Secret^o.

S^{or}. Gob.^r. Supremo.

N° 6.

/f.r. / En Seccion del 13., del pasado acordó esta Asamblea Provincial q^e. p^r. el presente año se siguiese el ultimo reglam^{to}. del Congreso en la eleccion de Capitulares, p^a. el venidero en las Villas de la depend^a. y reservó en si la del Cab^{do}. q^e. ha de suceder al de esta Capital, cuyo nombram^{to}. hará en oportunidad. Lo q^e. comunico a V. S. p^a. su intelig^a. y fines consiguientes.

Dios gue. a V. S. m^s.a^s. Sala de Secciones en Córd^a. Dic^e. 6, de 1820.

[fdo.]: *Dr. Jose Roque Funes* [rúb.]
Preste.

[fdo.]: *Felipe Arias* [rúb.]
Vocal Secret^o.

Sor. Gov^{or}. Ynt^e. de esta Prov^a.

/f.v. / bl.

N° 7.

/f. / La conveniencia y utilidad de los Pueblos son las vases
1 sobre que estriban las instituciones politicas, y desde que
r. aquellas desaparecen estas deben caer por si mismas. Si la
institucion de los Cabildos fue alguna vez del interes de los
Pueblos mientras estaban bajo un sistema de opresion, desde
que este ha cambiado, y ha ocupado su lugar el sistema
representativo, los Cabildos han quedado ya sin objeto y sin
atribuciones. El interes publico y la opinion gral. pronun-
ciada de un modo inequivoco exigen executivam^{te}. la extin-
cion de un Cuerpo, cuya inutilidad esta de manifiesta, y a qⁿ.
los Ciudadanos se desdeñan pertenecer. En virtud de estos
principios la representacion de la Prov^a. en sesion extraordi-
naria de 30 de Diz^{re}. ha sancionado la sig^{te}. minuta de Ley:

Art. 1° Quedan suprimidos el Cabildo de esta Ciudad, y los de
las Villas de la Concepc^o. y Carlota.

- 2° En la Ciudad se administrará la Justicia por dos Jueces Letrados ambos en lo Civil y lo criminal denominados 1° y 2° Alc^{des}. Ordin^s.
 - 3° En las Villas de la Concepcion, y Carlota se administrará justicia como en la del Rosario, y segun el Decreto del Poder Ejecutivo de 11 de Jun°. de 1823 mientras no se reforme dho. Decreto.
 - 4° La dotacⁿ. de los Jueces Letrados de esta Capital sera de ochocientos p^s. anuales, cincuenta p^a. el Ministro por ahora y mientras se arregla el sistema de rentas.
- //f.1.v.*
- /5° Se nombrara un Letrado que desempeñe las funciones de defensor de pobres, Menores, y Procurador gral. con la dotacⁿ. de quinientos pesos.
 - 6° En defecto de Letrados expeditos, se nombraran Ciudadanos de reconocida providad para las judicaturas y defensorias, a cuyo arbitrio estara la eleccion de Asesores, dotandoles de su sueldo y con mutua responsabilidad.
 - 7° En la Campaña se administrara la Justicia por Jueces Pedaneos de 1^a instancia, y Jueces Pedaneos de Alzada, segⁿ. se halla establecido.
 - 8° Las atribuciones de unos y otros, por ahora, seran las designadas en el Reglamento de 18 de Marzo de 1823.
 - 9° Las funciones del Regidor, Fiel Executor y del Alguacil Mayor, inclusive la recaudacion del dro. del marchamo seran desempeñadas por un comisario de Policia con la dotacion anual de cuatrocientos pesos a mas de la Decima y costas de Arancel.
 - 10 El Alc^{de}. 1°, y el Procurador gral. con los individuos de la Universidad de que habla el decreto de 26 de Sep^{re}. de 1822, exerceran las atribuciones de la Junta protectora de Escuelas.
 - 11 Las Judicaturas y defensorias de q^e. hablan los articulos 2°, 5°, y 6° seran serbidas en comision.
 - 12 Los fondos Muncipales se recaudaran por la Tesoreria de la Prov^a.
 - 13 El Sec^o. de Gob^{no}. se recibira del, archivo y muebles de la Yl^{tre}. Municipalidad, y del dela Junta de propios bajo un formal y prolijo inventario.
 - 14 Las propiedades de la Municipalidad son propiedades del Estado; el actual Presid^{te}. del Y^{tre}. Cab^{do}. presentara al Gob^{no}. la noticia circunstanciada de ellas.
 - 15 Las penciones de la Municipalidad y fundacion de Yglesias son pensiones del Estado.

/f. 2 r.

- /16 Quedan de consiguiente derogados los Capítulos 24 y 25 del Reglamento provisorio de 30 de En°. de 1821.
- 17 Quedan suprimidas las plazas y dotaciones de Escribano, Secretario, Deposit°, Ten°. Fiel, Portero y Mazaros de la Municipalidad.
- 18 Lo que de orden de la misma representacion lo comunico a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.
Dios guarde a V. E. m^s.a^s. Sala de Sesiones, Diz^{re}. 31 de 1824.

[fdo.]: *D^{or}. Miguel del Corro*. [rúb.]
Presid^{te}.

[fdo.]: *Jose Posidio Rojo* [rúb.]
Sec°.

Exmo. Supremo
Poder Ejecutivo.

/f. 2 v.

/ Cong°. Prov^l.

Diz^{re}. 31, de 1824. Transcribe la minuta de Ley q^e. ha sancionado sobre la extincion de los Cab^{dos}. de la Prov^a.

N. 37

N°. 8.

/f. / Se acompaña a V. E. los correspondientes Poderes, é instrucciones, que la representacion de la Prov^a. ha tenido a bien, sancionar para los Diputados nombrados D.D. Greg°. N. 21 Funes, D.D. Elias Bedoya, y D. Eduardo Bulnes; como tambien una copia del Reglam^{to}, provisorio de la Provincia, para los objetos que abarca el art°. 11 de dhas instrucciones.

Dios gue. a V. E. m^s.a^s. Sala de Sesiones Octubre 27 de
de 1824.

[fdo.] : *Jose Maria Bedoya* [rúb.]
Ve. Presidente

[fdo.] : *Jose Posidio Rojo* [rúb.]
Sec^o.

Exmo. Sup^{mo}.
Poder Ejecutivo

//f. 1 v. / bl.

N° 9.

//f. 1 r. / B^s. Ayres 10 de En^o. de 1825.

Exmo. Sor.

El Representante de la Prov^a. de Cordova residente en esta
Capital tiene el honor de participar à S. E. el Sor. Gov^r. de
aquella Prov^a. haver resivido el Reglamento Constitucional
que la rige, y que se sirvio mandarle con nota de 20 de Di-
ciembre ultimo.

Reytera el infrascrito Repres^{te}. al S^r. Gov^r. à quien se di-
rige sus consideraciones y respetos.

[fdo.] : *Dr. Gregorio Funes*
[rúb.]

Exmo. Sor. Gov^r. y Cap^u. Gral.
de la Provincia de Cordova

//f. 1 v. / bl.

//f. 2 [arrancado y doblado por mitad.]

Representante p^r. esta Prov.
p^a. el Cong^o. Gral D^{or}. D. Greg^o. Funes

Enero 10, de 1825.

Acusa recibo del Re-
glam^{to}. Constitucional
q^e. rige esta Prov., y
q^e. se le remitió con nota
de 20, de Die^{re}. ultimo.

N° 10.

/f. r.

/ Corda. Julio 2 / 830

H. S.

Es bien sabido q^e. el Reglam^{to}. provisorio q^e. rige en la Provincia desde el año 21, no se ha dado hasta el día a la prensa; y a esta causa debe atribuirse q^e. el no haya salido de los Tribunales, como q^e. no se haya generalizado su conocimiento, de q^e. no debiera carecer ni el último de los Ciudadanos.

El Gob^{no}. Delegado ha tenido constantemente, a la vista una falta tan notable, q^e. ya se hubiera remediado, sino se hubiera encontrado con el escollo insuperable de q^e. el Reglamento ha sufrido en distintos tiempos varias y muy substanciales alteraciones y de no hallar la debida constancia de ellas en el archivo de la Secretaria.

Por estas y otras muchas consideraciones q^e. no se ocultaran a los S. S. Representantes, el Gob^{no}. Delegado considera tan urgente como necesario q^e. la Honorable Sala se contraiga con la mayor asiduidad, y si es posible con preferencia a todo otro negocio a reconsiderar en su totalidad el enunciado Reglamento, con las reformas q^e. se hayan hecho hasta aquí o crea conveniente hacer de nuevo, y q^e. concluido este trabajo, se sirva disponer se pase al Gob^{no}. Delegado un exemplar p^a /f. v. mandarlo publicar p^r. la prensa.

Con este motivo, el Gob^{no}. Delegado se honrra en reiterar a los S.S. R.R. su mas distinguida considerac^{on}.

APÉNDICE

/[1]

/ NUMERO 1°.

EL TUCUMANO IMPARCIAL

Agosto 14 de 1820

Si para hablar a la distancia con los hombres, y Pueblos fueran indispensables la correccion de conceptos, la belleza del estilo, pureza del idioma, afluencia, y otros realces, que fixan el superficial gusto de muchos censores, seria sin disputa mucho mayor el numero de taciturnos espectadores, que lamentasen en secreto los desastres, las desgracias, que el de escritores, y periodistas que interesen su zelo en el conocimiento y remedio de los publicos males que affigen a la sociedad. A todo me arriesgo, y nada temo, a pesar de ver mi pluma desnuda de esos adornos: yo los creo precisos solo para captarse la aura fugaz, y popular, que no solicito: mi amor al Pais es superior a todos estos respetos, y a quanto pudiera oponer la debil consideracion al resentimiento. Mis periodicos no tendran otro objeto que declamar con imparcialidad contra los desordenes, que nos devoran, las aspiraciones que nos dividen, y la ciega deferencia que nos degrada; contra la inaccion de los magistrados, la ambicion que los deslumbra, y la mesquindad, que los aisla, pudiera /2 talvez mi esforzado re- / clamo llegar a despertarnos del sopor, y aturdimiento que nos arroba, en medio de los peligros que nos cercan. Publico respetable, mis votos no son otros, y a desplegarlos, me Patrae impulit amor.

Cuando a los diez años de continuos sacrificios nos creiamos proximos a romper los ultimos eslabones de nuestra tirana, y vergonzosa servidumbre; cuando a la luz del ilustrado siglo en que vivimos debiamos penetrarnos de las antelables ventajas de la felicidad comun, de la necesidad de sacrificar parte de nuestra libertad

y derechos para conserbar el resto, y la de dar de concierto impuso a los medios de obtenerla, nos hallamos sumergidos entre los vorticosos celajes, que la depravacion concita, y las aspiraciones fomentan. Distrahidos del objeto Principe de nuestros votos no hacemos mas, que marcar con nuestras desgracias los trofeos de las facciones, y dexarnos uncir incautos al degradante y horroroso cuadro de la anarquia, y del desorden. El reclamo de cada Pueblo por sus derechos su parcial independencia, y la inesperada disolucion del Gobierno de unidad, resonaban por todas partes, como medidas providas del sagrado amor a la causa, dictadas por el escarmiento y animadas del espiritu nacional, para arrancar del archivo de la infidencia la carta criminal de nuestra esclavitud.

Pero, y ¿Qual es el suspirado eco que hasta haora reflexan los horizontes de nuestro desventurado territorio? ¿No es verdad, que no es otro que el infamante pregon con que las autoridades, y magistrados se exponen al brazo mas fuerte, y osado, que los aseche y aseste? ¿Quales otras son las ventajas, reformas, u mejoras que inflamen nuestras esperanzas, sino las de ver con dolor irremediable paralizados los progresos de la causa desorganizada la unica fuerza de nuestra defensa, sufocado el espiritu publico, entronizado / 3 el egoismo, / desenfrenadas las pasiones, y los hijos de la Patria, frios espectadores de sus riesgos, devorandose con la sed avara del dominio y prepotencia? Hablese de buena fee y con la franqueza de un americano libre amante de su Pais. Las provincias desunidas quieren ser libres por los mismos principios que las republicas florecientes de todo el orbe, perdieron su libertad, y viniéron a tributar a sus rivales, la justa pension de la inmoralidad de sus costumbres, y abandono de sus deberes. La ilustracion que decantamos, en vez de inspirarnos las savias maximas que elevaron a las mas libres al rango que envidiaron las de mas del globo, nos electriza en los sacudimientos, relaxaciones, y desvíos que las envilecieron. Sus politicos documentos se reducian al arte de hacer a los Pueblos felices morigerando sus costumbres; sin reparar jamas la moralidad de la politica, sus legisladores creyan hazer lo bastante por la prosperidad de los hombres, haciendolos morales, virtuosos y libres.

Estos recomendables principios hicieron de la Grecia tan ilustre, y a Roma Señora del Mundo; y si ellas hubieran constante cultivado estos sentimientos, no hubiese jamas tocado su ruina, y decadencia.

Americanos; diez años ha que haceis alarde de estusiasmaros, por la libertad, e independencia, y vuestros mismos sucesos os han precipitado al caos horrible de preocupacion, aturdimiento y ceguedad, que por quince siglos esclavizo a los Pueblos. La irrupeion de los barbaros su inundacion, borrarón en ellos las huellas aun,

de aquellas saludables, e instructivas máximas, y vosotros veis con serenidad surogarse a aquellos los frenéticos perturbadores del orden empeñados en sofocar el zelo patrio, propagar los vicios, y enseñarnos el arte funesto y barbaro de envilecer a los hombres, y / 4 hacerlos injustos por prin- / cipios y pérfidos por capricho.

Seamos ingenuos; abramos los anales que nos preceden, comparemos nuestros hechos, y calculemos sus resultados. La Grecia fue libre, entre tanto le inflamaba el amor a la Patria, el zelo por el orden, y el entusiasmo de la virtud: mientras sujeta a la ley, preferia la moderacion al luxo, y el beneficio publico a los particulares intereses, se nos muestra feliz, resplandeciente y respetada; todos sus ciudadanos eran heroes, y todo su Pueblo ciudadanos mas apenas la infestaron las corrompidas habitudes del Oriente, y la relajacion de las tropas de Persia: cuando el luxo asiatico comenzo a flamear en los mismos planes de Maraton y Platea, en que triunfo la libertad con Milciades, con esa corrupcion, y avaricia entró su prostitucion, e inmoderado desenfreno. No bien Atenas pervertida por Pericles, y las artes dedico a la Plaza publica para los farsantes, y prodigo en fiestas y espectaculos, el thesoro destinado para el sosten de la guerra, y armadas cuando Esparta deslumbrada con el fausto de los reyes, se estimó en mas que a las sabias instituciones de Licurgo, todo fue perdido. Los Griegos agoviados de sus vicios, olvidan las leyes, y su Patria; las pasiones exaltadas toman otro curso, los derechos publicos se pervierten, las aspiraciones se alarman, la opresion se desplega, todos disputan el mando cuando no hay quien obedezca; las armas de los unos se vibran contra los otros: Corinto fatigado de la libertad llama a la tirania; la gloria de Thebas nace, y muere con Epaminondas. Athenas vilipendia a Esparta, y Esparta destruye a Athenas; veinte tiranos disputan la patria de Licurgo, y Aristides; los griegos superiores hasta entonces a los Persas, a toda clase de peligros, entre este tumultuoso des- / 5 concei / erto, ven a sus almas degradadas prestarse a todas las pasiones sus corazones a todos los vicios: a su libertad espirante, no pueden reanimar sus ultimos ciudadanos, ni la liga Acheana puede darles otra vida, que la de momento y la Grecia debilitada inclina la cerviz a sus rivales. No fue menos deplorable la suerte de Roma; que importa que entre los timbres de su libertad la señorease tantos años su amor acendrado hacia la Patria, si extinguida su virtud, relajadas sus sociales vinculos, aumentados arbitrariamente sus impuestos, conculcadas sus leyes, vino ultimamente a pagar con su libertad los desarreglos y exesos de su ambicion?

E ai el desastroso cuadro de desvios, depravaciones, y tumultuarias oscilaciones en que a la par de los siglos lamentara sin recurso la posteridad las ruinas de la independencia y libertad, de las mas celebres republicas del Orbe y ¿Que otra cosa son, a un juicio

imparcial, las horrosas concusiones, disenciones p rfidas, conspiraciones infames, que se suceden tumultuariamente en las Provincias del Sud, desde la epoca fatal de la disolucion de su gobierno de unidad, sino un fiel y viva copia de tan lamentable exemplar? No bien los pueblos a los nueve a os de disturbios, y extravios habian entrado en el sendero del orden, no bien se trazaron los convinados planes, que a esfuerzo de algunos sacrificios nos abriesen el augusto t mplo de la libertad, quando nos lisongeabamos y a favor del prospero viento que asomaba, llegar al anelado puerto de nuestros votos, nos vemos preocupados, y sorprendidos del furioso, y repentino vertigo, que alarma a los pueblos contra las Provincias, a esta contra sus  limitrofes y a una clase de hombres contra los demas por todas partes se ven en su mayor aumento los excentricos /6 ex- / fuerzos de los Pueblos compeliendose los hombres a desviarse del centro de sus comprometimientos, y enarbolados el ardid, la perfidia, la colusion y licencia para obstar a la persecucion de nuestra causa, y retrogradarnos con dispendio de nuestra fuerza f sica, y moral. El pernicioso germen de la anarquia, crece a palmo por una parte; por otra las pasiones se exaltan, los vicios predominan, las leyes se atropellan, la virtud se desprecia, y solo parece se prohiban los crimenes, que producen el envilecimiento, y la servilidad.

De esta conspiracion incesante de pasiones, y discordias que el descontento inflama, y el egoismo propaga, descollan la violencia y las opresiones, las aspiraciones de unos y la resistencia de otros, la guerra que nos consume, los combates que ensangrientan el Pais, y hacen de su infeliz territorio el campo de carniceria, y de desastres. Y  No seran aun bastantes estas desventuras para expiar el crimen de haber sofocado la voz, y pervertido las sanas intenciones de la union de las provincias?  O se creera acaso, que los males que nos oprimen, las ostilidades que se multiplican, los recursos que se interceptan, y los ambiciosos proyectos que nos perturban, y dividen en vez de ser criminosos, seran medios que nos deparen el triunfo de nuestra independencia?  Pudiera ser que para colmo de nuestras desdichas llegase a este extremo el frenetico aturdimiento de los Pueblos: y si no es asi, como el zelo patrio no se reanima y avanza al exterminio de esos bastardos hijos del Sud, que prefieren la ruin venganza de sus pretestados, o fundados resentimientos, a los generales intereses de la nacion?  De esos promotores del desorden, de la injusticia que en pos de sus vaxas personalidades /7 so / lo aspiran a entronizarse sobre las ruinas de las Provincias mas oficiosas, y heroicas; mas zelosas y sacrificadas por el bien del pais?

 O Minerva (permitaseme exclamar con Phosion) "sufrireis serena ver a la inclita Athenas entregada a los barbaros"? Si com-

patriota, y a las demas provincias tras ella si esas seducidas huestes, que mutuamente se ostilizan al imperio del capricho, y de las aspiraciones no vuelven al sendero, que felizmente descubrieron sus primeras fatigas y sacrificios. En vano los reconocidos, y heroicos Andes desde sus nevadas cimas espectadores de nuestros contrastes nos fraquearan su reforzada esquadra, en vano el libertador de Chacabuco y Maipú superior a los mares emprendera la valerosa defensa de nuestros derechos, sino hacemos los ultimos sacrificios para llenar los sabios planes que proyecta, sino organizamos, a una la fuerza bastante con erogacion generosa de quantos auxilios nos sean aseguibles, si serramos con mezquindad punible las manos, y reservamos los mas de nuestros brazos para sostener nuestras ambiciosas miras, abramos desde ahora el antiguo calendario de nuestra esclavitud, y sigamos demarcando los ignominiosos años que nos restan.

Ala verdad, en estos lamentables escollos era de necesidad encallase el magestuoso curso de nuestra causa, con la disolucion del gobierno de unidad. Nada vale que las provincias se presten oficiosas a todo genero de auxilios, si a unas sus magistrados quartan sus votos, y arredran las efusiones de su zelo, a otras, la demasiada suspicacia de su gobierno, fija, e intimida, otras gimen sin recursos sus erogaciones prostituidas por los jefes que las extravian, o sugen / 8 tan a merced del depravado egoismo u / colusion que los arrastra, otras al fin se aislan, y todo lo demandan, todo lo esperan, persuadidas que todo lo merecen. Desesperemos de ver rectificadas estas divergencias, regulados estos desvios, uniformes estos recursos, y subcidiadas las ejecutivas urgencias del Pais, por solo oficios y reconveniones, cominaciones, y protestas que mas exasperan, que inclinan y persuaden. No, Pueblos, no provincias.

Una representacion general que os impere, y avengan, un centro que os una, y una autoridad legitima que os regule, es, y sera el unico movil, que active nuestros paralizados votos, el juez solo, que corte vuestras dicenciones, y el unico arbitro que pese vuestros recursos, y los proporcione. Esforzaos Pueblos, los que fortunadamente podais comunicaros, a la instalacion de un Congreso, que arranque de raiz el escandaloso germen de la anarquia, que restablezca el orden, y de á la Patria la vida que se le escapa.

Se continuará

/[9]

/N. 2

EL TUCUMANO IMPARCIAL

Septiembre 14 de 1820

Si los Pueblos hubieran cohonestado con sus hechos el intempestivo, y antinacional espíritu de separacion, que los arrebató, y perturba, no estarian nuestros infelices votos tan distante del venturoso porvenir, que suspiran: pero siendo los mismos desastrosos sucesos los que agostan su figurada ramificación, y ojarasca; descubierta su complicado nido con toda la maniobra y vil trabazon de sus factores retrograda nuestras esperanzas, hasta sofocar esa venenosa sierpe que nos arrastra a tantos males.

Habiamos perdido el sentido comun para no distinguir, y penetrarnos de los funestos resultados de esta crisis horrorosa, que no ha estado al prudente calculo de un sano juicio. Todos los motivos, y causas de que han hecho la alarma los ambiciosos enemigos del orden, no son mas, a un juicio publico, que el capcioso, y premeditado prestigio que el egoismo preconiza, y las expresiones exaltan. La criminalidad de la administracion directorial, las felonias / 10 de la nacional representacion, el / zelo publico por la destruccion de la guerra civil, el bien general de darle a la fuerza la precisa marcha a su sagrado destino, e ai, el fementido simulacro en cuyas aras debia prosternarse la dislocacion de las Provincias, y erijido el altar de la forma federal, sacrificar con suceso, seguridad, y pureza sus intereses por el bien del Pais: tan linceos los decantados reformadores en advertir los males y dolencias del estado, y tan deslumbrados, y ascesos de visual, en prevenir remedios peores, y penosos que la enfermedad misma.

No es tiempo aun de hablar de las ventajas, o menguas del nuevo sistema; pero si de asegurarnos francamente y sin temor alguno; que si el amor a la Patria, y el publico zelo resentido de esas criminalidades consultaban su separacion; sin la disolucion del estado debieron interesarse en sustituir otras manos mas fieles, que llevasen las riendas del gobierno: eran demasiado ovios los medios,

y tramites legales, que facilitarían este necesario, e interesante cambio; y cuando se creyesen improvos e inoficiosos, la voluntad general de la nacion consultada, ordenaria imperiosa y justamente la variacion de gobernantes, y ministros, y de su misma ubicacion, si se juzgaba conveniente, conservada la forma constitucional reconocida, y jurada por los Pueblos. Para estos vicios, y males, que se simulan, estos son en sentir de los politicos, los unicos, oportunos, y preciosos recursos, para curarlos; de lo contrario seria abanzarse injusta, inconsiderada, y osadamente, a combatir los males donde no se encuentran. ¿Qual de todos los abultados crímenes, afectan o arrancan de las bases fundamentales del estado? ¿Qual de ellos descolla de su forma constitucional de Gobierno?

/ 11 / Y entrareis acaso en el arduo empeño de persuadirnos, que el verdadero zelo del bien general os estrecho a una medida eversiva del orden, destructiva del estado, postergando las que dictaban la razon, y la politica, nuestros mismos votos, y la salud de la Patria? seamos justos: el protervo espiritu de disolucion, ha sido, y será siempre, el de la discordia, y desaveniencia de los pueblos; el de la rivalidad y zelos de las provincias; el de las aspiraciones, y desenfrenado despliegue de las pasiones mas viles, y soezes. Sus infaustos consiguientes, en vez de la oliva y laurel, nos presentaran en breve los grillos y cadenas, que merecen vuestras locuras. La libertad del pais se nos escapa tanto mas, quanto tardan y distan las Provincias del centro comun que las reuna, y fortalezca: sus continuas divergencias las infelicitan, desopinan y presentan a la faz de las naciones, como maquinas complexas, sin union, sin equilibrio, y sin harmonia. Desquiciado, y roto su unico, e indispensable muelle nacional, su ulterior curso, seran sacudimientos, convulsiones, desconciertos, y disparos hasta fixarse en su ruina total. Es de necesidad, se convenzan los pueblos, que es quimerica la esperanza de ser libres, e independientes, por los medios que hasta aqui adoptan, y por las empresas, en que se afanan. Si no abjuran el desorden, y desconcierto que los desafora; sino reconocen, y se sujetan a una autoridad general y suprema que los gobierne, sino se asocian en un centro estable de donde emanen los rayos del poder que los regule, los pueblos sequiran, y arbitrario pendiente de sus ambiciosas miras; todas sus atenciones politicas se fixaran en / 12 .sus voluntarios proyectos, y empleados sus esfuerzos en / las colosales ideas del que los seduce, y fascina, seran siempre ineficaces, y languidos los sacrificios, que consagren al bien general.

La calidad misma de ser comun esa felicidad, de ese sagrado destino, y primera necesidad del hombre, de ese objeto principe de las sociedades, demanda indudablemente la confluencia uniforme de los arbitrios, brazos y esfuerzos, que respectivamente la promuevan, consigan y conserven: sin la distribucion acomodo de re-

cursos, a la poblacion, a las facultades, e intereses de los partícipes, jamas estara a los alcances de sus humanos desvelos, e inutilizados los parciales votos de cada pueblo, se desvanecieran como el humo sus esperanzas. Pero, y; en la escena tragica que se presentan las Provincias; en los sacudimientos, y trastornos, que los trasporta, en el escandaloso choque que las aniquila, en la incesante alarma que las ocupa; en la apatia espantosa, que a otras adormece. Seran por si mismas las que se determinen y resuelvan; se avancen y proporcionen; se equilibren, y presten a una cooperacion activa, eficaz y proporcional al bien general del Pais? *Alta petis Factom.*

Promesas no cumplidas, compromisos infringidos, pactos violados, juramentos profanados, erogaciones prostituidas, recursos suspendidos, planes desatendidos, proyectos inverosimiles, hablad: seriais el juguete y vilipendio de una administracion versatil, y voluntariosa; soezes agentes de la personalidad, y del resentimiento; trofeos detestables de la fee púnica de nuestros magistrados y pueblos, si estuvierais baxo la salvaguardia de una moralidad politica, apoyados en bases fundamentales de un estado constituido, y protexidos de un gobierno central, y lexitimo. ¿No Americanos? Per- / 13 suadios, de esta / gradacion intergiversable, que la razon demuestra, la experiencia confirma y los politicos dietan: sin union de ciudadanos no hay sociedad, sin sociedad no hay un pueblo, sin pueblos reunidos no hay estado; sin estado no hay nacion formal, y politica, y sin esta no hay Patria: digamos de una vez; los ciudadanos no son felices y libres, si un pueblo se infeliceita, y esclaviza; los pueblos no son prosperos, ni independientes si el estado se envilece y serviliza; el estado y la nacion jamas seran fortunados, sin la libertad y la felicidad de la Patria.

A la verdad; si el horroroso aspecto de nuestra situacion tragica, no nos trastorna si la reflexion aun puede hacerse escuchar de nuestro aturdimiento; si la historia no en vano nos trasmite sus exemplos, convenzanse los pueblos, instruianse las provincias, con los contrastes de Corinto, con los triunfos de Suiza, Batavia y la America del Norte, que revoluciones como la nuestra, exigen de absoluta necesidad para progresar y sostenerse, el uniforme concurso de los pueblos, y de su fuerza; que sus ciudadanos, todos, deben ser soldados; que ellas requieren, unidad de miras y de intereses; concierto de medidas y de medios; y que solo el estrecho vinculo de su fuerza y voluntad, puede salvarlas en una lucha, por lo comun desigual, en que la justicia, y los derechos chocan contra la prepotencia y la tirania.

Mas entretante los pueblos se desavianen discolan, y se contraponen, entretanto se sacrifican por destruirse mutuamente, mientras vilmente se prestan a merced del que los alucina y empuja, la revolucion pelagra, la causa comun se paraliza, y la libertad se re-

monta a una region inaccesible a todo esfuerzo. Estos dolorosos / 14 desastres e infortunios, no / se evitan ni precaven, si a las protestas de reuniros no añadís lo mas breve posible, los eficaces medios de instalar un congreso que os reconcentre, sobre bases fundamentales análogas a vuestra situacion y quitadas circunstancias que os oprimen. Las republicas de Grecia hubieran restaurado o conservado su libertad, si la federacion Aqueana, y el congreso de los Anficios en Delfos y Termópylas, las hubiesen constituido un estado formal y político, que las reconcentrase y gobernase por leyes generales que los reformasen, y coordinasen sus fuerzas.

Esta misma desorganizacion politica, dice un sabio de nuestros dias, hizo insubsistente la Confederacion de las Ciudades Anseaticas de Brema, de Lumbeck, de Dantzick, y de Amburgo; sostenidos sus progresos por solo agentes diplomaticos, florecieron, y se conciliaron la respetabilidad de los bárbaros, que las ostilizaban, es verdad; pero no pudiendose formar en una unidad geografica por la interceptacion de otros estados soberanos, no establecieron bases constitucionales, que arrancasen de su pacto social y vinieron a sufrir su decadencia y disolucion; de dos siglos a esta parte han pasado por los mas degradantes metamorphosis politicas, sin conservar mas de su lisonjera prosperidad, que la triste sombra de su independencia, al arbitrio de los altos poderes: este es el final resultado de las dislocaciones y divisiones de los pueblos.

Ciudadanos de las Provincias del Rio de la Plata; si no refrenais vuestras violentas pasiones, para que el interesante imperio del orden se propague, y establezca; sino dais de mano a quanto pueda distraeros del magestuoso curso a la libertad de vuestro suelo; / 15 os vereis sin remedio expuestos a la vergonzosa alternativa del dominio, y servilidad: Pueblos ilusos; si no renunciáis de por la vida la ciega deferencia a los antiamericanos, que os impelen a vengar barbaramente, en una inocente Provincia, las que se dicen manos criminales de su gobierno; vuestro reciproco aniquilamiento, sera todo el triunfo de vuestras desunidas, y contraopuestas fuerzas. Desengañaos, que en el capcioso y falaz barómetro de las pasiones, los crímenes se elevan, o rebajan, en razon del injusto fiel, que contrapesa su gravedad; y que a traves del seduciente prisma de la faccion y del resentimiento, se ven siempre, colorirse pretextos, intrigas, coluciones, y personalidades, que distan del bien general, quanto lo vivo de lo pintado.

Un ciudadano, desde el mas profundo abatimiento, a que le precipitan los riesgos de su Patria, os reclama la union, y el orden: su amor a la libertad os despierta al oír el espantoso ruido conque el tyrano eslabona de nuevo la dura cadena de nuestra servidumbre. Y lleno de la viva esperanza de conseguirlo, os interesa en la seria atencion del sabio discurso, que os incluye.

Continuará

R e m i t i d o

Señor Editor del Tucumano Imparcial

/ 16 Cuando el periodico de Vd. la razon, el de- / ber y el peso de las calamidades publicas han convertido mi vista acia el cuerpo moribundo de la Patria, las lágrimas han cegado mis ojos, y despedaza mi alma de dolor habria quedado inmobil, si el fuego eléctrico de la libertad no le sirviese de un restaurador prodigioso.

En efecto ¿Que corazon honrado, que alma enemiga de la tirania, que hombre amante de la gloria nacional de su propio honor; que Americano puesto al cabo de la ferocidad española y la suerte sangrienta que nos amenaza en nuestra situacion degradada, dejara de llorarla y maldecirla? Al termino de diez años de lucha, despues de miles de dias de sacrificios, sangre, privaciones, contrastes, y glorias? ¿Donde está el fruto que debieron producir? En las ríjidas comarcas del Delavare y San Lorenzo, manos americanasa y en menos tiempo y contra el poder mas espantable de la tierra leban-taron un Templo inmortal a la Patria, un santo asilo a la libertad, y nosotros que solo edificamos humildes chozas nos ocupamos en desplomarlas y perdernos bajo sus ruinas miserables? ¿La raza degradada de los Negros habitantes de Hayti, sin costumbres, luces, ni virtudes, han triunfado de sus Despotas, tiene constitucion y leyes, comercio con todo el Mundo, Cristobal y el sucesor de Petion son respetados, y hacen florecer su Patria, mientras nosotros somos me-nos, y menos en cada dia? Estas preguntas son amargantes sin dudas, pero llevan consigo el sello de la sinceridad, y quando yo hablo a mis compatriotas quiero usar del lenguaje de la verdad, cuyo imperio si se le escucha disipa luego los prestigios del error. Menos criminales por haber incidido en ellos que por permanecer tranquilos en medio de su obscuridad tempestuosa, es preciso des- / 17 entrañarlos sin reserba pa- / ra marchar en fuga a las sendas de la luz.

La ambicion por una parte y la ignorancia por otra han servi-do de pábulo al fuego abrazador de la Anarquia: despues de haber corrido sordamente bajo nuestros pies hizo por fin su explosion por mil tenebrosas bocas, rebalzo por todo el territorio y lo apestó como las labas inmundas de los Volcanes. El edificio social fue minado por sus bases y solo nos restan ruinas esparcidas, desquiciadas pie-zas: las respetables columnas de la fuerza armada han desaparecido como el humo, o solo sirven para mancharse con la sangre de nuestros hermanos. Escenas teatrales se presentan en los Pueblos aislados, todos se amenazan, temen y miran con la inquietud alar-mante de los zelos y desconfianzas: en todos existe un combate en-

tre el odio a la obediencia y la pasión por el mundo. Arde entre algunos una guerra civil de exterminio y carnicería sin ejemplo en la historia de esta clase de desastres: un languor de muerte que ni los peligros más espantosos disipan, se ha posesionado de los miembros del Estado. La puerta de las Provincias su primer baluarte fue asaltado por el feroz Ramirez; sus Huestes sanguinarias perpetraron crímenes, derramaron sangre desolaron el país, iban a caer sobre todos como rápidos torrentes, sino se les detenía en su audaz carrera, prestando socorros eficaces, a quienes siempre se sacrificaron por defender a los demás: los piden autorizados de la justicia con el encarecimiento más insinuante, y la necesidad más patética. ¡Desgraciados! Quasi nadie los escucha, porque los más duermen el mortífero sueño de la insensibilidad anárquica, del egoísmo zeloso, y la mezquindad rastrera. La experiencia y la política / 18 han demostrado, que la libertad sin Perú no será, o se- / ra solo una libertad andrajosa aquel manantial precioso de la opulencia del globo, ese país hermano, tan libre como desgraciado clama sin cesar por un auxilio de nuestra parte; el Héroe de los Andes lo reclama también para el buen éxito de su empresa gigantesca, y única que puede borrar el tinte de nuestros disturbios; los gritos de nuestro interés y gloria hacen más penetrantes esos agudos e imperantes clamores, muertos para la Patria en la indiferencia con que los hemos escuchado, sola hemos visto anularse los esfuerzos de hombres magnánimos y libres. El comercio, y la agricultura, estos santos y megestuosos árboles, a cuya sombra son felices los Estados, cuya cimiento es la de la industria, cuyas flores son el antídoto del ocio y la barbarie, cuyos frutos son de oro y plata los más exquisitos, ya están marchitos, y una sequedad de muerte aniquila sus raíces. Por el respeto que inspira un pueblo en lucha contra sus Despotas, por el entusiasmo con que se miran sucesos que promueven la fortuna del orbe todo, diez años ha que hacen votos las naciones por el triunfo de nuestras armas; al fin nuestro crédito debe haberse convertido en desprecio. Engañados en sus esperanzas, traicionadas en sus secretos, comprometidos tal vez por una conducta pueril cuando no perfida, fallaran en fin, que nuestra insurrección apenas es una escena trágica; en que nosotros somos al mismo tiempo actores, espectadores, y víctimas que hemos presentado un drama en que a favor de prestados ropajes y estudiado lenguaje pudimos alucinar algún tiempo, haciendo el papel de Héroes, hasta que rotos los vestidos en medio de la embriaguez nos hemos manifestado desnudos de virtud y en la plenitud de defectos degradantes. Un / 19 Estrangero astuto, y ambicioso se con- / solida diariamente al Oriente del Paraná: la España se ha arrancado de su estado convulsivo y su poder en América aun no es robusto y erguido; una liga perfida entre esta y Portugal, no es un cálculo sin fundamentos,

con ella, o sin ella ambos fraguan grandiosos y feroces golpes contra nosotros. Entre tanto que así los Verdugos nos preparan el cadalso en vez de correr a la defensa, formamos con nuestras manos las escalas del suplicio. El espíritu público, este fluido galbanico del cuerpo político apenas existe ya en sus últimos atomillos: no hay Ejércitos que combatan, ninguna mano que ponga en movimiento los tristes medios y recursos que nos restan. La virtud oculta ya su augusto rostro entre el polvo y la obscuridad.

Si el Estado es un cuerpo moral, y este como el Fisco debe tener una cabeza, si la Patria es la asociación en uno de hombres y Pueblos, para vivir y hacerse felices bajo unas mismas L. L. y defenderse con sus fuerzas reunidas; ya no hay Patria, ni Estado entre nosotros, o más bien nuestra cara Patria, lo es ya del desorden y desgracia.

Este es el horrendo cuadro que con deshonor y sangre ha trazado la anarquía, tal la boca del Aberno donde al tocar la cima del olimpo nos han precipitado pasiones viles y feroces, y si por desgracia ellas siguen adelante, un vandalaje general, un feudalismo feroz, un exterminio de la moral y buen sentido, el envenenamiento funesto de la esclavitud y barbarie nos arrastra atados, y pondrán en las fauces de las hidras españolas. En vano entonces lloraremos nuestros desvíos: los acentos espantosos de miles de hombres que murieron en los campos de batalla, que los regaron con su sangre, / 20 que desampararon sus Padres y Esposas, sus habe- / res y sus hogares para librar a la Patria, solo llegaran a nuestros oídos para emponzoñar de amargura nuestros últimos instantes; el mundo en fin nos vera segunda vez bajo el poderío fatal de los hijos feroces de Cortes y Pizarro y nuestra desgraciada descendencia sera llamada por todas partes la prole innoble de hombres que por sus vicios probaron ser menos aptos que los Negros de Santo Domingo.

Al llegar a este punto señor Editor temblando de horror y angustia, mi espíritu agitado parece que ha volado en alas de la libertad fugitiva al recinto pacífico, o gabinete de todos los sabios y Filósofos de la tierra de todos los hombres enemigos de la tiranía, de todos los compatriotas virtuosos, amantes de su Patria, y que al preguntarles con las lágrimas en los ojos ¿qual remedio para tantos males? a un tiempo mismo y con una sola voz me han respondido. *Restablecimiento del orden, Congreso general, y un Gefe común para los Pueblos.* Sobre que bases, con que reformas, y qual autoridad, dire a Vd. en otra ocasión, entre tanto expresándole mi más viva gratitud, por que tan solamente se ha declarado enemigo de la anarquía. Soy de Vd. con toda consideración su afectísimo Q.S.M.B. *El Peruano* — Al Tucumano Imparcial.

/[21]

/N° 3

EL TUCUMANO IMPARCIAL

Octubre 14 de 1820

No hay empresa mas delicada, ni tan peligrosa como la de examinar ,y especificar las causas de los desordenes públicos. A los ojos de unos se pasara Nostradasmus estolido, o visionario, por un misantropo a los otros; ya a los de aquellos *iniciados* en la pestilente profesion de las facciones y partidos, se le tendrá quando menos por un impostor procaz, que figura crímenes, finge perversos, para tener la *avilantès* de zaherirlos. Estos varios, y precisos riesgos en la serie de mis trabajos, se presentaron mas de una vez a mi espiritu, sin otro suceso, que el de aferrarme mas en llevar al cabo mis declamaciones sin otro escudo, que el de la escrupulosa adhesion a las reglas de la mas rigurosa imparcialidad, de la sanidad de mis intenciones, y del antelable interes del bien general. No seme ocultó jamas, que el momento mismo de individualizar los desordenados hechos que nos oprimen, e inquietan, seria el de la suma irritacion de aquellos *complices*, que se enfurecen descubierto su vergonzoso feble, que querian robustecer a expensas de un *ger- / 22 nera- / lizado* prestigio. Asi es, que quando las pasiones se exaltan, quando las preocupaciones resisten a la razon, y al consejo, quando las relaciones que unen a los hombres, se menosprecian, y las nociones mismas de lo justo e injusto se hacen problematicas nada mas se desea, sino que los acontecimientos, y sus causas se pinten con los vivos colores que el partido las decora; y que despreciada la verdad, entronizado el error, usurpe la investidura de la publica opinio, y se propague el engaño hasta los mas remotos recintos.

Ylucos! Los virtuosos Pueblos que os observan, los Ciudadanos imparciales, que penetran vuestras intrigas, artificiosos y complicados rúdeos, equívocos y efugios, conque sin pudor ocultais vuestras viles aspiraciones, no pueden ya por mas tiempo sufrir en silencio vuestras incidiosas y liberticidas miras. No recelo, ni temeré jamas caracterizarlas con tan abominable epíteto, quando son incontrastables los datos que las califican.

Yo podria hacer la mas demostrable induccion de muchisimos hechos que agolpado a mi imaginacion, me sorprenden, e indeterminan: formaria el indice mas exacto de los avanzados sucesos, en que en epocas diferentes los Pueblos disidentes por particulares resentimientos, los magistrados descontentos con un gobierno nada analogo a sus ideas, nos han interceptado los recursos, salteando los vestuarios, armamentos y pertrechos, en circunstancias las mas apuradas, amenazados del enemigo comun, e instando los aprestos del Exercito de la Patria. Haria ver, que mas de una vez, han expuesto nuestra suerte, y la defensa del Pais al mas inminente riesgo, y a solo el eventual, y contingente exito de fuerzas desiguales; diria: / 23 pero no, quiero solo fixarme en / los ilegales hechos conque ha mas de dos años, plugiese el Cielo se olvidara eternamente tan criminal origen, aislan nuestros pueblos, interceptan su comercio, embarazan sus recursos, invaden sus propiedades, imposibilitan la organizacion de la fuerza común, destruyen los planes de nuestra causa, retardan sus progresos, cooperan a la continuacion de la anarquia, y nos miran sino complacidos, indiferentes en el formidable riesgo de volver a nuestras antiguas cadenas.

Y ¿vosotros Pueblos, quiero decir magistrados y seductores facciosos, que sobre su increíble sufrimiento usurpais su voz, sois americanos y anelais eficazmente a participar hermanablemente de la libertad patria a que aspiramos? ¿Vuestros oficios de fraternidad puramente nominales, nos paladearan por mas tiempo, para que no nos acibare el amargo tozigo de vuestras hostilidades? ¿Esperais acaso que a los extremados males que desplomais sobre nosotros, añadamos la ultima de las desgracias, de complacernos del progreso fatal de vuestras personalidades, o de nuestra cooperacion a tan escandalosas, y antipatrioticas miras? ¡Ha! Disculpad desahogue la pluma los resentidos conceptos que arrancan de nuestro consternado espiritu, el inesperado manejo, la versacion mas extravagante y rara de unos hombres, que creiamos asociados de buena fee a restablecer la Madre Patria al primitivo goze de sus derechos: de unos hombres, que invitandonos a una federacion ventajosa, ensayan sus federales armas en apurar nuestras cuitas, paralizar nuestro comercio perjudicar a nuestros propietarios en su unico trafico, y exponerlos a mendigar la suerte que tenian asegurada sus afanes.

/ 24 A que extremo no es capaz de llegar el freneti- / co delirio de los hombres, quando los embriaga el espirituoso caliz de tumultuarias pasiones! ¿Que vertigo tan furioso el que los arrebatá, y disloca del recto sendero a que los conducirian sus propios conocimientos! ¿Que fiebre tan horrorosa la que los devora, y trastorna! Y mucho mas si esta es de aquellas que deben su maligno origen al espirituo de faccion y partido. Ella es, en verdad, la mas

violenta en sus efectos, la mas rebelde a los remedios; todo la inflama, y hasta los medios de separarla, la alimentan y agravan: el perjuicio ajeno no la arredra, se complace en las desdichas, atropella la inocencia, no teme los resultados, se enfurece al concejo, se ensordece a los reclamos, y solo atiende al deduciente grito de sus esperanzas; os convencereis Corifeos facciosos, si levantais por un momento la grosera visera que os ciega, y deslumbra.

Para franquearos alguna excusa convengamos por un momento, que esa guerra civil devastadora que parece alimentarse de la sangre de sus hermanos, la promovio la razon, la dictó la justicia, y que la autoriza la debida vindicacion de vuestros ultrajados derechos, é irrogados perjuicios por la administracion directorial residente en Buenos Ayres: digo mas: que ese mismo virtuoso Pueblo hermanos empeñada vuestra saña, haya sido en su sana y principal parte, complicado en los mismos crímenes, y un agente príncipe de vuestras desgracias. Pero y ¿Son estos delitos trascendentales a todas las Provincias de la Union? ¿Han estas por ventura cooperado a perpetrarlos, o la sola dependencia y union de B^s. A^s. ha bastado a contaminarlas, y darles la criminal investidura suficiente a enfureceros y hacerlos partícipes de vuestros / 25 tra nefaria persecucion? / ¿Conduce tal vez a la justa venganza de vuestros agravios, y resentimientos, obstar nuestro comercio, suspender nuestro tráfico, acrecerle costos, aumentarle peligros, interceptar nuestra correspondencia, y obstruir los recursos de nuestra subsistencia?

¡Ha! Reducidos a penosas escasezes y contrastes, no reportamos otras ventajas de nuestra fraternal alianza, que el vochornesco descredito con que las Naciones retornan su comercio sin la exportacion, que imposibilita vuestra pertinaz inconsideracion. No seria demerceda, ni tan sensible la desopinión, si el extranjero circunscribiera sus juicios a solo los Pueblos que la ocasionan; pero la lastima irreparable es, que entre la tempestuosa confusion de desavenencias, disenciones, y desordenes que presenta vuestro desenfreno, refluye el degradante apelativo sobre las desorganizadas Provincias del Río de la Plata.

A la verdad; esa funesta discordia, nefasto germen de las facciones, no contenta con la devastacion de los Pueblos, que oprime, y serviliza, parece hacer alarde de propagar el escandalo, la depression ante las Naciones, las injusticias, el abatimiento del espíritu público, el trastorno del orden, el olvido de la Patria, y la varia y multiforme complicacion de obices, peligros, remoras, y trabas al al sagrado empeño de la libertad del País. Esa liga exterminadora eversiva aun del derecho de gentes, nos seria menos odiosa y tolerable, si a la perfidia de envolvernos en tantos males, con trasgresion de nuestra neutralidad, no añadiera la perversa indolencia

con que mira los intereses comunes, y los viles e indisimulables esfuerzos con que se producen agentes pérfidos del tirano, y executores protervos de sus insidiosos decretos. Antipatriotas no creais / 26 / jamas hallar el menor apoyo entre las Provincias que no tienen otra aspiracion que las desvele, que la prosperidad de su suelo; desde el sabio Plutarco hasta el último de los hombres que filosofe con juicio, no encontrareis un solo Ciudadano honrado, que a la vista de vuestros hechos, no os arrostre e increpe, *que es impiedad y egoismo indecente dejar a la Patria tiranizada por consultar solo su opinion, y su conveniencia.*

No presumais en vano, que si no abjurais de esos hostiles proyectos, ese feroz encarnizamiento observareis un solo Pueblo, que con justisimo resentimiento no se alarme a vuestro exterminio; creedme, os hablo de buena fee, y en el mismo lenguaje, que en otro tiempo Ciceron a los profesores del desorden, que mirandoos todos con indignacion, *a unos faltaria la prudencia, a otros el valor y la ocasion a los mas, pero la voluntad de aniquilaros, a ninguno sino es a aquellos viles, que no podian esperar otra fortuna, que la de vuestro engrandecimiento:* no nos hagais la injusticia de creernos tan estupidos, e insensibles que ni distinguimos la agresora mano que nos persigue, ni percibimos el desmerecido punzon que nos hiere: absteneos de encurvando el arco de vuestras tumultuarias violencias, ni apureis osadamente su tension, sino quereis que rota su cuerda, reflexe naturalmente contra la inconsiderada mano que lo oprime, y violenta; concluiamos, aviniendonos, a lo que demanda la comunion recomendable de los intereses patrios, a lo que la inestimable hermandad que debe aliarnos, exige, y a lo que las circunstancias de una degradante, y nociva asefalia, nos exentan; vuestra concurrencia a la pronta instalacion de un Congreso general, la debida / 27 / franqueza de los caminos, para la confluencia de los demas Pueblos a realizarla, la suspension de nuestros ostilidades, es el unico medio de calmar nuestras inquietudes, reparar nuestros quebrantos, sofocar nuestros resentimientos; y la mas decisiva prueba de la union, y fraternal alianza a que nos invitais, y os invitamos, Y si lo que no esperamos, arrepentidos de nuestras promesas, reusais una forma general de gobierno, que nos reconcentre, y dirija al suspirado norte de nuestros Sagrados votos, aislaos, formad enhorabuena vuestra republica, o estado platonico del modo mas analogo a las ideas que os animan, pero no os avanceis a perturbar la circunspecta marcha de nuestra causa y dejadnos en igual libertad de procurarnos un gobierno estable que nos felicite.

Continuará

R e m i t i d o

Señor Editor del Tucumano Imparcial.

¿Restablecimiento del orden? ¡Sta. Juana! decía dando voces y respingos cierto hombrecillo por privilegio, al leer mi anterior remitido, y aunque un amigo mio le hizo entender, que aquello solo significaba un Gobierno general sistemado que bajo cualquiera de las formas conocidas reuniese las Provincias, el con toda la altitronancia del Gato pedante de la fábula, siguió diciendo: Las logias y las trayciones, que opylan los hidrofiliacos, y cavidades de la li- / 28 bertad civiliana con centripetas intrigas rau- / dan por los cefálicos calamos de radiantes tiranos y exóticos traydores, que en vaporosas opacidades colaboratrices son de grillos, cadenas y centros ponderosos en flangelantes torquases manos. Vitor, Vitor mi querido le decía uno, quando puesto en furia cierto Dn. Bartolo Tupido, Naatas dixo, yo iré, y a ese de la Logica (asi llamaba a la decantada Logia, sin mas prueba que anónimos) lo haré pedazos. Otros! que se habra pensado, por no meterse conmigo esta libre? Al oír esto se retiró mi amigo, y refiriendome el suceso me decía colérico, vaya que el pedante y Dn. Bartolo son dos insignes tupidos y hablan por que no lo entienden; el Exmo. Señor Presidente el Congreso Provincial el Tucumano imparcial, todos los hombres de bien en diversas ocasiones han expresado lo mismo que tu en el remitido.

No lo entienden y ese es el caso. Alto hay le respondí yo, no es ese el duende, y aunque en parte concorra el ser tupidos; pero el verdadero duende te lo describe Hamilton, en las siguientes palabras, quando habla de los principales obstaculos que encontraba el orden en Estados Unidos, en 1788, que copiamos en Yngles para evitar el disgusto de que todos los vean retratados.

Among the most formidable obstacles which the new order will have to encounter it is, the obvious interest of a certain class of men in every state, to resist all changes which may hazard a diminution of the power, emolument, and consequence of the offices they hold under the state establishments, and the desire of empowering themselves by the confusion of their country (a)

(a) Numero 1° del Federalista Tom. 1° pag. 2ª

Este es el duende amigo mio le digo, y riase de anónimos y / 29 amenazas que / el ataque de un particular, si llega el caso se repele con otro mas brusco, y el de la autoridad sin justicia lejos de degradar, erixe un altar a la inocencia, al paso que si es segun la Ley causa un placer el obedecerle. Durante las rebueltas pudiera que Dn. Bartolo contra los resentimientos del gobierno disponga de la roca tarpeyana, pero estas no son para siempre, y en fin tranquilicese Vd. recordando aquella sentencia *Quando en las obras del sabio no encuentra defectos, contra la persona cargós suele hacer el necio, y aquel versito Al escarabajo el jazmin suele, incomodarle quando lo huele.*

Comprometido con Vd. y el publico a escribir sobre algunos interesantes puntos, he creido deber comunicarle este suceso, a fin de que sepa, no ser razon, exponer otra vez el jazmin, al disgusto del arriba dicho, y estar por consiguiente libre de mi compromiso.

Si huviese nuevo ataque, diremos nuevas cositas, y el pueblo sensato sera buen juez.

B.L.M. de Vd. su aff^{mo}. el — *Peruano.*

A v i s o s

El 24 del pasado Septiembre se publicó y juró en esta provincia su Constitucion, hasta tanto la Nacion reunida en el gral. Congreso diete la forma común de gobierno que nos establezca y regule; asociada en este dia la celebridad del aniversario de la victoria de 812, no es facil detallar la grandeza, y magnificencia con que se solemnizaron estos actos: La tropa y oficialidad asi veterana, como de las milicias regladas, uniformada segun sus respectivos / 30 cuerpos, guarnecian la Plaza, y calles hasta el Templo de / Ntra. S^a. de Mercedes, donde con asistencia del venerable clero secular, y regular se celebraron los augustos sacrificios, en accion de gracias; la concurrencia popular autorizaban los tres poderes colocados en orden los tribunales nuevamente creados: la formalidad, dependencia, y circunspeccion, recordaban a los espectadores las funciones cívicas de los grandes Pueblos; el contento publico y general regocijo anunciaban la uniformidad de sentimientos y el comun agrado con que se felicitaban sus desididos votos a la sombra del nuevo orden, que presagiaba su suspirada Constitucion.

Plugiese al Cielo, Ciudadanos, que esta lisongera perspectiva partiese de la sinceridad de los conceptos, y de la ingenua sensa-

cion, de los sentimientos. La base unica que ha de realizar esta esperanza, y consolidar el politico edificio en que se ha desvelado la Provincia, y su benemérito Xefe, es la unanimidad de miras, la sanidad de intenciones, la contraccion emulable a llenar sus deberes, y a ocupar solo aquél destino, en que las lexitimas autoridades os coloquen. Sino abjurais de por vida las facciones ambiciosas; si el gobierno por medio de sus provisiones imparciales, y providencias energicas no toma una parte activa en sofocar ese monstruo devorador del orden, no hemos hecho mas, que perder el tiempo en constituirnos. Es de absoluta necesidad despreciar, y escarmentar con firmeza a aquellos hombres que aviertamente aspiran a ser a toda costa el ídolo de la multitud, creyendose aptos, e *indicados* exclusivamente para toda clase de destinos; a aquellos que descaradamente se alimentan como el Camaleon del ayre de sus viles aspiraciones; desengañemonos de una vez la experiencia, que en to- / 31 dos tiempos, maxime en las revoluciones, los / hombres mas esclarecidos, los mas dignos de los empleos, son aquellos que como Cincinato Lucio Quincio esperan que la voz publica los arranque de su retiro: el hombre mas instruido, y mas idoneo, es precisamente aquel, que aprecia mas los conocimientos que le faltan, y la aptitud que juzga no tenerla: por estos medios, y especulaciones, arribaremos a una administracion publica, que recompense el merito, acalle el resentimiento, y mejore nuestras abitudes. Esta es, ha sido siempre, y sera todo el apoyo de qualesquiera forma de gobierno, y la sola capaz de preservar a nuestra politica marcha de ser la desdichada presa de la multitud de intrigantes, que todo lo ambicionan, a todo se avanzan, y todo facilitan sin otro recurso que el del procedimiento de la faccion que los alienta.

Ultimamente al veros ya constituidos Provincias del inmortal Tucuman, entre los transportes de la más grata emoción, que llena mi corazon compatriota al veros establecidos, tened o bien, os trascriba en odio a los partidos, y en obsequio de la estabilidad de nuestras instituciones el mas sabio consejo del heroyco Washington, a los Americanos, al retirarse de los negocios publicos. “*En todas las alteraciones a que se os invite, debeis acordaros, que el tiempo, y el hábito fixan el verdadero caracter del gobierno y de todas las instituciones humanas.*” No existe mas que el nombre de libertad, quando el gobierno es tan debil, que *no pueda* impedir los atentados de las facciones, *contener* a cada uno en los limites señalados por las leyes, y *conservar* a todos en el seguro y tranquilo goze de sus derechos y propiedades. Desgraciadamente el *espíritu* de partido es inseparable de nuestra naturaleza, *teniendo* sus raices en las pasiones humanas. El existe *en todos los gobiernos baxo / 32 formas diferentes mas. / o menos reprimido, mas o menos en-*

cubierto, pero en los sistemas populares se muestra con mas osadia y es su mayor enemigo: la alternativa dominacion de una faccion sobre otra agusada por el espiritu de venganza natural “a los partidos y que en diferentes edades, y paises ha perpetrado las mas horribles atrocidades, es en verdad un despotismo espantoso y que a la larga conduce a un despotismo mas formal y mas permanente. La comunidad se agita con mal fundados rezelos, y falsas alarmas, y ocasionalmente se fomentan tumultos, e insurrecciones. Todo esto abre la puerta a la corrupcion, e influencia de los estrafios, que hallan un acceso facil al mismo gobierno entre las pasiones, y delirios de las facciones. Desde entonces la politica, y la voluntad de una Potencia, queda subordinada a la politica, y voluntad de otra. La fuerza de la opinion publica, y de la unidad debe adormecer al espiritu de partido: es dificil apagar los incendios, cuando han tomado un cuerpo desmedido.” Estos son los mejores y mas utiles avisos, que puedo comunicaros, y cuya fiel observancia hara toda la firmeza de la Constitucion que haveis jurado; y enseguida procuraré continuarlos con el solo interes de contribuir de mi parte a la estabilidad de vuestro gobierno.

IMPRESA DEL TUCUMAN.

/[33]

/N. 4

EL TUCUMANO IMPARCIAL

Noviembre 14 de /820

Quando en prosecucion del obgeto de mis periodicos llegue al espinoso momento de especificar los incalculables males que despalmaba sobre nosotros la desvastadora mano de los perturbadores del orden, y el desenfreno de las pasiones, que habian concitado los mas inconsiderados resentimientos, veia con dolor irremediable, que llegaba a tocar una cuerda infinitamente delicada, declamando contra los funestos resultados de tan extremados desvios: conocia, que individualizar los desastres que nos affligian, era marcar con los mas vivos colores los incautos brazos que equivocando los planes de sus personalidades, se avanzaban a asestar nuestra inocencia, y envolver los comunes intereses en quiebras irreparables: conoeia, si; pero cuando la fiel imparcialidad protestada al publico me executaba sobre toda consideracion a correr el velo a las intrigas, prestigios, injusticias, y preocupaciones para no dexar inadvertidas nuestras desgracias, y sin increpacion nuestros perjuicios, pródigo el Cielo ha serenado estas borrascas, y que disipado el furioso vortice / 34 de disencio- / nes, dislocaciones, y disturbios, sobrevenga en apacible marea la union de las Provincias, la reconciliacion de los Pueblos, y la acorde confluencia a una representacion nacional que nos reconcentre, corte nuestras desavenencias y nos dicte la forma de gobierno que prohije nuestros derechos, y los sostenga. Pueblos virtuosos, magistrados heroycos, que entre el tumultuoso torrente de las pasiones, no habeis desconocido al grito de la razon, a la faz del Mundo comprovais, que vuestros extravios no han sido capaces de absorver vuestros patrioticos sentimientos; que las oscilaciones ni los dislates del amor propio, ni los locos connatos de las facciones han podido apagar la sagrada llama del amor a la libertad de vuestra Patria: volad a vuestro seno, que entre los dulces transportes

conque os recibamos, conoceréis que las vivas ansias de hermanarnos, seran sinduda los felices anuncios de haberse ya disipado para siempre las cenizas aun, de nuestros resentimientos. Oficioso gobierno cordovés a cuya magnanima mediacion, debemos la plausible Oliva de tan interesantes nuevas, esperadnos, que llenos del más constante reconocimiento uniremos nuestros votos para que desde el centro que formemos, tiremos las lineas reparadoras de nuestros anteriores quebrantos.

Ciudadanos del Sud; el benemerito Xefe de esa Provincia con fecha 26 de Octubre trascribe a este gobierno el oficio de sus diputados, que en desempeño de su comision, dice: “Gloriese V. S. y “congratule a toda esa benemerita Provincia a nombre de la Patria, y de esta comision por los felices resultados de su importante “encargo. Ellos han correspondido, no a la escases de sus luces, “sino al ilimitado buen deseo que la anima por el honor, y prosperi- / 35 “dad de las Provincias del Sud. El Cie- / lo con sus beneficios “nos presagió en el transito los frutos sazonados, que iban a pro- “ducir nuestros trabajos, y los riesgos de ser presa de los barba- “ros, a que veniamos expuestos. La Providencia separó del camino “todo estorvo para que puestos a la inmediacion, de este Xefe lo- “grasemos la sesacion de la guerra; que se preste a un tratado “final con la Provincia de Buenos - Ayres y a la remision de Di- “putados al Congreso que en esta Ciudad, para que la nacion ten- “ga un centro comun que la informe, y le de vida; que oiga y ter- “mine las cuestiones de Pueblos hermanos, sin que vuelva a alum- “brar mas el Sol al dia fatal, y asiago en que por diversidad de “opiniones derramemos la sangre de nuestros hermanos & &.”

Ha. Pueblos hermanos! Ocupados con sorpresa del doloroso espectaculo de la disencion horrorosa de las Provincias, viéndonos proximos a envolvernos en males irreparables, mas de una vez habiamos desahogado nuestro affligido corazon, nuestra situacion lastimosa, virtiendo las mismas expresiones que en otro tiempo Age- lao al considerar a Grecia presintiendo los estragos de la guerra de Roma con Cartago, y que pendula entre el genio de Anibal, y el de la republica romanas rezelaba verse en breve dibujada en el cuadro funesto de las desgracias, importunando con aspiracion dolorosa la dignacion de los Cielos. *Quan apetecible no nos es y seria siempre que los Dioses comenzasen a inspirarnos los sentimientos de union, y concordia a fin de que reunidas nuestras fuerzas, pusieramos a la Patria a cubierto de las irrupciones de los bárbaros!* Estos vivos deseos con que incesantemente alimentabamos nuestra esperanza, penetramos al fin al soberano Alcazar, y no podemos me- / 36 nos, que reconocernos deu- / dores a una providencia tan ofi- ciosa como benefica que vela constante sobre la conservacion de los derechos con que dotó nuestra naturaleza.

Mas es indispensable, que continuemos inalterables en esta uniformidad de sentimientos, si queremos señorearnos finalmente sobre nuestras ruinas de nuestra antigua esclavitud; que nuestra reconciliacion sea ingenua, nuestra union solida, y nuestros pactos inviolables: ¿de que nos servira, ni que ventajas reportaran los comunes, y aun particulares intereses, si nuestros avenimientos, y promesas no vienen a ser mas que una tregua capciosa, y felona? si nuestros juramentos, esas sagradas cauciones, que consolidan el vinculo de toda asociacion politica, no tienen otra firmeza, que la simulada sinceridad de una *fee punica*, o romana que vale lo mismo, veremos en breve con pesar irreparable, exaltarse con mas furor nuestras pasiones, reproducirse mas agriados nuestros resentimientos, hasta sumergirnos en el confuso y horrible caos de la anarquia, y desorden. Ha! No se celebren jamas entre Provincias hermanas los infidentes compromisos las condiciones insidiosas conque los Romanos tramaban siempre la ruina del Estado que las aceptaba. Ellos precisaban a que las guarniciones abandonasen la Plaza mas fuerte, a que disminuyesen el numero de sus tropas, a que entregasen sus caballos, y elefantes, a que rompiesen con sus aliados, incendiasen sus vageles... Ha! Lejos de unos Pueblos a quienes une un mismo territorio, una misma causa, y que una misma suerte prospera, o adversa hará felices, o desventurados, lexos, los comprometimientos ambiguos, las condiciones equivocadas, que mas simulen, que signifiquen, si no queremos, que rota la union que nos robustece, nos veamos como los Volscos y Toscanos arrastrando con ignominia una inesperada cadena.

A que precio mas sublime no comprarian nuestros Pueblos, si se marcara la sincera, e ingenua celebracion de esos tratados de paz, y alianza hermanable? a que sacrificio el mas dificil, el mas cruento no se prestarian, porque esos plausibles, y suspirados pactos, fuesen el ultimatum de nuestras divisiones, aspiraciones, y facciosas locuras, y el nuevo germen de la concordia, del orden, que preservado de la corrupcion, nos presentase el unisono exfuerzo de una generacion toda nueva y libre? El Cielo nos es testigo, quan de corazon nos congratulamos, por el nuevo orden, y que como don celestial apreciaremos eternamente, y celebraremos desde haora mas a proposito, con los trasportados conceptos del Poeta.

Ultima... Uenit jam etas;
Magnus ab integro saeculorum nacerit ordo.
Jam redit et Virgo, redeunt Saturnia regna.

Virgil. Bucolica, Egloga 4.

Que traducido por un ingenio compatriota, dice:

Viene una epoca nueva, el tiempo asoma,
del concierto mas grande y mas cumplido:
segun lares Astrea el puesto toma
que abandonó en el suelo corrompido;
y acabado el periodo para Roma
quiza mas ominoso que ha tenido,
al siglo de oro vuelve ya su turno,
a la Era digo, en que reyno Saturno.

Para que los ulteriores sucesos no marchiten, ni desvanezcan es- / 38 tas vivas esperanzas, diez años de ex- / periencia convensan ultimamente a los Americanos del Sud, que la fuerza unida, y la energia fundan los imperios, y que la prudencia, y justicia los consolidan. Cuando los antiguos historiadores nos refieren, que los Chinos, los los Yndios, los Persas, los Egipcios, los Griegos y los Toscanos fueron gobernados por los eternos habitantes del Cielo, un observador perspicaz encuentra en este exagerado cargo, el ingenioso emblema de las superiores virtudes, con que fueron condecorados los hombres aquienes los Pueblos confiaron su publica administracion, a consecuencia de las grandes revoluciones asi fisicas como morales que varias veces trastornaron el globo inclinando juiciosos su cerviz al suave yugo de justas leyes, como los rios, tienden y vuelven a su cauce despues de una larga inundacion.

Americanos: a la sabiduria, y prudencia es a quien corresponde aplicar el antidoto a las heridas, que hubiese avierto el desorden y envenenado el corrosivo fluido de las pasiones; templar la efervescencia de los unos, disminuir el penoso sentimiento de otros, y presentar a todos el saludable freno de las leyes, este es el unico resorte capaz de paralizar las reacciones que renacen sin cesar, y que absorveran generaciones enteras, sino se oponen instituciones solidas y sabias que conformen en lo posible a los diversos intereses que las animan; esperemos de la nueva representacion nacional la reparacion de estos males, la prevencion practica de estos riesgos, y la reforma de estos exesos: si la leccion de tantas desgracias no nos es inutil no debemos exponernos a perder los frutos del escarmiento, y desengaño, que este fementido vértigo nos ha venido tan caro: los recuerdos siquiera de nuestras locuras, y veleidosas habitudes, / 39 ni nos han de restituir lo que hemos perdi- / do, ni nos han de permitir disfrutar lo que hemos adquirido.

Si es verdad que las costumbres que inmediatamente subsiguen a las revoluciones llevan aun el sello de estas tempestades, no es menos, que esta es la epoca en que las nuevas instituciones se vigorizan, y esfuerzen en moderar las habitudes publicas, pues que por

ellas es, que los gobiernos se consolidan, o destruyen. El reyno de las costumbres no comenzó en Esparta desde el día que Licurgo emprendió su reforma, sino desde el día, que separandose de su Patria despues de asegurar su mejora por las instituciones, y leyes, hizo que sus conciudadanos jurasen su obediencia, y cumplimiento. Pluguiese al Cielo, que el nuevo juramento que prestamos a nuestra Constitución politica, no corra la degradante y desastrosa suerte, que las anteriores. Que sea la ultima sagrada caucion, cuya inviolable observancia fixe eternamente nuestro destino, y nos preserve de los turbulentos ensayos de unas theorias tan aciagas, y peligrosas. Sea el voto libre de toda la nacion representada, el unico sabio, y prudente Licurgo que nos dicte la forma de gobierno que nos dirija, y regule; mas, si cada Pueblo, dejandose fascinar de alguna faccion en los momentos de su prevalescencia se cree otro Licurgo con derecho bastante a trastornar la que el voto general de la Nacion sancione, seria menos malo sin duda no havernos constituido. Ojala, que todas las Provincias jurasen al Eterno conspirar de comun acuerdo contra el primero, que osase trasgredir barrera tan respetable, y sagrada.

Continuará

/ 40

/ A v i s o s

Los despreciables restos de la odiosisima division del ex-coronel Corro se habian hospedado en Guasan antiguo fuerté de Andalgalá, jurisdiccion de esta Provincia: no fueron tan secretas las insidiosas miras con que trataba regresar sobre el Valle de Catamarca, que no los trasluciese, este zeloso gobierno; y a aproximarse a aquel destino la division destinada a excarmentar sus exesos, quiso deber mas a su desaseleracion para el Valle de S. Carlos jurisdiccion de Salta, donde se dice, dirigirse llamado de aquel benemerito Xefe sin duda no para que salte, ni corree, sino para que se este quedo, y cortadas las alas, enjaularlo, de modo, que este pajaro, no mas vuele.

Va para dos meses, que uno de sus oficiales talvez el mas confidente por su aptitud, viveza, y aplicacion a esas empresas, llegó a esta Capital con el colorido de visitar su casa, y hermanos; D. Pastor Anavia, el mismo que segun juiciosas cartas, habia sido el correo, en la maniobra, y complicacion de sus aventureros planes; su morosa estadia poco menos, que vaga, y mal entendida, se hacia mas sospechosa con los rezelos que justamente debian exitarnos las lo-

curas que nos rodean; se le miraba siempre que sin dejar de ser política, tenía mas de observadora, que de respetosa; pero como los que se han propuesto hacer carrera a expensas de la tranquilidad pública, no viven sin maniobrar, no tardó en su País en reventar este mal huevo de esa peor gallina, con la desgracia si, que al asomar la cabeza del cascaron que habian acalorado algunos aprendices / 41 dizes, e iniciados en el arte, a quienes / nes una menguada fortuna no ha dexado otro recurso, fueron sorprendidos por la vigilancia del gobierno, y sufren en seguro arresto la formacion de su causa.

Compatriotas del Sud. Hasta cuando nos devanaremos los cascos buscando una prospera suerte donde no se encuentran mas que desdichas, inquietudes y zozobras. Cuando colmaran estas tempestuosas aspiraciones que al paso que nos envuelven en tantos males, nos alexan cada dia mas del centro inestimable de nuestros votos? Dexad conciudadanos correr libremente la preciosa Nave de nuestra causa al norte de vuestras esperanzas entre las enemigas ondas que la vaten, y sea qualesquiera el diestro piloto que la gobierné, sino quereis que en medio de su curso el impetuoso, y turbulento desorden la encalle, o la rompa. Gobiernos Americanos doblad vuestra vigilancia en precaver estos tumultos, en oviar estas conspiraciones, y sostener el orden. Estas borrascas no os parezcan particulares exclusivamente porque afectan a cada uno de vuestros territorios, su trascendencia lleva la desolacion de todos mas alla de sus extremos. Sean vuestras providencias justas, imparciales, y energicas, se separan las verdaderas mieses de la zisaña, que las adutera, u sufoca. Ultimamente tened a bien os presente estos documentos la buena fee, y experiencia de algunos años de un Ciudadano que anhela sin interes y por vuestra prosperidad.

El mejor de todos los Gobiernos, es aquel donde solo es extranjero, el hombre inutil; es aquel donde el hombre ocioso, y vago se tiene, y pena como vitando; es aquel sobretodo, donde el hombre vicioso tenga menos ocasiones de desplegar sus abominables proyectos: ocupar a los ciudadanos segun / su aptitud, honrar el merito donde se encuentre, e impedir los perniciosos efectos de la desocupacion, y del ocio, destruirlos, inutilizandolos mas bien que castigandolos con prudencia, tal es el secreto en el arte de gobernar. Mal gobierno es aquel donde los hombres de bien, temen, y los malvados, esperan.

Antistenes, decia, que podia con seguridad presagiarse la ruina de un Estado donde no se diferencia al hombre virtuoso del corrompido. Entonces la corrupcion ejerce la mas escandalosa influencia, y los vicios, y desordenes se propagan a su salvo: y al fin resulta, que el honrado, y virtuoso se amilana, y aisla, cuando el depravado y perverso se engrie, se exalta, y desenfrena.

R e m i t i d o

Señor Editor del Tucumano Ymparcial

Mui Señor mio de todo mi respeto. Yo bien se que al ruido de la libertad de imprenta han investido a Vd. algunos libres en uno, y otro fuero, para que agregue asu Periodico sus papeluchos, o sape-luchos, que eran mesmamente unos Brulotes, a semejanza de las navecillas incendiarias en las escuadras, o como las colas de las Zorras que inflamo el travieso de Sanson en el interior de los trigales filisteos, y que Vd. los mascó bien, y los tragó para darles otro curso, antes, que imprimirlos, sosteniendo, que en la libertad de prensa no habia licencia para esos buscapiés escritos, o como / 43 dicen las leyendas de antaño libelos famosos. Sin embar- / go como este que dirijo a Vd. con todo encarecimiento, en lugar de calumnias difamantes a determinados personajes con su lana misma, y pelo, solo contiene verdades, que aunque amarguitas, son en justo descuento de unas comunicaciones, que sin destacarse se han lanzado de adentro para afuera, espero de Vd. correra la misma suerte de aquellos.

Es el caso, que aunque lo mas del tiempo habito en el campo, no puedo dejar la mania de galopar cada correo por leer esas que llaman gazetas; pero en esto me hubiera ahorrado el chasco, si hubiera adivinado, que en la sarta de atrasadas que han llegado, se encontraba el numero 3° de la Estrella del Sud, por lo que hace al articulo Provincias del Interior. Allí en fee de noticias de adentro se leen cosas, que colgadas, o sacadas al oreo, parecen bolsas: valga el diantre por *interior* que en todos los papeles publicos, hade salir al exterior multiplicando, y eso en la regla de ocho por cuatro, cuentas de uno, y otro sexo, o hermafroditas, que tienen mas de cuento masculino, dejando a los projimos el trabajo inmenso de restar, para ver en la suma lo líquido que hemos de tragar; asegura la Estrella, que ellas suponen a nuestras Provincias en una *deplorable anarquía y desorden*, que si añadiera con todas las de la antigua Union, habrian dicho una verdad de Pedro Grullo; porque eso de anarquía es una epidemia general, que infesta a las del interior, alas de mas acá, a las de la orilla, y a las del exterior: haora si las tales comunicaciones hablan de anarquía y desorden dentro de los mejores de cada una de las Provincias de adentro, este es un cuento macho de los que salen sin pasaporte a la superficie.

Porque hablemos en forma a nuestra usanza; aqui cada Provincia / 44 tiene su Gobierno con ca- / beza buena o mala como le ha cabido la suerte, como permite D^a. mania de mandar; es verdad, porque todo se ha de confesar como por Pascua florida o que los gobiernos de por aca, el Interior son entre si muy diversos; unos son desnetados, otros con cascara y todo, unos en limpio, otros en pataborrillo; unos como quiera, y otros por fuerza, pero ello es, que (gracias a los pocos huracanes de este clima de adentro) aqui se vive con mas orden, con menos confusion, que por allá, por el medio, y por las orillas, donde dicen los atisbadores, que todo lo penetran, que los gobiernos no solo son sublunares, sino lunares, o lunáticos que varian segun las fases de esté Astro, mudandose en el novilunio, en el plenilunio, y en las cuadraturas.

Dicen ásimismo las tales comunicaciones, que *cuando menos conservamos el deseo de continuar nuestros empeños en la causa de America*. Gracias a Dios, nos conceden cuando menos, lo que a mi parecer tenemos aca por demas para dar, y prestar a los proximos que lo hayan de menester; abiados estariamos, que sobre tenernos por los primeros hijos de aguas aca de Pizarro, y de Panfilo Narvaez, nos quisieran tambien sino negar, disminuir lo que a tanta costa hemos tenido en preterito, tenemos en presente y tendremos en futuro como esperamos en la bendita misericordia del Señor. Amen, asi sea para nosotros, y para nuestros hijos, y que no los dexen caer en la mala tentacion de querer cambiar su patrimonio nativo por generos de Castilla, de Amburgo, de Prusia, de Francia, de Bretaña, ni mucho menos por tabaco negro del Brasil. Bien es, muchisima verdad, que no estamos tan manirroto, ni tan cabresteadores como al principio: lo 1° porque estamos ya mucho mas / 45 pobres, no como antes / que como habiamos tanto barro a mano lo envidabamos todo, y nos ganaban en boca; lo 2°, porque ya estamos en mas de la decima generacion del que sin saver leer ni escribir vino a robarnos, y no queremos a tontas y a ciegas jugar nuestros ultimos restos, creiendo en expediciones que son estancaciones, en empresas que son represas en proyectos que son arrojamientos a ver si topa.

No nos confundamos, y digase a las claras lo cierto. Es indudable la voluntad conque las Provincias se aprestaban en lo posible a llenar los sabios planes a que los invitaba el heroico Xefe de los Andes: que a este efecto la benemerita Provincia de Cuyo fue la primera en sacrificarse para ordenar, equipar, y remitir sus 800 hombres; que Cordova officiosa se preparaba a lo mismo comprometida con su honrado Xefe a ir haciendo sus remesas proporcionalmente a las Postas del transito. Que Tucuman como antigua despensa de los exercitos avierta como siempre, se comprometia a todo; que Santiago, y la Rioja, con un entusiasmo superior a sus

fuerzas estaban prontas al mismo efecto; que Salta el heroico Salta, con el patriotismo que siempre esperaba estos recursos para engrasarlos con sus bravos, y cooperar con quanto le permitiese su ruinoso estado; y que se hallaba como fuera de si, sin ver las horas de ponerse al frente del nuevo exercito como generala en xefe, que se asegura queria serlo, tales eran sus patrioticas ansias, es verdad. Pero Señoras comunicaciones, ¿Por que presinden U. S^s. de la marcha varia, y adversa de estos planes, y solo se contraen a paladear a los Pueblos para mejor zaherir, y calumniar a sus benemeritos Xefes, zabucandolos de adentro para afuera, y al revés del dere- / 46 cho? ¿No era mejor, mas justo, mas decoroso, veraz y / politico contar siquiera una vez la verdad de los sucedidos para que las Provincias hermanas a quienes tanto devemos, y de quienes todo esperamos, que yacen en el limbo, no se sumerjan mas adentro, no desesperen de pesar, y aguarden firmes el Santo advenimiento del cambio de las circunstancias, y restablecimiento del juicio en el de Ceniza del año 21? Vaia vaia, que qualesquiera por maszote y podenco que sea hade caer en cuenta que U. S^s. son organos destemplados, con fuelles averiados, que no hacen sino chillar como teclas sin registro, o quando menos son U. S^s. de enfermos que haun resuellan por la herida.

Amigos la verdad sea dicha pura, y limpia aunque nos lleve al potro. Cuando salia de Cuyo la division, que sin duda seria ya plantilla, o como aqui decimos el ciñuelo de las demas del transito, quiso el diablo antiamericano, que su conduccion cayese en manos de un tal por cual Corro ex-coronel de horrorosa memoria, (ya podia ser aniversario sin requiem) que la convirtio toda en el infame destino que todos saven; y que justa y valerosamente batida, y perseguida por los valientes cuyanos, la dexo de corrido, como si le hubiera enseñado a leer mas, que dip-tongos, y piraterias, sembrada, dispersa, y desmembrada en esos intermedios: sus perversos restos tan breve se dirijian a la Rioja, como a Cordova con el timon versatil acia estas partes. En esta virtud Señores comunicantes el zeloso Xefe de Cordova que/habia ya remitido 800 hombres, no por las instancias de valientes. Heredia, y Vrdininea, sino por su mismo compromiso en la convinacion de los Planes, suspendio las ulteriores remesas; no para sostenerse en un gobierno, que ni llena su me- / 47 rito, ni es como dicen U.S^s. sin res- / peto al octavo mandamiento *usurpado*, sino para sostener la seguridad de su Pueblo, precaver su tranquilidad, y propiedades de la irrupcion del nuevo vandalage, y de los avances con que lo dejaban pestañear por su otro costado los juiciosos hermanos que todos saven. Esta es la limpia Señores, y no el gazapaton de marca conque la gazmoñeria sale de adentro, como sino supieramos que vale mas uno de sus Bustos de aquel Xefe, que muchos que se dicen valientes.

Santiago del Estero, comenzamos a *restar*: su Gobernador digase, que sin consultar a aquella juiciosa Asamblea, ofrecio al comandante Heredia que venía aun sin despachos de general cuanto pudo franquear seguro de que el no habia de pagar el *porte*; y no para expedicion, segun afirman cartapacios antiguos, sino con ese titulo colorado para ayudarle a peal: aquella prudente, y mesurada Asamblea convino en cooperar a la expedicion legitima, no a la expuria, con 200 hombres tratando de equiparlos a su costa, sin pedir vestuario a nadie; lo de 3000, y lo de 500 veteranos hagase *ceró* que ese es cuento masculino; y aun los 200 hombres se soltaron luego porque se frustró por entonces su remision. Restemos mas. Dicen las comunicaciones por via de antojo, pues hai quien asegure, que, estan preñadas; que Heredia esperaba *vestuarios y armamentos que habia pedido al Gobernador del Tucuman, que se ocupaba entonces en hacerse alto supremo contra la voluntad de su Pueblo*. Vitor, vitor cumplio el antojo, que sino malpare, o revienta. Restese que todo es cuento macho, y cuento de cuentos, y decena de cuentos, Pongase en partida restante, que jamas sele han pedido a este / 48 gobierno, vestuarios para Santiago, antes el mismo / Presidente (que ya lo era por el voto libre, y espontaneo de la representacion Provincial aunque contra el boton, esto es deseo, de uno u otro Casique que de fuera se habrán alampado por serlo, inconulto el pobre Pueblo) le oferto mas de una vez vestuarios y, lanzas no del exercito, que no habia, sino de la Capital y no se admitieron, porque las miras de formar expedicion al Peru, unas se volvieron ali, y otras corrieron las de Villadiego.

En su estadia en esta si, pidio quanto quiso, y se le dió con todo que pedia sobre su palabra, y sin legitimar su accion como dicen los leguleyos del interior; y si salio resentido de su Pais sin avenirse a trazar expedicion alguna asequible segun el tiempo y las circunstancias, el porque, vease en los *avisos importantes* impresos en esta republica con aquella fecha.

Las cuentas de la Rioja son igualmente en boca de los comunicantes, comunes a dos, son sin duda ermafroditas, esto de dinero, es un Gamo machaso, que alli no se pone a tiro de bolas; restese, y anotandose solo algunas partidas de aguardiente, arinas &, sumese. Todas las de paz y tranquilidad haganse, 0, ojala la infeliz en las locuras de hogaño no hubiera tocado tanto el Pan bendito, que entonces no lamentaran los honrrados Riojanos su ruinoso estado, que es casi y sin casi su exterminio.

* Ultimamente lleguemos a la Carta de Salta, cuyas partidas son enteras de a 8 por 4, apasionadas a vusear la cuadratura del circulo: La expedicion, dice, *contra la fuerza descarnada*; Santa Cecilia! Esta cuenta será por antifraseis, como se dicen pelones a los duraznos mondados, y sin pelo, rabones a los mulos sin rabo: corri-

jase luego, y lease carnosa, mesmamente en su misma mesmedad. /49 Lo 1°. / porque no hai hasta ahora oficial noticia de la anathomia del Exercito real; lo 2° No era tan esqueletado el exercito enemigo en aquel tiempo que en el oficio de aquel gobierno fecha 4 de Agosto protesta el xefe de aquella Provincia no ponerse ni por Dios ni por sus Santos al frente de otra fuerza que la de 3000 hombres al menos; solo nos han llegado algunos calculos de propria mano tan fundados como los que por la carrera de Chile anuncian la vanguardia del Señor Guemez más alla de Potosi despues de dejar asegurados mas de mil entre pasados y prisioneros: hechos que en todo libro de caxa regular no se pasaran jamas en cuenta entre ceros machos que no hacen partida, ni de cargo, ni de data.

Ytem. Sigue, *se halla regularmente lista la expedicion por lo que hace a hombres, granos, bacas, & Restese*, que ni ha estado, ni estara en bastante tiempo sin que las Provincias practicamente le sirvan a Salta de cirineo; ¿Como podia ser regularmente lista de modo que si disipase los rezelos de aquel xefe, y activase su marcha, sino eran 3000 al menos sus bravos, como exigen sus oficios? ó se creera que compondran este numero sus veteranos, agregados aun a los del coronel Heredia? A mal haia animas benditas asi fuera hasta el año 21, y parte del 22. Es mucha verdad que Salta por lo que hace a hombres puede poner mas de 3 a 4000, pero en las circunstancias desnudos, e inocentes sin disciplina militar que sin duda en circunstancias tan apuradas, serian mas propios para la degollación de Herodes, que para componer una fuerza regularmente lista.

A exepción, dice, de algunos pertrechos *vestuarios, y armamentos que se han pedido al Presidente del Tucuman, que aunque sea negado a varias instancias, se le ha dirigido una comisión respecta- /50 ble &.* Valganos Dios / con el autor epistolario, que sin duda será su tintero grande, para que puedan caver las cosas que se le quedan; hagamos un parentesis; ¿Y el dinero amigo, para mover esa regular expedicion, que es el mejor pertrecho, y el imperdonable donde esta? En la desolacion de Salta, no es posible, el cuadro raído y descarnado que nos dibujan los oficios, no lo sufre; las alaxas, y ricas preseas de las Señoras mugeres, no es pres, que circula, y aun no se rescatan; Tucuman solo aunque se venda no basta a proporcionarlo; conque amigo, esa partida se le quedo en el tinteraso, y desde luego debia ponerla en cuenta, para ver en la *suma* lo regularmente lista de la expedicion; pero volvamos al clausulon, y hablemos claro como si estuvieramos cara a cara. A Tucuman le ha pedido lo que no tiene, no creó que adrede, sino con inocencia; le ha pedido fuera de tiempo, y en tono de residencia a la española; no es estraño que no le haia mandado. Es un granito de anís lo que pidio; 2000 vestuarios completos con sus capotes, que con solo esto se capoteaba a todo Tucuman; pues en esta despensa

del Exército auxiliador no hai, ni los hubo desde la retirada y miles de cartucho a bala, y de piedras de chispa, que mil, que mil veces se le ha protestado que no hay, y hasta haora nos ha hecho la caridad de creernos, siquiera en pago de tantas cosicosas que tragamos, afectando con politico silencio que las creemos: a la comision se dixo, que si se habia suspendido la remesa de algunos articulos era por las trabas que ponian los mismos oficios unos opuestos entre si, otros como fuera de cuerda con los demas, no se si me explico, ello son varios ya sobre el generalato en xefe, ya sobre el numero de tropa, ya sobre un Congreso solo guerrero marcial belonés en Catamarca, que segun me ha dicho un leido era el 1° que iba a verse en esta vida desde el tiempo de Jupiter, y Marte.

/ 51 / Con todo, este Gobierno convino en mandar quanto pudiese como se le asegurase que se haria tal expedicion, por varios de alli mismo que serian tal vez desconfiados quando lo negaban y de facto comenzó a mandar hasta que las ourrencias le han varado como a todas. Fuera de que amigos en esto, es necesario ir con tiento, con prudencia en los envites de los ultimos restos, hasta no tener cartas, digo naype, siquiera para nuestro consuelo en los riesgos de perder que no faltan.

La fanfarrona expresión de la guapa carta no ha llegado a nosotros de un modo oficial o cometido, y seguramente es partida, hermafrodita, que tanto tiene de un sexo como de otro; porque brabata que solo se dice a 300 leguas de distancia, aqui los paisanos dicen, que tanto tienen de *quento* macho como de *embra cuenta*, *sin la huespeda*; sino los que *tratan*, dicen, de *libertar a sus hermanos del Perú*, *sabran castigar al Presidente alto supremo godó rebelde*, que *ya oprime al Pueblo virtuoso de Tucuman con sus titulazos*. Que tal *vosteso masculino*? que *eructo* tan politico, y decente para un molde? Si eran guapos dixo un gaucho Tucumano cuando así amenazan; pero vistas pago, que el tiempo de mandarnos cada día al rincón, era quando todos eramos escolinos, pero haora que todos huelen a polvora, y suenan a sable, podrian muy bien los hermanos venir por lana pero la buelta, pucha que trasquila, que es cardadura!

Concluimos que estas cuentas van largas, y es preciso dejarlas para despues: nuestro Presidente, amigos de adentro, y de los costados, es alto así en su estatura como en la nobleza, y honradez de sus sentimientos; alto en el aprecio que hace de el todo su Pueblo, alto en el orden que haze observar en su gobierno, aqui todo es / 52 tranquilo, todo quieto, y regalado. Algunos proximos de afuera como cuentan la feria por lo que a ellos pasa escriben, que aqui se tiraniza, se oprime, se sufoca el voto general del Pueblo; pero estos son pretestos vanos, escusas fingidas, para escusar, y pretestar lo que andan por hacer los sedientes de este tiempo, que no

esperan apagar la sed con agua clara de la fuente, sino de los charcos inmundo, y barriales.

Es alto mis queridos, nada baxo en sus ideas, nada trapasero, ni interesado, no vive, ni ha necesitado de sueldo para subsistir.

Godo? Dios nos guarde que pulla tirada a tan tontas, y locas! Los desafio a que en diez años de revolucion se le asigne un solo hecho que lo acredite. Revelde? Esta es otra, sape paisano, mire que disque no es bueno, tirar piedras al vecino, quando nuestro texado es de vidrio: hasta aqui, en la revolucion de Tucuman el fuego no fue de casa, vino de abaxo, aunque no del interior, aqui jamas se ha desobedecido ni a supremos, ni a generales, ni a congresos, ni se ha hecho el Baxá de su Provincia. Cuidadito paisanitos, no se muevan a troche, y moche, que a herradura que, cascabelea, clavo le falta. *Que oprime a su virtuoso Pueblo con sus titulazos.* Hai chiste mas gracioso y original? Quien ha visto oprimir a una Ciudad con titulos que no pasan de papel, y de la boca? Yo creia que el oprimir, era achatar la voluntad de su Pueblo, tenerlo baxo la dura joroba de impuestos, y pechos casi diarios con nombre de auxilios, Enana ya con las voluntariosas contribuciones, que aunque apuntan al estomago, y desnudez del que obedece y sirve, el tiro es a la boca, y al saio del que manda. Esto, amigo creame por quanto Sto. hai en el almanaque si es servido, esto no se ve en Tucuman; este, Señores ex comunicantes, es el Tabor haora de las Provincias sin unirse, donde estan viniendo a bandadas los pobres forasteros que huyen de la quema, y les estan pidiendo a nuestro Presidente / 53 que les aiu- / de a hacer sus casitas, porque dicen que es muy bueno vivir aqui.

Esto debian hacer los hermanos que andan arrastrando la cola por esos trigos de Dios, y experimentarían este sosiego, y hospitalidad; no les parezca que ya se paso el tiempo de venir, no, no, y no, que no es tarde si la dicha es buena. Adios señor Editor, que lo hare molido con esta longura de justos desagravios: Señores comunicantes del interior aunque sean Padres, Bracmanes, o Bonzos, estense quedos, y nos quedaremos todos patas sin salir de molde, porque de no, cada mes protesta dar un galope a sacar estas cuentas en limpio, su atento servidor de Vd. Q.S.M.B.

La verdad pura y limpia por *Juan del Campo*

/ [54]

/ N° 5

EL TUCUMANO IMPARCIAL

Diciembre 14 de 1820

Si serenados un tanto de las turbulentas agitaciones en que ha envuelto tragicamente a las Provincias la mas funesta de nuestras revoluciones, pudieramos analizar imparcialmente los sucesos hasta dar con sus verdaderos principios, nos convenceriamos, que la inadvertencia de las causas, y datos anteriores a ella, y que sin duda la habian preparado, ha precipitado a los hombres en el vasto campo de las recriminaciones, y furiosos resentimientos, y que guiados por nociones confusas, superficiales, han formado juicios tan aventurados como incoherentes, y falsos sobre las cosas, y las Personas; se ha traicionado al preciso tiempo de reflexionar sobre los acontecimientos, que han excitado las mas dolorosas miras, se ha seguido ciegamente el impulso de la esperanza, del temor o de la suspicacia sin discernir cosa alguna sino a traves del prismagico de sus privados intereses, se han calculado solo las pasiones del momento, no se ha investigado el presiso resorte de las facciones, ni se ha distinguido el ordinario curso de una prematura liberalidad de principios, y se ha pronunciado decisivamente sobre todo con una ligereza mas que indiscreta.

Este precipitado y deslumbrado procedimiento ha electrizado las empresas mas escandalosas, ha fulminado mil fallos ilegales, ha inflamado las disenciones de Pueblo a Pueblo, ha exitado viles venganzas ha despertado, y fomentado soeces aspiraciones, e impulsando una general, e intespestiva dislocacion, cuando nos hemos acordado de nosotros mismos, nos hemos visto arrebatados de un vortice tan horroroso y violento, como el exemismo en que se ha apoyado.

Haun no disfrutamos de la calma apacible que deseamos, ni está tan extinguido el incendio para revolver sin riesgo sus cenizas, y hacer una ingenua, e imparcial clasificacion de estos pormenores, y presentar los aparentes colores con que se encubre su verdadero origen: dexemos para mejor oportunidad unas verdades

que en las circunstancias serian tal vez mas nocivas que saludables: cesemos si, de acriminar la maior parte de los hombres, que han marcado nuestras desgracias, e inconsideraciones, en ves de signarlos de un modo indeleble, nuestro conocimiento: ellos podrian ser talvez pasivos instrumentos de nuestros fatales desastres, pero jamas la causa, ni los prevenidos agentes del contagio epidermico, conque una libertad mal digerida, un inoportuno ensayo de principios demasiado liberales, y nuestras corrompidas habitudes, habian inoculado a los Pueblos, antes de ellos, El desordenado impulso venia en aumento desde nuestros primeros pasos; era irresistible la fuerza exentrica que precipitaba a los hombres y eslabonaba los sucesos, y se hacia inevitable una revolucion. Lo cierto es, que sobrevivimos a esta borrasca, y que se nos anuncian de un modo inequivoco los suspirados momentos en que adormecidas las pasiones pueda la raza volver sobre si misma; los instantes en que las fatigas, y el desfallecimiento de los Pueblos, no les dexa otro recurso que la necesidad del reposo, el tiempo sobre todo en que se les prepara la mejor direccion de su destino, y se les pondra en aptitud de aprovecharse de sus horrores y desgracias; pues si el ejemplo de una gran revolucion en una provincia es una alta leccion para las demas, la sola ventaja que podran soportar todas, es la de no perder los frutos, que les proporciona el escarmiento.

En efecto: nuestra situacion actual nos presenta una época la mas oportuna para afianzarnos en la esperanza de obtener en nuestra reorganizacion el precio de nuestros sacrificios, volver a nuestros Pueblos las costumbres, que han perdido, reformar sus nuevos abusos y aptarlos a mejores habitudes, esta es la mejor base del imperio de las leyes que se nos dicten cuando estemos en la feliz aptitud de recibir las; y el fundamento mas poderoso que tenemos para creernos en esta oportunidad, y en la de avivar nuestras esperanzas, es que despues de una revolucion las ideas, y las cosas se fixan con mas facilidad las costumbres suspenden su declive las almas se vigorizan, se hacen mas energicas, y los hombres que sobreviven a los desastres son sin duda de otro temple, que los que les han precedido. Para establecer este resultado es indispensable examinemos brevemente lo que fuimos antes de la revolucion, y la disposicion en que nos hallamos.

No es mi animo entrar en un prolixo y escrupuloso detalle de todas las fases periodicas que alternativamente hemos presentado en diez años: varias Asambleas, y Congresos, se han celebrado en nuestro pais; los depositarios de la confianza publica noveles, e inexactos entraron en sus deliveraciones con mas franqueza, que discernimiento, y como hombres, sujetos a preocupaciones, afectados de intereses diversos, de pasiones y de errores opuestos; y los pueblos victimas de las imprudentes theories de sus mandatarios

han hecho sucesivamente los turbulentos ensaios de reglamentos, estatutos, y constituciones pasando por otras tantas methamorfosis, o crisis politicas, desconociendo los riesgos, y consecuencias de esa tumultuosa versatilidad.

A la verdad, si nuestros primeros pasos se hubieran anivelado a la razon, a la politica, y al tiempo, su marcha hubiese sido lenta, pero regulada y segura; las lecciones utiles de nuestros contrastes, nos hubieran descubierto senderos menos espinosos, y mas ordenados al interesante objeto de nuestros votos; y a poco que hubieramos calculado sobre la reiteracion de nuestros exesos, hubieramos advertido que los precipitados ensaios de un sistema mas democratico, nos reproducia los funestos resultados de su theoria: confesemos con sinceridad que si la razon y la politica hubieran presidido en las primeras instituciones de nuestros mandatarios, no hubieran embriagado a los Pueblos con la desmedida copa de una libertad civil, que se deseaba, y aun no se poseia, ni los huvieran indigestado dandoles de un golpe mas alimentos, que el que podian digerir; Reglamentos mas sencillos, y menos expuestos en la practica hubieran sido los actos previos de unas habitudes mas ordenadas y politicas, y una progresiva observancia de principios menos liberales hubieran predispuesto a los pueblos y hecholos sucesivamente capaces de ejercer todos los derechos de su libertad, segun su menor, o mayor aproximacion a su pubertad politica.

/ 58 Nada era mas consiguiente, ni mas calculable / en una repentina transicion de la servilidad al Señorío, y de la esclavitud a la libertad, que la dicipada versacion, y manejo de un patrimonio desconocido confiado a unas manos inexpertas, e ineptas para conservarlo, y disfrutarlo con la rectitud, y moderacion que correspondia. Si proclamada nuestra independencía y libertad politica, se hubiesen manifestado y concedido a los Pueblos los precisos derechos de la libertad civil para consolidar aquella, no se hubieran juzgado autorizados para ejercerlos todos arbitraria y licenciosamente, y sus sacrificios huvieran sido mas rectificados, y mas utiles; Pero lisongeados con toda la vasta y grata amplitud de sus derechos; declarados depositarios de una soberania que les era hasta entonces desconocida, se transportaron instantaneamente de la obediencia al predominio, y concitadas sus aspiraciones, y ambiciosos proyectos vinieron a ser en pequeñas secciones el organo de la seduccion e intriga, y las Puebladas, los desaforados agentes de una voluntad general pretestada, y supuesta.

De aqui es mui facil deducir, que cuando los Magistrados, han trazado la coartacion de esa prematura liberalidad y tentado los medios de reparar los fatales efectos de su primer error, los Pueblos se han precipitado en desconfianzas, han sospechado infidencias, y colusiones, y creiendose esclavizar, se han abanzado a las reitera-

das convulsiones, que lamentamos: Las autoridades tal vez más zelosas del País, que no han accedido a las ilimitadas pretensiones de una Provincia, o de un Pueblo, y han tocado los peligros de la imprudente generosidad de los reglamentos, se han jugado venales, antipatriotas, e indignas de continuar en su Gobierno. E ai la / 59 accion, y reaccion incesantes, que no han sabido / precaver nuestros códigos ni reparar nuestras meditaciones, y que ha sido, y sera siempre el fermento corruptor de la sujeccion, del orden, y de subordinacion de los Pueblos. Mil veces habriamos ya consolidado nuestra independencia, y tributado los justos incienso en el santuario augusto de la libertad, si por captarnos la voluntad de los Pueblos, no les hubieramos franqueado mas de lo que podiamos cumplir sin peligro; si en reglamentos menos complicados, nos hubiesemos contraido a dar a los ciudadanos mejorada la administracion de justicia y los derechos solo de que dependen la Paz, conveniencia domestica, e instituciones saludables que creasen el espiritu publico y formasen nuestras costumbres, seriamos en el dia mas sistemados, y en efecto mas liberales: y si menos atrevidos y mas considerados, no nos hubiesemos querido remontar a tanta altura con alas de cera, nos habriamos ahorrado del insuperable dolor de vernos entre tanto alboramiento derretidas aquellas, y sin plumas para emprender nuevo vuelo.

Estos erroneos, e importunos principios en que hemos tantas veces recaído sin escarmiento, nos han inoculado dos lustros ha, en la calamitosa inconstancia, y versatilidad, que nos degrada; y son cabalmente los que corrompiendo nuestras costumbres, no solo nos prepararon la crisis horrorosa que acaba de atormentarnos, sino los que en ellas nos han hecho representar el mismo indecoroso, y tragico papel, que antes. Seamos ingenuos y justos y llamemos a una breve especulacion las disenciones de las Provincias, las desavenencias de los Pueblos, y a la ominosa dislocacion que hemos sufrido, y nos convenceremos que a aquellos mismos errores, han sido el estimulo, y azicate de esa guerra sangrienta, de esas / 60 hostilidades reciprocas, de la desorganizacion de las Provincias, / del abandono de la comun causa, y de mil infaustos resultados, cuya fatal trascendencia, no nos ha dexado mas, que el doloroso y triste recuerdo de sus estragos. No han sido tan complicadas las manobras ni tan densos los celajes, que las encubren, que a poca diligencia, no se distinguen en las disenciones una ribalidad caprichosa, disputandose la prevalencia, y un furor gubernativo odiando la subordinacion, y dependencia, aspiraciones insaciabiles a una elevacion desmerecida, venganzas viles que descollan, o de la ambicion al cetro, o del perverso abuso de una soberania tumultuariamente empeñada, y reconociendo aun las menores oscilaciones de los Pueblos, no se oculta a hombre alguno sensato, que hasta este grado ha

asendido en el barometro popular el corrosivo fluido de una libertad civil mal calculada, y licenciosamente especulada; y de un centrifugo, y desmedido avance a un gobierno absoluto, y a emancipaciones particulares, no menos exóticas, que prematuras.

Este es el depresivo y vergonzoso aspecto en que la anterior revolucion ha expuesto nuestra politica marcha a la expectacion de las Naciones, y colocados felizmente al cabo de ella, seremos aun tan inconsiderados, que desconoscamos la deplorable causa de nuestros extravios, y no tratemos con la mayor fee, de reparar nuestros exesos, y mejorar nuestra suerte? No Americanos; mui estupidos, o freneticos seriamos, si avenidos a reorganizarnos, nos desentendiesemos de nuestros errores, y de la reforma de nuestros abusos; nuestro estado actual es el de fixar nuestra Independencia y de dar nuestra libertad politica, los derechos civilmente libres que basten a robustecerla hasta que desembarazadas las Provincias de su tirana /61 servidumbre, estemos en la feliz aptitud de constituirnos de / un modo firme, y analogo a nuestro Pais, a su localidad, a su Poblacion, a sus relaciones y al vcto general de todas sus provincias.

De hecho estamos en el pleno goze de la administracion absoluta de nuestros negocios, del comercio con las Naciones, que nos solicitan, de la libertad de industria, de la aplicacion y conservacion de rentas publicas, y productos en utilidad nuestra, y ultimamente en la proporcion de procurarnos por nosotros mismos las ventajas de un gobierno, que en las circunstancias promueva el bien general del Pais. Es de absoluta necesidad que las pocas, y deterioradas secciones que ocupamos se conthagian unicamente a un gobierno provisorio, que variada su localidad, nos reconcentre, y dirija a organizar y sostener una fuerza comun capaz de operar en convinacion con la que heroicamente se esfuerza en la libertad de las Provincias hermanas; que regule a los Pueblos, y los determine a cooperar proporcionalmente a tan recomendables miras; que vele sobre la union de los pueblos, y pueda arbitrar sobre sus desavenencias; que promueva, y sostenga el orden.

Pero si los Pueblos contra todas nuestras esperanzas se resuelven a sostener exclusivamente sus aspiraciones; si se abanzan a prevenir las deliveraciones de la representacion nacional, restringiendo respectivamente sus poderes a una determinada forma de gobierno, e ai el paso mas apropiado para desesperar de nuestra libertad, para aparecer en ridiculo a la faz de todo el Mundo, y reportar en vez de nuestro reconocimiento, el justo desprecio de nuestras locuras: esto seria imposibilitar la union de las Provincias, ridiculizar su confluencia, y encender de nuevo la tea horrible de las disenciones, y desavenencias: estoy persuadido, que desairaria /62 sin duda la / instruccion de los pueblos, si despues de diez años de aula en la revolucion, me detuviera en iniciarlos en este

genero de aprendizaje; pero si por desgracia se realizan en algunos pueblos esta solicitud extravagante, y loca, no nos quedaria otro recurso, que apelar a un Patricio quixotesco, por la direccion de estos entuertos.

Continuará

A v i s o s

Sin otro objeto que el precaver los perjuicios asi de nuestros provincianos, como de los extraños, que sostienen su comercio con los Pueblos de abaxo, de mulas y caballos, y que aun para su uso, y labores domesticas los mercan, se les previene, que el Gobernador de Santiago del Estero, decomisa cualesquiera de esas especies animales, sea el numero cual fuese, como no traiga pasaporte, y aun mas la contramarca; tenemos a la vista dos exemplares en dos vecinos de esta jurisdiccion, que habiendo presentado sus guias correspondientes por los animales que conducian, y a consecuencia el *pase libre* de los Comandantes, o Gefes de transito, el Gobernador de aquella Ciudad no se detuvo en subscribirlo como todos los anteriores, a pesar de haberlos despojado de sus caballos con solo el pretexto de no venir contramarcados; y aunque se halla reconvenido en carta particular por este procedimiento tan eversivo del orden y ageno de un trafico que jamas ha exijido como indispensable / 63 ble esta cali- / dad, su contestacion a este Gobierno, ha sido persistir en su manejo, y protestar su impenitencia a toda costa. Si se ha de aspirar a un gobierno absoluto para desplegar a salvo estas arbitrariedades, sepan al menos los traficantes evitar estos riesgos nada comunes a esta clase de negociacion y los demas Gobiernos, que esten a la mira para reemplazar del modo mas legal y justo, los vulnerados derechos de sus propietarios.

Se nos acaba de comunicar otra noticia de no menos bulto, de un modo bien inequivoco, que el mismo Gefe ha impuesto a las tropas de carretas, que transitan por su territorio, diez pesos por carreta; no sabemos aun, si este pecho es a mas del antiguo ordenado por autoridad legitima, o sobre aquel inclusive; ignoramos asimismo, si se grava con igual *impuesto* a los demas carguitos de arria &.

Lo que si no es facil se oculte, que si todos los Gobiernos del transito como absolutos en su distrito desarrollan los mismos proyectos de aumentar sus fondos, llegará el caso o de paralizarse todo comercio, o de expedirse de este recargo a todo trance, o de absorberse en breve el principal, y costos de todo trafico; porque por

una induccion incontestable, si este lo puede hazer a su arbitrio en esta cantidad, y en esta clase de carruages, porque no podrá el otro, y el otro, y todos a su vez, y en la misma o maior cantidad, en el mismo negocio, o en otro, cualesquiera; y en esta rotacion continua, de gravámenes y pensiones, sera interminable una trascendencia inexplicable, sin que alcancemos cual sera el ultimo mono que se ahogue. Estos primeros ensaios predisponen, y presagian las ventajas de esta forma de gobierno, y de la capacidad politica en / 64 que estamos de recibirla; no tardara mucho en / que nos condecere el mas fuerte con los honrosos despachos de feudatarios, resucitando en el siglo diez y nueve el brusco homenaje sepultado con la misma barbarie que odiamos.

Por cartas particulares, e intimaciones de los comandantes de la Frontera de Salta, a los comerciantes del Tucuman existentes en aquella se sabe, que el Señor Gobernador de aquella Provincia, ha ordenado, por bando que dentro de tercero dia retiren los de esta Republica sus propiedades mercantiles, negociandoles la continuacion de su comercio en aquel territorio so pena de decomiso. Este inesperado procedimiento, que por si mismo es bastante para resentir y alarmar a cualesquiera gobierno, librando iguales providencias en su distrito, en las considerables circunstancias que se halla aquella benemerita provincia, no ha exitado en este Gobierno otra sensacion, que la de prestarse con maior franqueza en obsequio del orden a la continuacion del comercio con todos los Pueblos hermanos que quisiesen cultivarlo, o establecerlo nuevamente.

La interceptacion de estas relaciones mercantiles, aun prescindiendo de las cuitadas circunstancias que nos afligen, seria en todo tiempo una brecha mortal, que se abria a nuestro estado politico, obstando la circulacion del indispensable jugo que le vivifica; Pero como la prudencia en casos de esta naturaleza, debe ser mas industriosa en arbitrar que reparen este quebranto, que severa, en tomar medidas, que hagan reciprocos los perjuicios, exponiendo a los Pueblos a los funestos resultados de un rompimiento, no podemos menos, que aplaudir la generosa magnanimidad que anima a nuestro gobierno, y que sobreponiendose a los particulares resentimientos, / 65 sabra seguramente reconocerla con gra- / titud, la mano misma, que en el momento tal vez, desearia verla menguada.

/[66]

/ N. 6

EL TUCUMANO IMPARCIAL

Enero 1 de 1821

No me parece equivocarse nuestro anterior numero en declarar contra la excesiva liberalidad de nuestros principios constitucionales, como suversora principe de la tranquila prosperidad que debia años ha felicitarnos, ni menos en inculcar sobre la oportunidad unicamente adoptable en las circunstancias de un reglamento provisional, que amas de reconcentrar y morigerar a los Pueblos, les dicte instituciones politicas que saludablemente los conduzcan a mejores abitudes, capaces de reparar nuestros abusos, y las corrompidas costumbres que nos devoran. No podriamos sin desfigurar los hechos; desconocer, que aquellos inconsiderados, e intempestivos elementos han sido los desenfrenados agentes de todos los males, y horrorosos contrastes, que hasta haora nos afligen; sin que las menguadas treguas que los interceptan, basten a expedirnos de los funestos obices, en que la causa comun tropieza, y encalla. La odiosidad de un por menor clasificativo de los sucesos podria talvez arredrarme, si a mas de ponerme a cubierto la interesante *sa-* / 67 nidad y justicia del motivo, su notoriedad misma no / me excusara.

Jamas hubieran sido tan reiteradas las tumultuarias suversiones de nuestro gobierno, si el dogma civil de la Soberania popular se hubiese explicado a los Pueblos con mas politica, y se les hubiera franqueado con mas prudencia; El uso arbitrario de unos derechos mal entendidos, y concedidos a destiempo, asi como habitua a las pequeñas secciones de los pueblos a estos insubordinados avances, con cita a los perversos, que llenos de una ambicion seduciente y facciosa, esperan mas de aquella corrompida docilidad, que de la justa distribucion de la Ley: Corregida esta desordenada, y degradante versacion, que haun nos atormenta con dolor, les hubieramos infundido a los Pueblos mas horror a la seduccion, y una desidida aversion al veneno destructor que se les ha presentado en la dorada copa de la licencia.

Los sagrados derechos felizmente arrancados del avaro archivo de la usurpacion mas criminosa, debieron manejarse con mas precaucion, y distribuirse con igualdad en los partícipes, cuando estuviesen en la feliz actitud de ejercitarlos: la inconsiderada precipitacion de una particion impolitica, y extemporanea ha sido tan fecunda en extravios, desordenes, y consecuencias tan nocivas, y complicadas, que entre la dolorosa confusion de sufrirlas, jamas llegaríamos a especificarlas. Ese furor gubernativo, que transportando a los Ciudadanos, no hai especifico, que lo calme o desvanezca, ese desmedido, y ridiculo prurito de emanciparse prematuramente de los Pueblos, y que va a trascender hasta los mas despreciables departamentós, hara siempre desastrosa y desventurada la suerte de una Soberania, que obtenida sin juicio, ni discernimiento, / 68 vendra a sustitu- /irla una servilidad sin eficacia.

Es necesario se desengañen los Pueblos, que afanados en cultivar tan ponzoñosas simientes de desordenes, aspiraciones y delirios, no han de cosechar con el tiempo mas, que la mendicidad de los ventajosos y apreciables frutos, que reportan exclusivamente los virtuosos Pueblos que se desvelan por su libertad: a mui poca costa nos brindan las Provincias hermanas sus exemplos, para excusarnos con vergonzosa indolencia de adoptarlos, la oficiosa y heroica republica de los Andes, con Reglamentos menos liberales, y complicados, a pasos gigantes se aproxima a coronarse de laureles, cuando nuestras provincias desvanecidas entre la pomposa liberalidad y franqueza de sus codigos, no perciven el ominoso ruido de la cadena que las amenaza. Es verdad que la instantanea destruccion de las habitudes que ha producido el horror, y fomentado el amor propio, seria una de las empresas, que no dexan de aventurarse sin peligro, si la imprudencia las acalora, y executa; y que seria sumamente doloroso y amargo sacrificio, que la representacion nacional, os coarte y cercene en parte la toga liberal con que os vistió en otro tiempo; pero es sin duda preferible este desprendimiento, al de ver ollado, y conculcado ese inestimable ropage, y expuesto a inutilizarse antes, que vuestro cuerpo politico tenga la dichosa proporcion para disfrutarlo. No hay amos infructuosos con ceprichosa resistencia, los saludables documentos, que a expensa de nuestra paciencia, nos presenta el escarmiento, y sujetemos ultimamente nuestra cerviz con resignada docilidad a un reglamento provisional, que nos modere, ya que improva, y crimosamente la hemos erigido tantas veces contra nuestros Congresos y estatutos.

/ 69 / Esto persuadido, que ofenderia los politicos conocimien-
tos de los diputados de la Nacion, si me propusiera demostrarles la imposibilidad moral y politica en que nos hallamos de constituirnos de un modo permanente en que a otras aislan las misantropicas extravagancias de sus Gefes; el general deterioro de sus fondos pu-

blicos, la escasez de su Poblacion, su ubicacion interceptada de tan dilatados espacios incultos, y arriesgados; los inminentes y graves peligros que el enemigo comun por momentos nos depara, son otros tantos materiales impotentes, dislocados, y escasos, a quienes, por un calculo juicioso, y sistemado, no puede darseles una forma fija que los modifique, y determine. Hagase una especulacion prolixa de todas las especies de Gobierno, que se conocen; y de las que el genio constitucional eleve de la varia conuinacion de todas ellas, examínense los principales elementos que indispensablemente exige qualesquiera de sus formas, y juzguese con imparcialidad, si en las vidriosas, y apuradas circunstancias que nos cercan, sera adaptable alguna de ellas: evacuadas las Provincias hermanas del tirano que las oprime, explorado el voto general de todos los Pueblos, la situacion topografica que los divide, la diversidad de costumbres, y de clima que los desemeja, las producciones diferentes de su suelo, los ramos todos de industrias, que forman su trafico, las relaciones interiores, y exteriores que hazen su comercio; y calculados los varios y multiplicados respetos, que deben confluír para la relativa bondad de su constitucion permanente, entraran los Diputados de la Nacion a establecer la mas conveniente a la America del Sud.

/ 70 / Por ahora no seria pequeño delirio dar a nuestros Pueblos mas, que Reglamentos provisorios menos complicados, y terminados principalmente a recencontrarlos, a rectificar su administracion publica, promover su conveniencia domestica, y ejecutarlos lo mas breve posible a levantar una fuerza respetable capaz de cooperar a la total libertad del Pais: reglamentos menos liberales que solo franqueen, y permiten a los Pueblos el ejercicio de la libertad civil con el preciso respeto a los derechos, que por haora, basten a consolidar nuestra independencia politica, y a expedirla en la interesante marcha de nuestra sagrada causa; que limiten los Comicios populares a los casos solo de absoluta conveniencia que prefixen las legales deliberaciones de la representacion nacional: que tomen las medidas, y resoluciones, las mas enérgicas que ponen, y escarmientan las Puebladas; y a que la distribucion de los empleos publicos se espere exclusivamente de la disposicion de la ley. Esa soberania popular con que las facciones tumultuariamente se envanecen y alarman, en la amobilidad versatil de las cabezas de la multitud, se asocia a mil errores que ella misma fecunda, y produce, olvidandose, que la universalidad sola de los ciudadanos la constituye, cada seccion aspira y se avanza a representarla; el pequeño populacho del mas desdichado Burgo a su arbitrio usurpa orgullosamente ese titulo, y para erigir su voluntad en una ley respetable, y personarse con la pretendida toga de la emancipacion politica, no le falte otra cosa que la fuerza: en un estado naciente necesitan los Pueblos que los contengan y dirijan, y que los Magistrados desempeñen por ellos

las mas de las funciones, que en fuerza de sus derechos les son pe- / 71 culiares, sin esperar su consejo, o al menos no con- / sultar- los, sino cuando la necesidad considerable motivo, sancione esa me- dida: ellos pueden mui bien percibir lo que les pertenece, y aspirar a ejercerlo; pero si quieren eficazmente prosperarse, no deben que- rar, sino lo que les es mas util, y conveniente. Por lo comun, igno- ran el sendero por donde deben conducirse, y cuando se les aban- dona asimismo, son mui funestos sus extravios; la gran Arte del nuevo gobierno consistiera en executarlos con prudencia a apete- ter lo que les fuese mas ventajoso y a que operen pacificamente por un deber, lo que jamas practicarían por su propia eleccion. Esto es decir que nuestros reglamentos deben contraerse a reformar en los Pueblos estos abusos, corregir sus costumbres, y establecerles instituciones politicas que les inspiren mas espiritu publico, y me- jores habitudes.

Nada a la verdad habriamos adelantado con reunirnos, si con- vencidos del imprudente horror de nuestros principios, de las prin- cipales causas de nuestras disenciones y revoluciones intestinas que nos devoran, volveriamos a frotarnos sobre el mismo desventurado exe, a decidirnos por los mismos agentes de nuestros contrastes, y nos desentendieramos de arrancar de nuestro seno el activo fer- mento que nos altera, y corrompe. Han sido mui desastrosos, fre- cuentes y funestos los sacrificios que nos han hecho sufrir nuestras aspiraciones ambiciosas, para no resignarnos sinceramente a admi- tir los virtuosos *especificos*, que las sufoquen. Estos preciosos y suspirados momentos en que van a inaugurarse el regimen, y el orden son la preciosa epoca para trazar, y efectuar las reformas, que la social felicidad solicita: los establecimientos nacionales de- / 72 ben ser la base, y el nuevo gobierno el que ha de apurar sus / esfuerzos en practicarlas: Las deliveraciones inconsideradas, y pre- maturas no pueden sobre vivir al sistema que las funda; los abu- sos, que ocasionen, o produzcan, deben perecer con ellas, y los vi- cios, esos subversores natos de todo orden social deben reputarse baxo la mano reparadora que se encargue del glorioso empleo de mejorarnos. No hablo precisamente con respecto a un gobierno ge- neral que dirija a todas las Provincias de la Union, comprendo igual mente a los primeros Magistrados en quienes ellas depositan su confianza, y su administracion interior, segun la forma provisio- nal, que adopte la Representacion nacional.

Lo que si, decididamente sostengo es, la buena fee en los pae- tos, que nos unan; sin un generoso desprendimiento que abjurando nuestras ilimitadas pretensiones nos conformen a respetar con fir- meza los sagrados documentos, que la Nacion nos presente, seria menos malo y nos ridiculizaria menos, dexar a los Pueblos en su frenetico arrobamiento, tributando adoraciones a su fantastica so-

berania: mal podran corregirse los vicios, y enmendarse los errores, en cualesquiera forma, si esta capciosamente prevenida la odiosidad a la virtud, y alarmada la resistencia a la verdad, y al restablecimiento del orden. Para desvanecer las preocupaciones que nos fascinan, es de necesidad cautivar nuestros caprichosos votos, en obsequio de los principios, en obsequio de los principios que nos instruan.

Y ¿Quales seran las instituciones politicas, que puedan reparar las habitudes, cuja corrupcion lamentamos, imperar el espiritu publico, y qual el modo mas conveniente de efectuarlas ultimamente? Esperaremos talvez, a que los tardios frutos, del escarmiento nos lleven al descaecimiento de los vicios, y a la dexadez de los abusos? O mas bien como sofistas peligrosos haremos se nos /73 sustituan abstracciones / extravagantes, a les theorias que nos inquietan, y tentativas aventuradas, a los ensaios que nos aislan? No ciertamente pocas leyes por lo comun, y bien executadas bastan a los Pueblos, que comienzan; mas, para reconstituirlos, y principalmente para arruinar en ellas las corruptoras raices, que han fecundado las repetidas revoluciones, sera esta en todo tiempo la obra mas vien del respecto que las inspiren la conducta y fundamentos del gobierno, que de las muchas leyes, que les intimen.

En la primera edad de la vida, en la infancia del hombre hará lo bastante su institutor o Ayo por su virtud, si consigue impedir nazcan los vicios en el corazon de su educado; del mismo modo creo, que en los Pueblos que renovado su gobierno, se solicita dirigirlos y formarlos, sus Magistrados haran lo bastante por su prosperidad si llegan a obstar eficazmente a la introduccion de los abusos, y a la continuacion de sus vicios. Es de absoluta necesidad armarse contra ellos de un odio vigoroso, y constante, sin permitirles jamas tregua, ni esperas, esforzarse a tentar con fruto su reforma anunciada con entereza, y procurar todo el bien que mediten, sin doblegarse a aquellos medios de debilidad, que descubriendo una administracion pendula, floxa, no es posible, ensaien con energia sus fuerzas contra la oposicion, que rezelan: sobrepónganse con firmeza a las facciones, y empeñen todo su zelo en aniquilarlas; si ellas se avancen a alarmarse, y el espiritu de partido quisiere reanimarse, estrechelos el gobierno entre sus vigorosos brazos, y los sufocara como al Antheo de la fabula.

Ultimamente el medio de no aventurar las reformas y de mejorar las habitudes de los Pueblos es el establecimiento de instituciones /74 ciones las mas analogas a la actual / situacion de nuestras provincias y capaces de crear el espiritu publico de que infelizmente carecemos: no confundamos las leyes fundamentales, que arrancan inmediatamente de la base en que se fixa el sistema de gobierno, ni a aquellas, que propiamente componen el codigo civil,

y criminal de un estado, con las instituciones, que no tienen otro objeto, que hacer a las leyes mas respetables, a los Ciudadanos mas unidos, y a la Patria mas amable: si las leyes son siempre un deber, las instituciones vienen a ser una dulce habitud, que indudablemente produce la sanidad y candor de las costumbres, que rectifica los usos, e inclinaciones de los Pueblos, que ella modifica y determina: las leyes son de un caracter imperioso, que ordenando o prohibiendo, solo hablan a la razon y al deber; las instituciones sin embargo de tener un caracter no menos preceptivo, es mas insinuante, y accesible, pues ellas afectan al corazon, y al sentimiento; asi las unas se hacen obedecer, y las otras se hacen amar; si la ley hace a la Patria respetable, la institucion la hace sagrada y amable.

Asi el legislador avisado, y capaz sabrá fundar el sistema de las instituciones sobre el de las leyes, fortificando a los unos por las otras, y presentando a los Pueblos la amarga aspereza de la Ley con el atractivo agrado de la Institucion. En Athenas, y Roma operaban las leyes menos, que las costumbres; el hombre herido del Ostracismo no acordaba con dolor las leyes de Athenas, sino sus usos, sus habitudes, e instituciones que acian todo su placer: el maior suplicio para un Ciudadano Romano era verse arrojado de los muros del Capitolio, porque penetrado su corazon de la beneficencia de sus instituciones, la muerte le parecia preferible a la /75 desgracia / de perder tan dulce Patria.

De estas grandes ventajas, se hallan diez años ha privadas nuestras Provincias, cuando los establecimientos publicos podrian habernos investido de ese recomendable caracter; asi el amor a la Patria, y el espiritu publico que en aquellos heroicos Pueblos era una necesidad, una pasion, en los nuestros es apenas un sentimiento de preferencia, languido, y desfigurado que propone mas, a cohonestar nuestras habitudes, y a procurarse la facilidad de satisfacerlas. Sin un conocimiento cierto de la forma de gobierno que no dicte la nacion, no es posible indiquemos las instituciones todas que pueden sernos mas convenientes; sin embargo en mi posterior numero expondre las que en mi opinion deben adoptarse en todo evento.

Continuará

A v i s o s

Concluida la causa de conspiracion seguida contra el oficial Dn. Pastor Anavia y los mas complices, han salido confinados por sentencia este, y Dn. Manuel Barrenechea vecino de esta, declarandose asimismo inculpados los demas por una medida de precaucion, conseqente a su denunciada complicidad sufrieron su incomunicado arresto: en caso de esta naturaleza no debia darse lugar al resentimiento, si en vez de acreditarse la regulada versacion de un Ciudadano, la incauta ligereza de sus expresiones, la equivoca y exponente; la juiciosidad, e inocencia jamas pasarian por estos vexámenes si invistieran siempre el decente y circunspecto ropage, /76 que las haze respetables. / Sin embargo, desvanecidas las sospechas, y sustituida la verdad a las presunciones, deben desaparecer las acriminaciones, y la opinion de los ciudadanos no podrá insultarse sin un crimen.

A proposito; no puedo desentenderme de indemnizar a la faz de las provincias, la comportacion de la oficialidad de esta republica, que por un concepto equivocado, se le vulnera atrocemente en las cartas familiares dirigidas al Interior, e impresas en B^s. Ayr^s. en una de ellas se anota, que los oficiales que promovieron, y sostuvieron la revolucion del 12 de Noviembre de 819 en esta capital, se avanzaron al escandaloso saqueo de la Caxa de Provincia; un teniente a quien sus reiterados desvios le hubieran cubierto de oprobio, y menosprecio que se merecian, si la delicadeza de las circunstancias no hubieran balanceado sus resultas, fue el criminal agresor de este salteamiento; delatado inmediatamente el hecho, la oficialidad repuso en Arcas el desfaleo, y otorgando desde su prision un documento de dimision, de su sueldos devengados para subsanar aquel quebranto, las consideraciones de tan criticos momentos, fallaron su rebaxa como unico castigo de su crimen. A consecuencia de estas revoluciones en que el resentimiento, el descontento y la venganza no tienen otro recurso, que la subplantacion de sucesos, la desnaturalizacion de los hechos con que en exageradas comunicaciones, procuran su desahogo, no es extraño presenten en la distancia mil imposturas, a los hombres que trasladadas a su pluma seran ofensa de su juiciosidad un horror de concepto, mas no de voluntad.

YMPRENTA DEL TUCUMAN.

[/77 / bl.]

ESQUEMA 4.

DOCUMENTOS

TUCUMAN
SANTIAGO DEL ESTERO
CATAMARCA

CORDOBA

N° 1.

Del Gobernador Yntendente de Córdoba al Exmo. Director Supremo, comunicando el movimiento de Tucumán, y adjuntando oficios del Gobernador interino Aráoz. Córdoba, 22 N. 1819.

N° 2.

Del Gobernador Yntendente interino de Córdoba, Coronel Díaz, al Comandante Heredia, de Tucumán, agradeciendo la cooperación de tropas expedicionarias al movimiento de Córdoba federalista. Córdoba, 28 E. 1820.

TUCUMAN

N° 1.

Acta de instalación, reconocimiento y juramento del Congreso Provincial. Tucumán, 17 My. 1820.

N° 2.

Creación del Supremo Poder Ejecutivo Provincial. Tucumán, 17 My. 1820.

N° 3.

Oficio del Gobernador Aráoz al Gobernador Bustos, acompañando un Testimonio del acta de su elección de Gobernador de la Provincia. Tucumán, 22 S. 1822.

N° 4.

Testimonio del Acta de elección del Coronel Mayor Aráoz, para Gobernador de Tucumán. Tucumán, 16 Jl. 1822.

N° 5.

Oficio del Gobernador Aráoz, al Gobernador Bustos, adjuntando copia autorizada de su comunicación al Gobernador de Salta. Tucumán, 26 S. 1822.

N° 6.

Copia autorizada de la comunicación del Gobernador Aráoz al Gobernador de Salta. Tucumán, 18 S. 1822.

N° 7.

Oficio del Gobernador Laguna al Gobernador Bustos, anunciando su elección. Tucumán, 25 N. 1823.

N° 8.

Oficio del Gobernador López al Gobernador Bustos, comunicándole el fusilamiento del ex-Gobernador Aráoz. Tucumán, 29 My. 1824.

SANTIAGO DEL ESTERO

N° 1.

Carta del Comandante Ybarra al Gobernador Bustos, anunciando su elección de Teniente Gobernador de Santiago del Estero.
Santiago del Estero, 1 Ab. 1820.

N° 2.

Oficio del Cabildo de Santiago del Estero al Gobernador Bustos, adjuntando su Acta de elección, y dos oficios del Gobernador Aráoz.
Santiago del Estero, 5 Ab. 1820.

N° 3.

Copia autorizada del Acta de elección de Teniente de Gobernador al Comandante Ybarra, y de nuevo Cabildo, en Santiago del Estero.
Santiago del Estero, 31 Mz. 1820.

N° 4.

Copia del oficio del Gobernador Aráoz al Teniente Gobernador Ybarra, anunciando que las fuerzas de Tucumán no avanzarán.
Tucumán, 3 Ab. 1820.

N° 5.

Copia del oficio del Gobernador Aráoz al nuevo Cabildo de Santiago del Estero, noticiándose de su elección.
Tucumán, 3 Ab. 1820.

N° 6.

Oficio del Cabildo de Santiago del Estero al Cabildo de Córdoba, comunicándole la declaración de separación de Tucumán.
Santiago del Estero, 28 Ab. 1820.

N° 7.

Oficio del Gobernador Ybarra al Gobernador Bustos, anunciando su elección de Gobernador de Santiago del Estero, e intendencia de la Provincia.
5 My. 1820.

— 270 —

N° 8.

Oficio del Gobernador Ybarra al Gobernador Bustos, adjuntando copia del oficio del Cabildo de Tucumán.

Santiago del Estero, 4 S. 1821.

N° 9.

Còpia del oficio del Cabildo de Tucumán al Gobernador Ybarra, anunciándole la caída de Aráoz, y revolución del General González.

Tucumán, 30 Ag. 1821.

CATAMARCA

N° 1.

Oficio del Gobernador Zisneros al Gobernador Bustos, felicitándole por su paso federal.

Catamarca, 5 Mz. 1820.

N° 2.

Carta reservada del Gobernador Zisneros al Gobernador Bustos, consultando sobre la autonomía de su Provincia.

Catamarca, 23 Ab. 1820.

N° 3.

Oficio del Gobernador Avellaneda y Tula al Gobernador Bustos, adjuntando las actas de independencia de Catamarca.

26 Ag. 1820.

N° 4.

Copia del Acta preparatoria de la separación de Tucumán.
Catamarca, 24 Ag. 1821.

N° 5.

Copia del Acta del Cabildo abierto de Catamarca declarando
la separación provincial. Catamarca, 25 Ag. 1821.

CORDOBA

N° 1.

Del Gobernador Bustos al Presidente Supremo Aráoz, complaciéndose de la instalación del Congreso, y de su elección al Gobierno.
Córdoba, 17 My. 1820.

N° 2.

Del Gobernador Bustos al Gobernador González, noticiándose de su asunción al mando.
Córdoba, 15 S. 1821.

N° 3.

Del Gobernador Bustos a los Gobiernos de Cuyo, noticiándoles la caída del Presidente Supremo Aráoz, y autonomía de Catamarca.
Córdoba, 12 S. 1821.

— 272 —

N° 4.

Del Gobernador Bustos al Teniente Gobernador y Cabildo de Santiago del Estero, anunciando su mediación ante el Gobernador de Tucumán. Córdoba, 14 Ab. 1820.

N° 5.

Del Gobernador Bustos al Gobernador Ybarra, congratulándolo por la erección de Provincia independiente, y elección al mando. Córdoba, 18 My. 1820.

N° 6.

Del Gobernador Bustos al Gobernador Zisneros explicando el federalismo relativo a la autonomía de Catamarca. Córdoba. 1 My. 1820.

N° 7.

Del Gobernador Bustos al Gobernador de Catamarca, felicitándolo por la autonomía provincial, según las Actas relativas y ofrece afianzarla. Córdoba, 21 S. 1820.

ESQUEMA 5.

CORDOBA

N°. 1.

Oficio del Presidente de la H. Asamblea al Gobernador Bustos, comunicándole el nombramiento de una Comisión redactora del Reglamento Provisorio. 29 S. 1820.

N°. 2.

Oficio del Presidente de la H. Asamblea al Gobernador Bustos, aclarando la permanencia de la Comisión redactora del Reglamento Provisorio. 31 O. 1820.

N°. 3.

Oficio de la Comisión redactora del Reglamento Provisorio al Gobernador Bustos, acompañando dicho texto para que lo eleve a la H. Asamblea. 11 E. 1821.

N°. 4.

Oficio del Presidente de la H. Asamblea al Gobernador Bustos, recibiendo el Reglamento Provisorio, redactado por la Comisión nombrada. 18 E. 1821.

N°. 5.

Oficio del Presidente de la H. Asamblea al Gobernador Bustos, adjuntando el Reglamento Provisorio sancionado, y encargando su publicación. 5 F. 1821.

N°. 6.

Oficio del Presidente de la H. Asamblea al Gobernador Bustos, acordando el régimen de los Cabildos. 6 D. 1820.

N° 7.

Oficio del Presidente del Congreso al Gobernador Bustos, acompañando la ley suprimiendo los Cabildos. 31 D. 1824.

N° 8.

Oficio del Presidente del Congreso al Gobernador Bustos, acompañando una copia del Reglamento Provisorio destinada a los Diputados de la Provincia en Buenos Aires. 27 O. 1824.

N° 9.

Oficio del Deán Funes Representante de Cordoba, al Gobernador Bustos, recibiendo el Reglamento Provisorio enviado a Buenos Aires. 10 E. 1825.

N° 10.

Del Gobernador Delegado a la Honorable Sala, pidiendo se reconsidere el Reglamento Provisorio y sus reformas, para proceder a su edición 1. 2 Jl. 1830.



En esta Capital de San Miguel de Tucumán a los diez y siete días del mes de Mayo de mil ocho cientos veinte años, undécimo de la libertad de Sud America, quinto de la declaratoria de su Yndependencia, y emancipacion de los reynos de España, su sucesion y toda otra potencia extrangera: reunidos en la Sala capitular los diputados nombrados por esta Ciudad, à saber: el Dr. D. Serapion José de Arteaga, Alcalde ordinario de primer voto, y el Dr. D. Pedro Miguel Araoz Cura rector de esta Sta. Iglesia Matriz y por la de Catamarca el Dr. Don Pedro Acuña, y D. José Antonio Olmos de Aguilera, à efecto de inaugurar y poner en ejercicio la representacion de la Provincia federal, y formar la Constitucion que deba regirla en lo sucesivo, se acordó previamente examinar las Actas, y poderes de los pueblos conmitentes que se pusieron de manifiesto, y calificados dichos documentos por bastantes, y legitimos, à merito de hallarse legalmente otorgados, y por la libre voluntad de los pueblos que se representan: se acordó seguidamente proceder à la eleccion de Presidente, que deberá turnarse semanalmente, y recayó el primer nombramiento en el Diputado Dr. D. Serapion José de Arteaga, que tomo posesion de este cargo precedido el juramento de fidelidad, y aceptacion en la misma forma que se recibió a los demas individuos de esta corporacion, quienes despues de detenidas discusiones sobre el tratamiento que por escrito debia condecorar à la representacion de la Provincia, acordaron unanimemente fuese el de Alteza, y à sus individuos en particular el de U. llano: en cuya conformidad fué mandado se pasase la respectiva orden al Gobernador Yntendente de la Provincia paraque compareciese con las autoridades civiles, y militares y demas corporaciones à prestar reconocimiento y obediencia à la alta representacion de la Provincia federal acompañandole copia de la formula del juramento, à fin de que ordene igual solemnidad con las tropas militares, y lo comuniquen en el territorio de su mando à quienes corresponda, protestando ante el Eterno y la Patria la pureza de nuestras intenciones. Que es fecho por ante el escribano publico, y de cavildo en el dia, mes y año citado de que doy fé. — *Serapion José de Arteaga*. Presidente: *Dr. Pedro Miguel Araoz*: *Dr. Pedro Acuña*: *José Antonio Olmos de Aguilera* — Antem Florencio Sal: Escribano publico y de cavildo. — Es copia. — *Serapion José de Arteaga*. Presidente.

Es copia.

Ymprenta de la Republica Federal del Tucumán.



Esta alta corporacion reunida en este dia penetrada de la necesidad de sostener el orden , y darla una autoridad Suprema , que vele sobre la publica administracion de la Provincia , y execucion de los reglamentos y providencias , que se libren terminadas á llenar las publicas atenciones de su gobierno : ha sancionado su creacion con el titulo de Presidente Supremo de la Provincia , con el tratamiento de Excelencia ; y estando inequibocamente combencida de las dotes , y calidades que caracterizan á V. S. , ha depositado en sus manos la suprema confianza de la Provincia , condecorandole con este empleo ; y al efecto de que V. S. le acepte baxo las solemnidades que corresponden , se le previene de orden de S. A. se apersona el dia de mañana alas nueve de ella ante esta Corporacion con la Municipalidad , y demas autoridades subalternas. — Sala de secciones Mayo 19 de 1820. — Serapion José de Arteaga Presidente. — Miguel Francisco Araoz Secretario. — Tucuman y Mayo 20 de 1820. — Cúmplase en todas sus partes y publíquese por Bando la Acta á que se refiere. — Dr. Serrano Secretario. — *Señor Coronel Mayor D. Bernabe Araoz.*

Es copia.

Comenzado en
1 de Mayo.

La Asamblea Representantes
de esta Ciudad y su territorio ha
declarado con fecha 27 de Mayo de 1920
traerse a la dependencia del Gov. ac-
tual de Tucuman G. por incompati-
ble con los deos. y pueblos libres
y Soberanos; e igualmente declarado
constituyente forma este territorio
un Estado Federal y el Pto
de la Plata en su conseq. ha nom-
brado al Coronel de Milicias D. N.
Juan Felipe Barza de Gov. Int.
y de la Compreh. Lo q. tiene el
honor esta Municipalidad de poner
en la consideracion de V. S. p. su intelig.

Dios ord. a. l. s. m. a. l. s.
Sala Cap. de San. Urb. Ex. 27 de Mayo
1920

Man. Tor. Beltrán
Man. Tor. Sabatiana

Man. Tor. Beltrán
ex. 27 de Mayo
1920

Man. Tor. Sabatiana
Man. Tor. Beltrán

S. D. Juan Bautista Bustos.

Catamarca y Abril 23 de 1820.

Reservada.

Muy Sr. mio de mi mayor Respeta: Como estoy confiado a mirar p.^a la felicidad de mi País a toda costa, no puedo excusar este paso q.^e lo doy con bochorno q.^e no habiendo tenido antes el placer de comunicarle. En el correo del 5 del cor.^{te} del 20 del pp.^o en comunicacion oficial q.^e dirigí a U. y de q.^e no he tenido el plac. de recibir con respecto a U. q.^e habia meditado embiar un Diputado q.^e le informara muy p.^a menor el quanto habia acaecido en este Pueblo, y recibiera de U. las instrucciones precisas p.^a conducirme con acierto. El D.^o D. Pedro Acuña estaba escogido al efecto, pero no faltaron inconvenientes q.^e infuervasen mis miras. Para salir el compromiso creí oportuno estar en apatía excusando toda relacion estrecha con los de mas hasta q.^e el estado de Acuña desapareciera de entre nosotros; pero hoy no vale este proyecto p.^a lo muy crítico de las circunstancias.

Posterior a la invitatoria gral q.^e V. J. hizo al Tucuman a la formacion de un congreso q.^e previere termino a la guerra civil y fomentase el progreso del Sistema federal, recibí hoy otra del Gob.^o de Tucuman al efecto de nombrar dos Diputados q.^e reunidos con los de aquella ciudad, y Santiago del Estero resolvieron sobre las bases del Gob.^o allegar aquel inter

San Juan de los Rios 23 de Mayo 1824.

Al Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, Comandante en Jefe de las Armas de San Juan de los Rios, a virtud de Requerimiento trasmitido, para q. fuese jurado, en esta Provincia por la última Resolucion q. Mando hacen contra ellos, por medio de mi Jefe Parquero Tomas Lezama y Ramon Bralle, interponer Medicion Respectable y eficaz para q. se le salvase la vida: y siendo detenido y custodiado por el Sr. D. Juan Martin Ferrer, en el punto de las Francaas con D. Valdeaz, mientras se determinaba la dificultad q. presentaba la Respectuosa interposicion con la seguridad de la Provincia, trató el expresado Coronel Sr. D. Juan de los Rios al oficial, la tropa contando con el Coronel Ferrer; y siendo el oficial provado en peligro y el de la Provincia, lo fué en la plaza de las Francaas el dia 23 del presente haciendo lo preparar experimentado, y para justificar enojos y manifestar los al publico con todo el Carácter de la Verdad y Justicia, el Comandante de la Provincia de San Juan ha tenido a bien crear una

comision para q en ellas se levant en cargo
actuado con la formalidad devida y pro-
sente el Gobernador de Tucuman Permittir
q en una Comision al Sr Gobernador
de la Provincia de Cordova para conocer
la comportacion del oficial q tomo tal
deliberacion

El Gobernador de Tucuman con
motivo de dar este aviso al Sr Goberna-
dor de Cordova lo faturo respectuosamente
agraciendolo de la distinguida Consi-
deracion

Don J. Lopez

Don J. Bustos

Sr Lopez
Cap. Gen. de Cordova

MANIFIESTO

Justificativo de la revolución de Tucuman de 28 de Agosto de 1821 contra D. Bernabe Araoz.

Nosotros, que no hemos sufrido que nos invada un Leon, consentiremos bajamente on ser devorados por un Lobo! Coronel Tito en sus declamaciones contra Cromwell.

Cuando un Pueblo en marcha gloriosa ácia el Templo de la libertad encuentra en medio de su camino monstruos que lo encadenan; que envainan sus uñas en su cuerpo, y se engrasan con su sangre la espada, si, el grito de la insurreccion es el único recurso que les queda para no perecer en medio de la obscuridad é ignominia. Un Tigre, una Culebra solo ofenden á quien les daña, y si con todo hace un servicio á los hombres, quien los destruye, ¿cuan grata no debe ser á los mortales la ruina de un tirano, que hace vertir inmensa sangre por sus caprichos, y obstruye los conductos del aire saludable de la libertad? Tucuman habia obtenido el nombre de sepulcro de los tiranos: él lo merecia por su firme adhesion al orden, por sus bazañas gloriosas, y los sacrificios que le cuesta la Independencia del nuevo Mundo; pero una de aquellas combinaciones funestas para los pueblos, que presentadas bajo de un benigno aspecto, se adaptan con ligereza, se conocen con lentitud, y conocidas se lloran con amargura, puso á su cabeza años há, al coronel D. Bernabe Araoz, desgraciadamente asociado de hombres viles y perversos, incapaces del grande sentimiento de la libertad, cuyos corazones sobrenadaban en un amor de corrupcion.

El inepto miserable leguleyo autor del célebre decreto de las *posteridades presentes y futuras*, del celeberrimo Boletin número 2.º, de los *Rios de Babilonia*, de *Romulo libertador de los Israelitas del poder de los Tarquinos*, y del proyecto de no mandar diputado sino *embajador* al congreso general (a) un Lobo carnizero, osado, ambicioso, ignorante y feroz, fueron los ministros de aquel hombre desgraciado, y sus máximas deprabadas le resaviaron, animaron, y corrompieron lentamente hasta haberle hecho concebir, que el gobierno de Tucuman era patrimonial, habido *por la gracia de Dios* é inamovible por los hombres.

Un predominio sobre su alma adquirido por tan rastreros medios, los hizo levantarse desde el abismo de la miseria, y entrar en la fortuna que hoy disfrutan, vendiendo la justicia, grabando al público, substrayendo intereses del estado, y cometiendo asombrosas maldades, mientras la maquina del gobernante, que conducian á su arbitrio, vivia del incien-

(a) *Serapim Artcaga.*

REGLAMENTO

provisorio

de la

Provincia

PARA EL REGIMEN DE LAS

AUTORIDADES DE ELLA,

ESPEDIDO EL 30 DE ENERO DE 1821



Gabriel Fernández

IMPRESO EN LA IMPRENTA

DE LA

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Año de 1832

N. M. Derrotacion

TUCUMAN

/f. r.

/ Tucuman Marzo 29,, de 1824.

Al mismo tiempo q^e. el Exmo. Gob^{or}. de Salta hizo remision de la persona del Coronel Mor. D. Bernabe Araoz à virtud de requieitoria instruida para q^e. fuese juzgado en esta Provincia por la ultima agresion q^e. mandó hacer contra ella por medio de sus Gefes Pascual Tames Lencinas y Ramon Ovalle, interpuso mediacion respetable y eficaz para q^e. se le salvase la vida: y siendo detenido y custodiado por el Comand^{te}., D. José Martin Ferreira, en el punto de las Trancas con 20,, soldados, mientras se determinaba la dificultad q^e. presentaba la respetuosa interposicion con la seguridad de la Provincia; trató el expresado Coronel Mor. seducir al oficial, la tropa contando con el vecindario; y viendo el oficial provocado su peligro y el de la Provincia lo fusiló en la plazuela de las Trancas el dia 23,, del corriente haciendolo preparar espiritualmente, y para justificar estos hechos y manifestarlos al publico con todo el caracter de la verdad y justicia el Gobernador de la Provincia de Tucuman ha tenido à bien crear una / comicion para q^e. en ella se levanten estos actuados con la formalidad devida: y protesta el Gobernador de Tucuman remitirlos estando concluidos al Sor. Gobernador de la Provincia de Cordova para encerrar la comportacion del oficial q^e. tomó tal deliveracion.

El Governador de Tucuman con motivo de dar este aviso al Sor. Gobernador de Cordova, lo saluda respetuosamente ofreciendole distinguida consideracion.

[fdo.]: *Xav^r. Lopez* [rúb.][fdo.] *D. Garcia* [rúb.]

Sor. Gob^{or}. Ynt^e.
Cap^u. Gral. de Cordova.

E P I L O G O

TÉCNICA.

En esta publicación primera del Reglamento Provisorio de 1821, y documental federal de empalme, realizamos una aportación rigurosamente científica, utilizando la técnica más adecuada; y los respectivos esquemas que formamos, sirven para facilitar el *coupi d'oeil de ensemble* referente a los documentos y textos.

I — EDICION

1. — DOCUMENTOS. —

Relacionados con la correlación institucional de Tucumán y Córdoba en 1820 acompañamos estos documentos seleccionados, en cuya publicación:

- a) mantenemos, — la ortografía, etc., y en algo la disposición; vg. el resumen que a veces llevan al dorso, 2ª mitad inferior, perpendicularmente, va horizontal.
- b) sobreentiéndase, — el [] para los folios rectos y vueltos.
- c) agregamos, — a los grupos que formamos, un resumen sintético, y una serie analítica, redactada en el tono del documento, comprensiva y sobriamente: de su destino y su remisión, materia, y fecha.

ESQUEMA 4.

ESQUEMA 5.

2. — TEXTO. —

Nuestra edición I del Reglamento Provisorio, de 1821, la hacemos, de acuerdo:

- a) mantenemos, — la ortografía, etc.
- b) sobreentiéndase, — el [] en la foliación, de la que carece el original Mss., pues es sólo referencial.
- c) agregamos, — tres esquemas aclaratorios, que son relativos a:

Plan. Formamos este sumario, — escalonando sus divisiones orgánicas, — con las leyendas de sus capítulos, y a la vez es índice, pues le indicamos los folios respectivos del Mss.

ESQUEMA 1.

PLAN DEL REGLAMENTO PROVISORIO DE 1821.

Variantes. Formamos este esquema de variantes del Reglamento Provisorio de 1821, que fijamos entre el texto Mss. 1821 y ediciones, 1832 ss.

- a)

supresiones de los títulos de: Secciones y Capítulos; y repetición de “Art.” en cada Cap.
- b) *doble* columna — usamos para colocar 4 tipos de variantes, que son:
 - 1) reformas al Mss. por leyes relativas; van solo indicadas así:

 - 2) variantes entre el Mss. y edición 1832, I, van íntegras.
 - 3) erratas del Mss. corregidas en ed. 1832, van íntegras, e indicadas así: *
 - 4) erratas de edición oficial 1901, van íntegras, e indicadas así:

1901.
- c) *espacios* blancos — usamos en 4 casos que son, cuando:
 - 1) no hay texto en el Mss.; ejemplo: S. I, cap. 1, art. 2.
 - 2) existe sustitución legal; ej.: S. I, cap. 6, art. 1.
 - 3) hay nuemración alterada, y texto subsistente, por derogación legal de arts. ó caps. anteriores; ej.: S. 4, cap. 9, todos los arts. menos los Ns. 2 y 11; y S. 8, caps. 26 a 30 iguales a caps. 24 a 28.
 - 4) hay trasposición de caps. con texto íntegro; ej.: S. 7, caps. 19 y 20 iguales a caps. 20 y 19.

d) *marginales* indicaciones, — de procedencia colocamos en fila a la derecha, — y que señalamos respectivamente, — en 4 casos:

- 1) leyes derogatorias, ej.: 30 D. 1824.
- 2) leyes de sustitución, ej.: 20 Ab. 1826.
- 3) erratas del Mss. ej.: *.
- 4) erratas de ed. oficial, 1901, ej.: 1901.

ESQUEMA 2.

VARIANTES DEL REGLAMENTO PROVISORIO DE 1821.

Texto Ms. 1821 — Eds. 1832, ss.

Reformas. Formamos este esquema de reformas del Reglamento Provisorio de 1821 entre el texto primitivo y sus modificaciones posteriores.

- a)
 - supresiones de los títulos de: Secciones, y Capítulos.
 - abreviaturas de: Secciones, Capítulos, artículos; van así:
S , C , art.
- b) doble y triple columna, — usamos para colocar 4 tipos de forma transcriptos,
 - 1) texto del Mss. no vigente; va en tipo de nota, uniformemente.
 - 2) reformas al texto, por leyes relativas; van en tipo normal.
 - 3) incorporación legal al texto 1ª ed. 1832; va en tipo normal.
 - 4) modificaciones de la edición oficial, 1901; va en tipo cursiva
- c) espacios blancos, — usamos en tres casos, que son:
 - 1) existe derogación legal, así; ej.: S. 4, cap. 9, arts. 2 y 11.
 - 2) hay derogación legal de caps. íntegros; ej.: S. 8, caps. 24 y 25, (el texto relativo véase en la edición del Mss. f. 435 v. / 437 r.).
 - 3) hay numeración alterada de Caps. y texto subsistente, por derogación legal de caps. anteriores; así S. 8, los caps. 26 a 30 pasan a ser los caps. 24 a 28.
- d) indicaciones finales, — de procedencia colocamos bajo de las modificaciones respectivas, así:
 - 1) leyes derogatorias o de sustitución, van así: (30 D. 1824) y ambas llevan la respectiva indicación, (d: 1, t: 2) que equi-

vale a derogación: art. 1; texto: art .2, de la ley del 15 E. 1826.

2) ediciones de 1832, y 1901; van así: (ed. 1832) ó (ed. 1901).

ESQUEMA 3.

REFORMAS DEL REGLAMENTO PROVISORIO DE 1821.

Texto Ms. 1821 — Leyes, y Eds. 1832, ss.

Erratas. Formamos esta pauta de palabras que corregimos del Mss. en esta edición primera, que son errores de copia, visibles

ESQUEMA 6.

ERRATAS DEL REGLAMENTO PROVISORIO DE 1821.

3. — APÉNDICE. —

En esta nuestra I edición de “El Tucumano Imparcial”, 1820, fijamos estas reglas:

- a) mantenemos, — la ortografía, etc., y en algo la disposición editorial.
- b) sobreentiéndase, — la indicación de pág. en la numeración, va así: / 3.
- c) agregamos, — 2 esquemas, aclaratorios:

Plan. Formamos este sumario con los títulos, y a la vez es índice, pues damos su paginación originaria.

ESQUEMA 7.

Erratas. Formamos esta pauta de palabras que corregimos de la edición, de 1820, en esta primera crítica.

ESQUEMA 8.

ESQUEMA 6.

ERRATAS
DEL REGLAMENTO PROVISORIO DE 1821

S. 1		5 botos	—votos
Cap. 1		4 representantes	—Representantes
1 Habitantes	—habitantes	7 representantes	—Representantes
avencindados	—avecindados	imopibilidad	—imposibilidad
2 Reside	—reside	representantes	—Representantes
provisorio	—Provisorio	berifique	—vérifique
S. 2		8 deve	—debe
Cap. 5		10 constinuacion	—constitucion
2 Articulo	—articulo	3 presisas	—precisas
S. 3		11 obserbaran	—observaran
Cap. 6		2 dosce	—2 doce
3 Empleos	—empleos	fracion	—fraccion
5 Qualesquiera	—qualesquiera	12 congreso	—Congreso
5 Empleos	—empleos	estados	—Estados
S. 4		S. 5	
Cap. 8		Cap. 11	
1 otra	otra	6 comicion	—comision
indisposicion	—imposicion	S. 6	
abitacion	—habitacion	Cap. 12	
4 cibicos	—civicos	1 poder legisla-	—Poder Legisla-
pacivo	—pasivo	constitucion	—Constitucion
5 Cibil	—Civil	3 constitucion	—Constitucion
pacivo	—pasivo	poder legisla-	—Poder Legisla-
6 deven	—deben	codigos	—Codigos
precidir	—presidir	disposiciones	—disposiciones
senso	—censo	4 tribunales	—Tribunales
honrrados	—honrados	Jueses	—Jueces
comicionados	—comisionados	disposiciones	—disposiciones
Pasivo.	—pasivo	Cap. 13	
Cap. 9		1 congreso	—Congreso
1 recidentes	—residentes	constitucion	—Constitucion
senso	—censo	provincia	—Provincia
3 botacion	—votacion	congreso gral	—Congreso gral
6 becinos	—vecinos	4 recibir	—recibir
que le	—que se	5 congreso	—Congreso
7 avierto	—abierto	3 congreso	—Congreso
8 berval	—verbal	los estados	—los Estados
sierto	—cierto	dever de	—deber de
9 serrados	—cerrados	de la union	—de la Union
becinos	—vecinos	6 combenciones	—convenciones
serrada	—cerrada	7 estados,	—Estados
12 claxificaran	—calificaran	lebanar	—levantar
13 lo traslade	—se traslade	9 Empleos	—empleos
selebrarse	—celebrarse	10 panes de	—planes de
Cap. 10		11 inbentores	—inventores
Azamblea	—Asamblea	13 recibir	—recibir
1 deveran	—deberan	14 del poder	—del Poder

S. 8			Cap. 24	
Cap. 21			1 Empleo	—empleos
1 Reos	—reos		hararan	—haran
confesion	—confesion		4 becinos	—vecinos
2 Escrivano	—Escribano		12 bolver	—volver
alludando	—ayudando		Cap. 25	
4 Precidio	—presidio		2 becinos	—vecinos
5 deve	—debe		12 ordenanza	—Ordenanza
7 imposicion	—imposicion		14 inversion	—inversion
arvitrio	—arbitrio		ordenanza	—Ordenanza
jueses	—jueces		Cap. 26	
ihumanas	—inhumanas		1 provicion	—provision
proscriptas	—prescriptas		Gefes	—jefes
8 behementes	—vehementes		2 berificara	—verificara
9 qe. deva	—qe. deba		3 ordenanza	—Ordenanza
10 confesion	—confesion		4 conjueses	—conjueces
13 carseles	—carceles		apelaciones	—Apelaciones
12 aparesca	—oparezca		Hacienda	—Hacienda
13 pricion	—prision		7 Acesor	—Asesor
Republica,	—Republica se		conjueses	—conjueces
14 peguniaria	—pecuniaria		10 correos	—Correos
imbentario	—inventario		Cap. 27	
15 Escrivano	—Escribano		1 berificable	—verificable
17 honrrado	—honrado		2 Jues	—Juez
18 comicionado	—comisionado		4 introducciones	—introducciones
fragrante	—flagrante		comicion	—comision
19 subscriviendolas	—subscribiéndolas		5 prescrive	—prescribe
21 omicion	—omision		6 Jues	—Juez
22 poder ejecutivo	—Poder Ejecutivo		posesion	—posesion
poderes	—Poderes		12 apelaciones	—Apelaciones
Cap. 22			16 conserbacion	—conservacion
suciten	—susciten		junta	—Junta
Cap. 23			17 respeto	—respecto
1 Liverta	—libertad		18 providad	—probidad
3 prohive	—prohibe		botos	—votos
4 Territorio	—territorio		Cap. 28	
5 prohibido	—prohibido		1 disciplina	—disciplina
6 conserbacion	—conservacion		disciplina	—disciplina
9 reglamto.	—Reglamto.		caballeria	—Caballeria
deva	—deba		4 embarazo	—embarazos
12 decendientes	—descendientes		5 susesivo	—sucesivo
13 pricion	—prision		Cap. 29	
desobedeser	—desobedecer		2 resinto	—recinto
reglamto.	—Reglamto.		nuebo	—nuevo
comicionado	—comisionado		4 cavildo	—Cabildo
14 Jues	—Juez		Cap. 30	
15 devida	—devida		Pueblo	—Pueblo
16 redamar	—reclamar		Cap. ultimo	
18 cuerpo	—Cuerpo		comicion	—comision
Militar	—militar		poder legislativo	—Poder Legislativo
19 deveran	—deberan		de Curso	—decurso
20 recibiran	—recibiran		apelaciones	—Apelaciones
ciudanos	—ciudadanos			
boluntad	—voluntad			
22 deve	—debe			

ESQUEMA 7.

PLAN DE
“EL TUCUMANO IMPARCIAL”

<i>Nos.</i>	<i>fecha</i>	<i>título</i>	<i>autor</i>	<i>pág.</i>
N. 1-14	Ag. 1820	1
” 2-14	Sp. ”	{ Remitido	{ por el Peruano	{ 9 16
” 3-14	O. ”	{ Remitido	{ por el Peruano	{ 21 27
		{ Avisos	{	{ 29
” 4-14	N. ”	{ Avisos	{	{ 33 40
		{ Remitido	{ por Juan del Campo	{ 42
” 5-14	D. ”	{ Avisos	{	{ 54 62
” 6-14	E. 1821	{ Avisos	{	{ 66 75/6,

ESQUEMA 8.

ERRATAS

DE

EL TUCUMANO IMPARCIAL

2	archibo	— archivo		barbaros	— bárbaros
4	alanes	— anales	38	Ecloga	— Egloga
5	exentricos	— excentricos		saviduria	— sabiduria
6	envilicimiento	— envilecimiento		vertigo	— vértigo
11	arvitrario	— arbitrario	39	nacion	— Nacion
14	rio de la	— Rio de la		provincias	— Provincias
17	provincias	— Provincias		eterno	— Eterno
	pabulo	— pábulo	42	estado	— Estado
19	ni estado	— ni Estado	43	estrella	— Estrella
22	exercito	— Exercito		interior	— Interior
23	envarazan	— embarazan		estrella	— Estrella
	asivare	— acibare		union	— Unión
	enternamente	— eternamente	44	interior	— Interior
24	proprios	— propios		uracanes	— huracanes
25	perfidos	— pérfidos	49	exercito	— Exercito
27	abanceis	— avanceis	50	exercito	— Exercito
	perturvar	— perturbar		catamarca	— Catamarca
	fabula	— fábula	55	sesemos	— cesemos
28	colavoratrices	— colaboratrices	57	reglamentos	— Reglamentos
	colerico	— colérico		descuierito	— descuierito
29	savio	— sabio	58	consitadas	— concitadas
	constitucion	— Constitucion	60	naciones	— Naciones
	nacion	— Nacion		independencia	— Independencia
30	ntra	— Ntra.	61	pueblos	— Pueblos
	constitucion	— Constitucion	67	ocilidad	— docilidad
	cielo	— Cielo	68	reglamentos	— Reglamentos
31	arrivaremos	— arribaremos	70	reglamentos	— Reglamentos
	abanzar	— avanzar	72	union	— Union
	abito	— hábito		representacion	— Representacion
33	provido	— próvido	74	propriamente	— propiamente
35	viendonos	— viéndonos			

II. — ILUSTRACION.

Acompañamos seleccionados 7 fac-símiles documentales inéditos, que publicamos por vez primera y clasificamos en tres conceptos, así:

- 1.— *Manuscritos*. — Relacionados con Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca, fijamos respectivamente: la muerte del ex Presidente Aráoz, según la primera comunicación oficial, que encontramos; la fecha de separación de Santiago del Estero respecto a Tucumán; y la carta reservada de Zisneros, promotora de la autonomía catamarqueña; y son:
 - a) Nota del Gob. López al Gob. Bustos, explicando el fusilamiento de Aráoz. Tucumán, 29 Mz. 1824. Original, 21 x 30 ctms.; escrit. 13.5 x 25 ctms.
 - b) Nota del Cabildo de Santiago del Estero al de Córdoba comunicándole su erección en Provincia. 28 Ab. 1820. Original, 21 x 30,5 ctms.
Carta reservada del Gobernador Zisneros al Gobernador Bustos, consultando sobre la autonomía de su Provincia. Catamarca, 23 Ab. 1824. Original 15 x 21 ctms.
- 2.— *Impresos*. — Relacionados con el federalismo que propugnara Aráoz, fijamos la existencia de sus instituciones centrales; y además como era desconocido el escudo de la República de Tucumán, que lleva dicha leyenda; y son:
 - c) Instalación y juramento de la Representación, Tucumán, 17 My. 1820. Original, 21 x 30,5 ctms.; caja: 12 x 26,5 ctms.
 - d) Creación del Poder Ejecutivo Supremo. Tucumán, 17 My. 1820. Original, 21 x 30,5 ctms.; caja: 12 x 26,5 ctms.
 - e) Manifiesto justificativo de la Revolución de 28 Ag. 1821. Tucumán 1 Sp. 1821. Original 20 x 29 ctms.
- 3.— *Portadas*. — Refiriéndose a dos publicaciones importantes para la vida federal, en Tucumán y Córdoba, correlativas, fijamos las ediciones *princeps*, que son:

- f) Reglamento Provisorio Córdoba; ed. *princeps*, 1832; original 18 x 29 ctms.
- g) "Tucumano Imparcial", Tucumán; ed. *princeps*, 1820; original x ctms.

III. — FUENTES.

La búsqueda del inédito documental, que publicamos es directa, y su transcripción la hacemos íntegra y fielmente de sus originales manuscritos, o ediciones primeras que proceden de los archivos respectivos.

Omitimos aquí todas las descripciones textuales, y referencias bibliográficas; que realizamos con precisión, y son abundantes monográficamente.

Agradecemos a los estimados amigos; Sres. Isidoro Rodríguez y Alfredo Maldonado, ex Jefe y actual Director del Archivo de Gobierno las facilidades ofrecidas gentilmente. Igualmente al Ilmo. Mons. Dr. Pablo Cabrera, historiador de tan reconocido prestigio, sus reiteradas atenciones, y al Dr. Ernesto H. Celesia, experto bibliófilo que nos franqueara su rica biblioteca, donde dimos con el "Tucumano Imparcial", facilitándonos liberalmente su reproducción. Y también al Dr. Juan G. García, Director de la Biblioteca Mayor de la Universidad; y al Dr. Ernesto Gavier, Secretario General y Director de Publicidad, de la Universidad, que nos dedicara amplia atención, para que de este trabajo de Constitucional, diéramos un anticipo en la R. U. N. C.

*

* *

Final.

Así cumplimos la *first* edición del Reglamento Provisorio de Córdoba, de 1821, según su ignorado texto Mss. y del central material documental relativo al Federalismo de la región de Tucumán en 1820, desconocidos en más de un siglo, realizando este as-

censo de la Cultura argentina, que por excelente coincidencia, es también impartido con nativo espíritu y europea técnica, en el área de la Historia del Derecho Argentino, y en esta misma nuestra Universidad Nacional de Córdoba.

Viene así la Universidad tri-centenaria a difundir la obra constitucional, de quien como el Ilmo. Baigorri, fuera su ilustre Visitador en 1823, demostrándose una vez más, — afirmación muy propia para el espíritu universitario, — cuan cierta y fecunda es la relación existente entre Córdoba y su Universidad; destacándose aquí, en aquella época, cuando la jurisdicción provincial se ejercía, por el Exmo. Gobernador General Bustos, en nombre implícito de la inmanente soberanía de la Nación, cual privilegio sólo privativo a la omnipresencia del Estado.

Córdoba, 24 S. 1930.

